



Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

**INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

CONSEJO GENERAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL
INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2008 3

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE YUCATAN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL
INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2008 83

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2008.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado de la Constitución Política del Estado de Yucatán entre otras cosas indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

2.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán es un organismo autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

3.- Que de igual manera, el párrafo segundo del artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones se regirán por los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.

4.- Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en dicha Ley, en todas las actividades del Instituto.

5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XLIII del artículo 131 de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de vigilar y fiscalizar por sí o a través de la Comisión el origen, monto aplicación de los recursos.

6.- Que de conformidad a lo establecido en los decretos 208 y 209 publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 3 de julio de 2008, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Yucatán y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

7.- Que en tal virtud y de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto que modificó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones de dicho Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; por lo que la normatividad aplicable en la presente Resolución, y que será la utilizada para fundamentar las irregularidades encontradas, así como la sanción a imponer, según corresponda el caso, será la establecida en la Constitución Política del Estado de Yucatán y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, aprobados mediante los Decretos 677 y 678, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el pasado 24 de mayo de 2006.

8.- Que los Artículos 75 y 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establecen atribuciones a la Comisión de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Revisión y Fiscalización de este Instituto, lo que trae como consecuencia el que dichos Órganos Electorales tengan que trabajar de manera coordinada para el cumplimiento de las funciones que la citada Ley les encomienda.

9.- Que la fracción V de los artículos 75 y 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establecen que tanto la Comisión Permanente de Fiscalización, como la Dirección Ejecutiva de Revisión y Fiscalización cuentan con la atribución respectiva para revisar los informes que se presenten sobre el origen, monto y destino de los recursos anuales, y de precampaña y de campaña, según corresponda.

10.- Que de conformidad con el artículo 16 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, los partidos y agrupaciones políticas, destinarán al menos un 15% para la realización de estudios e investigaciones de la realidad regional, al sostenimiento de programas de formación y capacitación política, la realización de tareas editoriales y la difusión de sus propuestas.

11.- Que mediante sesión de fecha 31 de agosto de 2007, el Consejo General aprobó a través de diversos Acuerdos, los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativos a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas; los Lineamientos técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, y el Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo al financiamiento público que se otorga a los partidos políticos por actividades específicas como entidades de interés público, mismos que en términos de lo señalado en el considerando 7 del presente Acuerdo son los aplicables.

12.- Que la fracción XVII del artículo 46 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establece que los partidos políticos al informar al instituto sobre el origen monto y aplicación de sus recursos financieros, permitir la práctica de auditorías y otras acciones de fiscalización que ordene el Consejo General, así como entregar la documentación que le solicite respecto a sus ingresos y egresos la Comisión Permanente de Fiscalización.

13.- Que a fin de que el Partido Verde Ecologista de México cumpliera en tiempo y forma con la obligación de entregar su informe anual de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral, la Comisión Permanente de Fiscalización, mediante oficio CG/CF/005/09 de fecha 8 de enero de 2009, y recibido por el partido el día 9 de enero del mismo año al partido en comento, el plazo del que disponía para hacer entrega de dicho informe.

14.- Que en tal virtud, y en cumplimiento con los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Partido Verde Ecologista de México procedió a presentar ante la Comisión Permanente de Fiscalización el informe en el que debe reportar sus ingresos totales y los gastos ordinarios correspondiente al ejercicio 2008, el día 01 de marzo de 2009.

15.- Que la fracción I del artículo 78 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que para la revisión de los informes presentados por los partidos políticos, la Comisión de Fiscalización del Consejo General contará con 60 días naturales para revisar los informes anuales y con 120 días naturales para revisar los informes de campaña.

16.- Que en tal virtud y en cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior, la Comisión Permanente de Fiscalización inició la revisión de los informes que presenten los partidos políticos sobre el origen, monto y manejo de los recursos de sus gastos ordinarios correspondientes al ejercicio 2008, contando para ello con 60 días naturales, mismos que comenzaron a contarse a partir del día 2 de marzo de 2009.

17.- Que durante la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio 2008, presentado por el Partido Verde Ecologista de México, la Comisión de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Revisión y Fiscalización, advirtieron la existencia de errores u omisiones técnicos, por lo que de

conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y con fecha 30 de abril de 2009, se notificaron los errores u omisiones en que incurrió el partido político, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, el partido político presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

18.- Que en relación a las aclaraciones o rectificaciones que realicen los partidos políticos respecto de las observaciones u omisiones encontrados en la revisión de los Informes Anuales del año 2008, el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, aprobó el Acuerdo C.G-016/2009 mediante el cual se ajustó el plazo para la entrega de las aclaraciones o rectificaciones presentados por los partidos políticos, habiendo acordado dicho Órgano Electoral en el punto de acuerdo primero lo siguiente:

"PRIMERO. Se determina que los días 4 y 5 de mayo del presente año, se considerarán como días inhábiles para los efectos del cómputo del plazo de diez días hábiles otorgado a los partidos políticos para que realicen las aclaraciones o rectificaciones que consideren pertinentes respecto de las observaciones u omisiones encontradas en sus informes anuales del año 2008."

19.- Que a fin de presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimaron pertinentes, el Partido Verde Ecologista de México conforme a lo establecido en el considerando 18, entregó mediante oficio dichas aclaraciones o rectificaciones el día 19 de Mayo de 2009.

20.- Que por otra parte, y de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 78 de la Ley de Instituciones, y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se establece que al vencimiento del plazo concedido a los partidos políticos para presentar rectificaciones de errores u omisiones, la Comisión de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Revisión y Fiscalización dispusieron de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado y un proyecto de dictamen que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días naturales siguientes a su conclusión.

21.- Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el considerando anterior, la Comisión de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Revisión y Fiscalización, notificaron en tiempo y forma a los integrantes del Consejo General, el dictamen consolidado respecto del informe anual del Partido Verde Ecologista de México correspondiente al Ejercicio 2008, el cual incluye el proyecto de dictamen relativo a la revisión de dicho informe.

22.- Que de conformidad con lo establecido en el inciso d) de la fracción IV del artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, una vez presentados por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización al Consejo General, el dictamen consolidado y el proyecto de dictamen, dicho Consejo resolverá lo conducente y procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

23.- Que de igual manera, la fracción XLIII del artículo 131 de la Ley Electoral, establece como una atribución y obligación del Consejo General, aplicar las sanciones que en su caso corresponda a quienes infrinjan las disposiciones de dicha Ley.

24.- Que toda vez que la Comisión Permanente de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Revisión y Fiscalización, llevaron a cabo los procedimientos de revisión descritos en el punto 3 del Dictamen Consolidado, y una vez analizadas las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México al respecto, se desprende que al establecer el proyecto de dictamen, diversas irregularidades cometidas por dicho partido, corresponde a este Consejo General resolver lo conducente y proceder a imponer en su caso, las sanciones correspondientes.

25.- Con base en lo señalado en el considerando anterior, se procede a analizar lo establecido en el Dictamen Consolidado presentado ante este Consejo General por la Comisión Permanente de

Fiscalización, las irregularidades consignadas respecto del Partido Verde Ecologista de México, tal y como a continuación se mencionan:

25.1 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

I) En el apartado B del capítulo de conclusiones finales de la revisión del Informe Anual del Partido Verde Ecologista de México correspondiente al ejercicio 2008, se señala:

B) Que al Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio CG/CF/051/09 del 28 de Abril de 2009, y recibido por el partido el 30 de Abril de 2009, le fue debidamente notificado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el siguiente error u omisión técnico:

2.- De la revisión realizada a los estados financieros, presentados por el Partido Verde Ecologista de México correspondientes a las actividades ordinarias 2008, específicamente en el rubro de bancos se observó lo siguiente:

- Que efectuaron un ajuste en el mes de Abril de 2008 por concepto de cheques no cobrados en el 2007 por un importe de \$ 13,335.20 (Son: Trece Mil Trescientos Treinta y Cinco Pesos 20/100 M.N.) sin previa autorización de la Comisión Permanente de Fiscalización. Que en relación a lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México, haciendo uso de su derecho de aclarar los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados, manifestó lo siguiente:

2.- Sobre el punto No. 2. donde se menciona se efectuó un ajuste en el mes de Abril de 2008 por concepto de cheques no cobrados en el 2007 por un importe de \$ 13,335.20 (Son: Trece Mil Treinta / y Cinco Pesos 20/100 MN.) sin previa autorización de la comisión Permanente de Fiscalización. Nos permitimos mencionar que la cuenta de Bancomer 0153934438 fue cancelada el 18 de abril del 2008, quedando pendiente el cobro el cheque No. 75 de un importe de \$ 6,000.00 (Son: Seis Mil pesos 00/100 M.N.) emitido el mes de mayo del 2007 y registrado en la póliza de egresos No. 10 del mes de mayo de 2007 y del cheque No.98 de un importe de \$ 7,335.20 (Son: Siete Mil Trescientos Treinta y Cinco pesos 20/100 M.N.) emitido el mes de julio del 2007 y registrado en la póliza de egresos No. 2 del mes de julio del 2007. Estos movimientos fueron registrados y presentados en los informes anuales correspondientes al ejercicio del 2007 y quedaron en pendientes de cobro en las conciliaciones bancadas entregadas el ejercicio anterior.

El ajuste planteaba reclasificar estos movimientos, ya que al cancelarse la cuenta estos cheques no podrían ser cobrados.

Sin embargo, como efectivamente menciona el lineamiento 24.2 de los Lineamientos Técnicos del instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto empleo y aplicación de los recursos de los partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que a la letra dicen: "24.2 los partidos políticos no podrán realizar ajustes a los estados financieros de ejercicios anteriores, sin la autorización de la comisión Permanente de Fiscalización para lo cual deberá dirigir una solicitud por escrito al presidente de dicha Comisión en la que expresen los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos, dando res/tuesta en plazo no mayor a 10 días", para realizar cualquier movimiento que modifique los ejercicios anteriores se debió pedir autorización a la Comisión de Fiscalización antes de realizarlo, por lo que el movimiento antes mencionado fue cancelado, ya que al no tener autorización, no puede realizarse.

Por otra parte se presento escrito a la Comisión Permanente de Fiscalización para poder obtener su autorización y una vez obtenida esta, proceder a realizar el ajuste correspondiente dándole cumplimiento al Numeral 24.2 de los Lineamientos Técnicos del instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán

para la presentación de los informes de origen, monto empleo y aplicación de los recursos de los partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Anexo al presente:

- Copia de la Póliza de Egresos No. 10 del 15 de mayo del 2007 por un importe de \$6.000.00
- Copia de la Póliza de Egresos No. 2 del 3 de julio del 2007 por un importe de \$ 7,335.20
- Copia de la Cancelación de la Cuenta de Bancomer 0153934438 de fecha 18 de abril.
- Copia de solicitud a la Comisión de Fiscalización para obtener la autorización de poder realizar el asiento de ajuste.

Una vez analizadas las aclaraciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México y toda vez que el partido político ha presentado la información solicitada, la cual ha sido estudiada y analizada, se concluye que no es procedente dar por subsanado el error u omisión técnico notificado ya que el partido realizó un ajuste a los estados financieros de años anteriores en este caso 2007, sin solicitar autorización a la Comisión Permanente de Fiscalización. Es importante mencionar que posteriormente a la notificación de la irregularidad observada, el partido cancela el ajuste realizado y con fecha 15 de mayo de 2009 dirige un oficio a la Comisión solicitando su autorización para la realizar los ajustes hechos con anterioridad, y al realizar la cancelación de dicho ajuste, presenta un saldo negativo, el rubro afectado en este caso es la cuenta de bancos número 0153934438 por concepto de financiamiento federal.

De lo anterior se concluye que el Partido Verde Ecologista de México, violó lo dispuesto en el numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y 24.2 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas. Se procede a analizar la conclusión transcrita con anterioridad.

Al llevar a cabo la revisión a los estados financieros, reportados en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2008 del Partido Verde Ecologista de México, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que el partido político sin autorización previa por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización, realizó ajustes contables a los estados financieros del ejercicio anterior que modificaron el saldo de la cuenta de bancos del financiamiento público federal, razón por la cual dicho error u omisión técnico le fue notificado al Partido Verde Ecologista de México, el cual en uso de su derecho de aclarar o rectificar dicho error u omisión técnico, esgrimió diversos argumentos, mismos que ya han sido transcritos en este documento.

De la revisión a las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización, que el Partido Verde Ecologista de México no logró subsanar la irregularidad que le fue notificada, ya que el partido realizó un ajuste a los estados financieros de años anteriores en este caso 2007, sin solicitar autorización a la Comisión Permanente de Fiscalización. Es importante mencionar que posteriormente a la notificación de la irregularidad observada, el partido cancela el ajuste realizado y con fecha 15 de mayo de 2009 dirige un oficio a la Comisión solicitando su autorización para la realizar los ajustes hechos con anterioridad, y al realizar la cancelación de dicho ajuste, presenta un saldo negativo, el rubro afectado en este caso es la cuenta de bancos número 0153934438 por concepto de financiamiento federal, toda vez que no se apegó a los requisitos señalados en las disposiciones legales vigentes.

A partir de lo manifestado por la Comisión Permanente de Fiscalización, este Consejo concluye que el Partido Verde Ecologista de México incumplió lo establecido en el numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos

de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y 24.2 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

El numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes respecto de sus ingresos y egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

El numeral 24.2 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que los partidos políticos no podrán realizar ajustes a los estados financieros de ejercicios anteriores, sin autorización de la Comisión Permanente de Fiscalización para lo cual dirigirán una solicitud por escrito al presidente de la Comisión exponiendo los motivos de los ajustes y recibiendo respuesta en un plazo no mayor a diez días.

Los preceptos en cita señalan que los partidos y agrupaciones políticas deberán de proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en el informe anual, así mismo todo ajuste a los estados financieros de ejercicios anteriores deberán de solicitarlo por escrito exponiendo las razones o argumentos validos que motiven dichos ajustes.

En el caso concreto, el partido político no cumple con lo dispuesto en las normas antes citadas, ya que sin autorización previa, realizó ajustes a los estados financieros de ejercicios anteriores por lo que no cumplen con lo establecido en las disposiciones vigentes.

En conclusión, las normas señaladas con anterioridad, son aplicables para valorar la irregularidad de mérito, porque en función de ella esta autoridad está en posibilidad de analizar la falta que se imputa al partido político respecto de su obligación de presentar por escrito solicitud de autorización para realizar ajustes en sus estados financieros que dé como resultado la veracidad de la información de sus ingresos y gastos generados.

No pasa inadvertido para este Consejo, que el partido político al momento de presentar sus aclaraciones y rectificaciones, formuló argumentos que no resultaron idóneos para desechar la irregularidad detectada en los cambios a los estados financieros que se mencionan como no subsanados.

Es importante tomar en consideración que la finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades ordinarias.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos, entidades de interés público según la Carta Magna y que ejercen recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben acreditar el origen y destino de todos los recursos con los que cuente, a partir de documentación comprobatoria que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en los citados Lineamientos. Esto último con la finalidad de que la autoridad tenga certeza sobre la procedencia y aplicación de todos sus recursos.

Esta autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta tiene efectos sobre la verificación del financiamiento de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

De lo anterior, se puede concluir que la conducta desplegada por el partido político, incurre en una irregularidad. Así pues, la irregularidad se acredita y conforme a lo dispuesto por los artículos 78 fracción IV inciso d) y 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, le corresponde una sanción.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar la calificación de la irregularidad cometida, para lo cual éste Consejo examina los aspectos necesarios para arribar a la conclusión de si la falta es levísima, leve, o grave, y en éste ultimo supuesto si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

La irregularidad en comento deriva de una omisión del partido político, ya que no cumplió con lo dispuesto en las normas antes citadas, toda vez que el partido político realizó un ajuste a los estados financieros de años anteriores en este caso 2007, sin solicitar autorización a la Comisión Permanente de Fiscalización. Es importante mencionar que posteriormente a la notificación de la irregularidad observada, el partido cancela el ajuste realizado y con fecha 15 de mayo de 2009 dirige un oficio a la Comisión solicitando su autorización para la realizar los ajustes hechos con anterioridad, y al realizar la cancelación de dicho ajuste, presenta un saldo negativo, el rubro afectado en este caso es la cuenta de bancos número 0153934438 por concepto de financiamiento federal; en relación con las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad, ésta se da al momento de llevar a cabo la revisión física de la documentación soporte presentada por el partido político conjuntamente con su informe anual 2008; del estudio de la falta se desprende que la comisión de la misma tiene un carácter culposo; en relación con la norma transgredida por el partido político, ésta es de carácter reglamentario, ya que la disposición violada se encuentra dentro de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en tal virtud, la irregularidad cometida, trajo como consecuencia el dificultar la fiscalización de las cuentas rendidas por el partido político lo que implica la imposibilidad de esta autoridad de conocer con certeza el destino y uso de los recursos públicos con que cuenta el partido, así como la falta de transparencia en la rendición de cuentas y en el manejo de los recursos, hecho que conllevó a impedir a esta autoridad el ejercicio de la facultad otorgada por la Ley de la materia para realizar una adecuada revisión de los recursos utilizados por el partido político en cuestión, poniéndose en peligro el bien jurídico tutelado por la Ley de la materia, al no haber claridad en el buen uso de los recursos públicos y privados utilizados por el citado partido político. Igualmente cabe hacer mención que es la primera ocasión en que esta autoridad le encuentra al partido político en comento la acción u omisión de una falta y/o irregularidad de la misma naturaleza a la aquí señalada, por lo que el partido político no cae en reincidencia alguna respecto de la falta y/o irregularidad en comento.

Por otra parte, se estima absolutamente necesario disuadir la omisión de este tipo de faltas, de modo que la sanción que por esta vía se impone al partido infractor no sólo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir o inhibir violaciones futuras al orden jurídico establecido.

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto respecto de la falta en cuestión, este Consejo General llega a la convicción de que la falta encontrada es de carácter formal, en virtud de existir una falta de claridad y suficiencia en la rendición de cuentas al haber incumplido la obligación de presentarlas en los formatos, plazos y términos establecidos en la norma, de igual manera este Órgano Electoral califica dicha falta se califica como leve y que, en consecuencia debe imponerse al Partido Verde Ecologista de México, una sanción que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Dicha falta fue calificada como leve en virtud de que la conducta realizada u omitida por el partido político en cuestión no vulnera el bien jurídicamente protegido, y del cual no se quiso el resultado, pero del que obviamente se dejaron de guardar las medidas de seguridad para evitarlo.

En primer lugar, este Consejo no puede concluir que la irregularidad observada se deba a una concepción errónea de la normatividad. Lo anterior en virtud de que el partido político conocía los Lineamientos y demás ordenamientos que le resultan aplicables.

En segundo lugar, en relación con la capacidad económica del infractor, la cual constituye uno de los elementos que como autoridad se debe valorar al momento de aplicar una sanción, este Consejo General advierte que el partido político cuenta con capacidad suficiente para enfrentar la sanción que se le impondrá, por tratarse de un partido político que cuenta con financiamiento público a nivel estatal y federal, y cuya situación financiera, en lo que respecta al financiamiento público ordinario que recibirá por parte de este Órgano Electoral durante los años 2009, y 2010, es por un monto de \$4,532,981.80 (Son: Cuatro millones quinientos treinta y dos mil novecientos ochenta y un pesos 80/100 M.N.), y que corresponden a los años en que se verían afectados sus recursos en razón de la sanción que le imponga este Consejo; la cantidad antes citada es resultado de los cálculos realizados con el salario mínimo vigente en el Estado en el año 2009. En consecuencia la sanción que determine esta autoridad, no afectará sustancialmente el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del partido político, toda vez que ésta será proporcional a la capacidad económica del citado partido político.

Ahora bien, no escapa de la vista de este Consejo General que la irregularidad en comento, al ser considerada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como una infracción de carácter formal, procederá a imponerse una sola sanción por todo el conjunto de irregularidades y/o faltas consideradas como formales, y que se encuentren en la presente resolución.

II) En el apartado E del capítulo de conclusiones finales de la revisión del Informe Anual del Partido Verde Ecologista de México correspondiente al ejercicio 2008, se señala:

E) Que al Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio CG/CF/051/09 del 28 de Abril de 2009, y recibido por el partido el 30 de Abril de 2009, le fue debidamente notificado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el siguiente error u omisión técnico:

5.- De la revisión realizada a los estados financieros, presentados por el Partido Verde Ecologista de México correspondientes a las actividades ordinarias 2008, se observó lo siguiente:

- El partido político realizó la retención y no enteró el Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) por concepto de Arrendamiento de Inmuebles, sin embargo dicha retención no fue contabilizada en los registros contables del Partido Político. Las retenciones señaladas se detallan a continuación:

Recibo Número	Nombre	Concepto	Importe	IVA	Subtotal	Retención ISR	Retención IVA	Total a Pagar
16	LUIS RICARDO GUEVARA GONZÁLEZ	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	5.000,00	750,00	5.750,00	500,00	500,00	4.750,00
18	LUIS RICARDO GUEVARA GONZÁLEZ	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	5.000,00	750,00	5.750,00	500,00	500,00	4.750,00
20	LUIS RICARDO GUEVARA GONZÁLEZ	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	5.000,00	750,00	5.750,00	500,00	500,00	4.750,00
22	LUIS RICARDO GUEVARA GONZÁLEZ	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	6.000,00	900,00	6.900,00	600,00	600,00	5.700,00
23	LUIS RICARDO GUEVARA GONZÁLEZ	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	6.000,00	900,00	6.900,00	600,00	600,00	5.700,00
24	LUIS RICARDO GUEVARA GONZÁLEZ	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	6.000,00	900,00	6.900,00	600,00	600,00	5.700,00
25	LUIS RICARDO GUEVARA GONZÁLEZ	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	6.000,00	900,00	6.900,00	600,00	600,00	5.700,00
26	LUIS RICARDO GUEVARA GONZÁLEZ	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	6.000,00	900,00	6.900,00	600,00	600,00	5.700,00
27	LUIS RICARDO GUEVARA GONZÁLEZ	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	6.000,00	900,00	6.900,00	600,00	600,00	5.700,00
28	LUIS RICARDO GUEVARA GONZÁLEZ	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	6.000,00	900,00	6.900,00	600,00	600,00	5.700,00
29	LUIS RICARDO GUEVARA GONZÁLEZ	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	6.000,00	900,00	6.900,00	600,00	600,00	5.700,00
30	LUIS RICARDO GUEVARA GONZÁLEZ	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	6.000,00	900,00	6.900,00	600,00	600,00	5.700,00
		TOTAL	69.000,00	10.350,00	79.350,00	6.900,00	6.900,00	65.550,00

Que en relación a lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México, haciendo uso de su derecho de aclarar los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados, manifestó lo siguiente:

5.- Sobre la observación de que el partido político realizó la retención y no entero el Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) por concepto de Arrendamiento de Inmuebles, y que dicha retención no fue contabilizada en los registros contables del Partido Político. Nos permitimos anexar las pólizas contables donde se registra de manera adecuada en los registros del partido las retenciones que se detallan a continuación:

Recibo Número	Nombre	Concepto	Importe	IVA	Subtotal	Retención ISR	Retención IVA	Total a Pagar
16	LUIS RICARDO GUEVARA GONZÁLEZ	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	5.000,00	750,00	5.750,00	500,00	500,00	4.750,00
18	LUIS RICARDO GUEVARA GONZÁLEZ	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	5.000,00	750,00	5.750,00	500,00	500,00	4.750,00
20	LUIS RICARDO GUEVARA GONZÁLEZ	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	5.000,00	750,00	5.750,00	500,00	500,00	4.750,00

22	LUIS RICARDO GUEVARA GONZÁLEZ	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	6.000,00	900,00	6.900,00	600,00	600,00	5.700,00
23	LUIS RICARDO GUEVARA GONZÁLEZ	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	6.000,00	900,00	6.900,00	600,00	600,00	5.700,00
24	LUIS RICARDO GUEVARA GONZÁLEZ	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	6.000,00	900,00	6.900,00	600,00	600,00	5.700,00
25	LUIS RICARDO GUEVARA GONZÁLEZ	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	6.000,00	900,00	6.900,00	600,00	600,00	5.700,00
26	LUIS RICARDO GUEVARA GONZÁLEZ	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	6.000,00	900,00	6.900,00	600,00	600,00	5.700,00
27	LUIS RICARDO GUEVARA GONZÁLEZ	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	6.000,00	900,00	6.900,00	600,00	600,00	5.700,00
28	LUIS RICARDO GUEVARA GONZÁLEZ	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	6.000,00	900,00	6.900,00	600,00	600,00	5.700,00
29	LUIS RICARDO GUEVARA GONZÁLEZ	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	6.000,00	900,00	6.900,00	600,00	600,00	5.700,00
30	LUIS RICARDO GUEVARA GONZÁLEZ	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	6.000,00	900,00	6.900,00	600,00	600,00	5.700,00

No obstante, nos permitimos mencionar que los pagos de impuestos se realizan a nivel nacional por nuestro partido, por lo que para darle cumplimiento al artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra dice *"Artículo 102. Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidas tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúnan los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ellos y en términos de ley, en lo referente al entero de los impuestos retenidos, se realizara la transferencia de los fondos para que se realicen los pagos respectivos.*

Una vez analizadas las aclaraciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México y toda vez que el partido político ha presentado la información solicitada, la cual ha sido estudiada y analizada, se concluye que no es procedente dar por subsanado el error u omisión técnico notificado ya que el partido realizó la retención, pero no presenta evidencia alguna de haber enterado dicho impuesto a las autoridades correspondientes, solo hacen mención que en lo referente al entero de los impuestos retenidos se realizará la transferencia de fondos para que se realicen los pagos respectivos, ya que los pagos de impuestos los realiza el partido a nivel nacional.

De lo anterior se concluye que el Partido Verde Ecologista de México, violó lo dispuesto en el numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y el Artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se procede a analizar la conclusión transcrita con anterioridad.

Al llevar a cabo la revisión a los estados financieros, reportados en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2008 del Partido Verde Ecologista de México, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que el partido político realizó la retención y no enteró el Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) por concepto de arrendamiento de inmuebles, de la misma manera dichos movimientos no fueron registrados en la contabilidad del partido, razón por la cual dicho error u omisión técnico le fue notificado al Partido Verde Ecologista de México, el cual en uso de su derecho de aclarar o rectificar dicho error u omisión técnico, esgrimió diversos argumentos, mismos que ya han sido transcritos en este documento.

De la revisión a las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización, que el Partido Verde Ecologista de México no logró subsanar la irregularidad que le fue notificada, ya que el partido realizó la retención, pero no presenta evidencia alguna de haber enterado dicho impuesto a las autoridades correspondientes, solo hacen mención que en lo referente al entero de los impuestos retenidos se realizará la transferencia de fondos para que se realicen los pagos respectivos, ya que los pagos de impuestos los realiza el partido a nivel nacional, por lo que no se apegó a los requisitos señalados en las disposiciones legales vigentes. Dichas retenciones se detallan a continuación:

Recibo Número	Nombre	Concepto	Importe	IVA	Subtotal	Retención ISR	Retención IVA	Total a Pagar
16	LUIS RICARDO GUEVARA GONZÁLEZ	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	5.000,00	750,00	5.750,00	500,00	500,00	4.750,00
18	LUIS RICARDO GUEVARA GONZÁLEZ	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	5.000,00	750,00	5.750,00	500,00	500,00	4.750,00
20	LUIS RICARDO GUEVARA GONZÁLEZ	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	5.000,00	750,00	5.750,00	500,00	500,00	4.750,00
22	LUIS RICARDO GUEVARA GONZÁLEZ	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	6.000,00	900,00	6.900,00	600,00	600,00	5.700,00
Recibo Número	Nombre	Concepto	Importe	IVA	Subtotal	Retención ISR	Retención IVA	Total a Pagar
23	LUIS RICARDO GUEVARA GONZÁLEZ	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	6.000,00	900,00	6.900,00	600,00	600,00	5.700,00
24	LUIS RICARDO GUEVARA GONZÁLEZ	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	6.000,00	900,00	6.900,00	600,00	600,00	5.700,00
25	LUIS RICARDO GUEVARA GONZÁLEZ	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	6.000,00	900,00	6.900,00	600,00	600,00	5.700,00
26	LUIS RICARDO GUEVARA GONZÁLEZ	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	6.000,00	900,00	6.900,00	600,00	600,00	5.700,00
27	LUIS RICARDO GUEVARA GONZÁLEZ	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	6.000,00	900,00	6.900,00	600,00	600,00	5.700,00
28	LUIS RICARDO GUEVARA GONZÁLEZ	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	6.000,00	900,00	6.900,00	600,00	600,00	5.700,00
29	LUIS RICARDO GUEVARA GONZÁLEZ	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	6.000,00	900,00	6.900,00	600,00	600,00	5.700,00
30	LUIS RICARDO GUEVARA GONZÁLEZ	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	6.000,00	900,00	6.900,00	600,00	600,00	5.700,00
		TOTAL	69.000,00	10.350,00	79.350,00	6.900,00	6.900,00	65.550,00

A partir de lo manifestado por la Comisión Permanente de Fiscalización, este Consejo concluye que el Partido Verde Ecologista de México incumplió lo establecido en el numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos

de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y el Artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes respecto de sus ingresos y egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

El Artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece que los partidos y asociaciones políticas tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando realicen pagos a terceros y estén obligados en términos de Ley.

Los preceptos en cita señalan que los partidos y agrupaciones políticas deberán de proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en el informe anual, así mismo la obligación de retener y enterar el impuesto en términos de Ley.

En el caso concreto, el partido político no cumple con lo dispuesto en las normas antes citadas, ya que retuvo y no enteró el Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) por lo que no cumplen con lo establecido en las disposiciones vigentes.

En conclusión, las normas señaladas con anterioridad, son aplicables para valorar la irregularidad de mérito, porque en función de ella esta autoridad está en posibilidad de analizar la falta que se imputa al partido político respecto de su obligación de retener, enterar y registrar en su contabilidad los impuestos respectivos que marcan las disposiciones vigentes, que dé como resultado la veracidad de la información de sus ingresos y gastos generados.

No pasa inadvertido para este Consejo, que el partido político al momento de presentar sus aclaraciones y rectificaciones, formuló argumentos que no resultaron idóneos para desechar la irregularidad detectada al retener y no enterar los impuestos correspondientes a ISR e IVA que se mencionan como no subsanados.

Es importante tomar en consideración que la finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades ordinarias.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos, entidades de interés público según la Carta Magna y que ejercen recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben acreditar el origen y destino de todos los recursos con los que cuente, a partir de documentación comprobatoria que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en los citados Lineamientos. Esto último con la finalidad de que la autoridad tenga certeza sobre la procedencia y aplicación de todos sus recursos.

Esta autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que

dicha falta tiene efectos sobre la verificación del financiamiento de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

De lo anterior, se puede concluir que la conducta desplegada por el partido político, incurre en una irregularidad. Así pues, la irregularidad se acredita y conforme a lo dispuesto por los artículos 78 fracción IV inciso d) y 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, le corresponde una sanción.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar la calificación de la irregularidad cometida, para lo cual éste Consejo examina los aspectos necesarios para arribar a la conclusión de si la falta es levísima, leve, o grave, y en éste último supuesto si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

La irregularidad en comento deriva de una omisión del partido político, ya que no cumple con lo dispuesto en las normas antes citadas, toda vez que el partido político realizó la retención, pero no presenta evidencia alguna de haber enterado dicho impuesto a las autoridades correspondientes, solo hacen mención que en lo referente al entero de los impuestos retenidos se realizará la transferencia de fondos para que se realicen los pagos respectivos, ya que los pagos de impuestos los realiza el partido a nivel nacional. el partido realizó la retención, pero no presenta evidencia alguna de haber enterado dicho impuesto a las autoridades correspondientes, solo hacen mención que en lo referente al entero de los impuestos retenidos se realizará la transferencia de fondos para que se realicen los pagos respectivos, ya que los pagos de impuestos los realiza el partido a nivel nacional.; en relación con las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad, ésta se da al momento de llevar a cabo la revisión física de la documentación soporte presentada por el partido político conjuntamente con su informe anual 2008; del estudio de la falta se desprende que la comisión de la misma tiene un carácter culposos; en relación con la norma transgredida por el partido político, ésta es de carácter reglamentario y normativo, ya que la disposición violada se encuentra dentro de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en la Ley del Impuesto sobre la Renta; en tal virtud, la irregularidad cometida, trajo como consecuencia el dificultar la fiscalización de las cuentas rendidas por el partido político lo que implica la imposibilidad de esta autoridad de conocer con certeza el destino y uso de los recursos públicos con que cuenta el partido, así como la falta de transparencia en la rendición de cuentas y en el manejo de los recursos, hecho que conllevó a impedir a esta autoridad el ejercicio de la facultad otorgada por la Ley de la materia para realizar una adecuada revisión de los recursos utilizados por el partido político en cuestión, poniéndose en peligro el bien jurídico tutelado por la Ley de la materia, al no haber claridad en el buen uso de los recursos públicos y privados utilizados por el citado partido político. Igualmente cabe hacer mención que es la primera ocasión en que esta autoridad le encuentra al partido político en comento la acción u omisión de una falta y/o irregularidad de la misma naturaleza a la aquí señalada, por lo que el partido político no cae en reincidencia alguna respecto de la falta y/o irregularidad en comento.

Por otra parte, se estima absolutamente necesario disuadir la omisión de este tipo de faltas, de modo que la sanción que por esta vía se impone al partido infractor no sólo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir o inhibir violaciones futuras al orden jurídico establecido.

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto respecto de la falta en cuestión, este Consejo General llega a la convicción de que la falta encontrada es de carácter formal, en virtud de existir una falta de claridad y suficiencia en la rendición de cuentas al haber incumplido la obligación de presentarlas en los formatos, plazos y términos establecidos en la norma, de igual manera este Órgano Electoral califica dicha falta se califica como leve y que, en consecuencia debe imponerse al Partido Verde Ecologista de México, una sanción que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Dicha falta fue calificada como leve en virtud de que la conducta realizada u omitida por el partido político en cuestión no vulnera el bien jurídicamente protegido, y del cual no se quiso el resultado, pero del que obviamente se dejaron de guardar las medidas de seguridad para evitarlo.

En primer lugar, este Consejo no puede concluir que la irregularidad observada se deba a una concepción errónea de la normatividad. Lo anterior en virtud de que el partido político conocía los Lineamientos y demás ordenamientos que le resultan aplicables.

En segundo lugar, en relación con la capacidad económica del infractor, la cual constituye uno de los elementos que como autoridad se debe valorar al momento de aplicar una sanción, este Consejo General advierte que el partido político cuenta con capacidad suficiente para enfrentar la sanción que se le impondrá, por tratarse de un partido político que cuenta con financiamiento público a nivel estatal y federal, y cuya situación financiera, en lo que respecta al financiamiento público ordinario que recibirá por parte de este Órgano Electoral durante los años 2009 y 2010, es por un monto de \$4,532,981.80 (Son: Cuatro millones quinientos treinta y dos mil novecientos ochenta y un pesos 80/100 M.N.) y que corresponden a los años en que se verían afectados sus recursos en razón de la sanción que le imponga este Consejo; la cantidad antes citada es resultado de los cálculos realizados con el salario mínimo vigente en el Estado en el año 2009. En consecuencia la sanción que determine esta autoridad, no afectará sustancialmente el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del partido político, toda vez que ésta será proporcional a la capacidad económica del citado partido político.

Ahora bien, no escapa de la vista de este Consejo General que la irregularidad en comento, al ser considerada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como una infracción de carácter formal, procederá a imponerse una sola sanción por todo el conjunto de irregularidades y/o faltas consideradas como formales, y que se encuentren en la presente resolución.

III) En el apartado G del capítulo de conclusiones finales de la revisión del Informe Anual del Partido Verde Ecologista de México correspondiente al ejercicio 2008, se señala:

G) Que al Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio CG/CF/051/09 del 28 de Abril de 2009, y recibido por el partido el 30 de Abril de 2009, le fue debidamente notificado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el siguiente error u omisión técnico:

7.- De la revisión realizada a los gastos reportados en el Informe Anual 2008 presentado por el Partido Verde Ecologista de México, se observó que se realizaron gastos por concepto de combustible y mantenimiento de vehículos sin especificar a que vehículo le corresponde, siendo los importes que se mencionan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Combustibles y Lubricantes	\$ 89,000.00
Mtto. Equipo de Transporte	\$ 40,175.13

Que en relación a lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México, haciendo uso de su derecho de aclarar los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados, manifestó lo siguiente:

7.- En la observación que se realizaron gastos por conceptos de combustible y mantenimiento de vehículos sin especificar a que vehículo corresponde, siendo los importes que se menciona a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Combustible y Lubricantes	S 89,000.00
Mtto. Equipo de Transporte	\$40.175.13

Nos permitimos mencionar que dicha información fue entregada con anterioridad, sin embargo anexamos al presente

- Copia de los controles y bitácoras que amparan los importes erogados
- Auxiliares de las cuentas "Mantenimiento Equipo de Transporte "y de "Gasolina y Lubricantes"

Una vez analizadas las aclaraciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México y toda vez que el partido político ha presentado la información solicitada, la cual ha sido estudiada y analizada, se concluye que no es procedente dar por subsanado el error u omisión técnico notificado ya que no presentó la totalidad de la documentación que compruebe que los gastos por combustible y mantenimiento fueron realizados a vehículos del Partido.

De lo anterior se concluye que el Partido Verde Ecologista de México, violó lo dispuesto en los numerales 2.3 y 7.2 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el 13.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como el Artículo 46 fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. Se procede a analizar la conclusión transcrita con anterioridad.

Al llevar a cabo la revisión a los gastos, reportados en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2008 del Partido Verde Ecologista de México, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que el partido político realizó erogaciones por concepto de mantenimiento de vehículos y consumo de combustible sin especificar a qué vehículos se le hicieron dichos gastos, razón por la cual dicho error u omisión técnico le fue notificado al Partido Verde Ecologista de México, el cual en uso de su derecho de aclarar o rectificar dicho error u omisión técnico, esgrimió diversos argumentos, mismos que ya han sido transcritos en este documento.

De la revisión a las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización, que el Partido Verde Ecologista de México no logró subsanar la irregularidad que le fue notificada, ya que no presentó la totalidad de la documentación que compruebe que los gastos por combustible y mantenimiento fueron realizados a vehículos del Partido.

A partir de lo manifestado por la Comisión Permanente de Fiscalización, este Consejo concluye que el Partido Verde Ecologista de México incumplió lo establecido en los numerales 2.3 y 7.2 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el 13.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como el Artículo 46 fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

El numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes respecto de sus ingresos y egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

El numeral 7.2 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que serán considerados gastos de operación ordinaria para el sostenimiento de sus actividades permanentes, todas las erogaciones que realicen los partidos con el fin de cumplir sus fines esenciales, en el entendido de que en ningún caso dichas erogaciones podrán ser utilizadas en conceptos que no tengan relación con la actividad ordinaria del partido político. Los egresos que no demuestren fehacientemente que fueron empleados para el objeto por el cual les fue otorgado, será la Comisión la que determine sobre la aplicación de dichos recursos.

El numeral 13.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que los gastos deberán ser contabilizados en subcuentas y los comprobantes deben contener el nombre, cargo y firma de la persona que recibió el bien o servicio y la persona que lo autoriza.

El Artículo 46 fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que deben destinar los bienes de que dispongan al cumplimiento de sus fines y el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y gastos de campaña.

Los preceptos en cita señalan que los partidos y agrupaciones políticas deberán de proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en el informe anual, que los recursos deben ser utilizados para los fines de sus actividades permanentes y que los comprobantes que respaldan los gastos deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de las personas que reciben y autorizan dichos gastos.

En el caso concreto, el partido político no cumple con lo dispuesto en las normas antes citadas, ya que el proveedor al expedir el comprobante del gasto respectivo, no incluye información como son las placas, marca y tipo de vehículo que recibió el mantenimiento o en su caso el consumo de combustible respectivo. por lo que no cumplen con lo establecido en las disposiciones vigentes.

En conclusión, las normas señaladas con anterioridad, son aplicables para valorar la irregularidad de mérito, porque en función de ella esta autoridad está en posibilidad de analizar la falta que se imputa al partido político respecto de no proporcionar en sus comprobantes de soporte, a qué bienes les fue proporcionado el mantenimiento o consumo de combustible, que dé como resultado la veracidad de la información de sus ingresos y gastos generados.

No pasa inadvertido para este Consejo, que el partido político al momento de presentar sus aclaraciones y rectificaciones, formuló argumentos que no resultaron idóneos para desechar la irregularidad detectada al no incluir en sus comprobantes de soporte qué bien recibió dicho gasto, que se mencionan como no subsanados.

Es importante tomar en consideración que la finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades ordinarias.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos, entidades de interés público según la Carta Magna y que ejercen recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben acreditar el origen y destino de todos los recursos con los que cuente, a partir de documentación comprobatoria que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en los citados Lineamientos. Esto último con la finalidad de que la autoridad tenga certeza sobre la procedencia y aplicación de todos sus recursos.

Esta autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta tiene efectos sobre la verificación del financiamiento de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

De lo anterior, se puede concluir que la conducta desplegada por el partido político, incurre en una irregularidad. Así pues, la irregularidad se acredita y conforme a lo dispuesto por los artículos 78 fracción IV inciso d) y 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, le corresponde una sanción.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar la calificación de la irregularidad cometida, para lo cual éste Consejo examina los aspectos necesarios para arribar a la conclusión de si la falta es levísima, leve, o grave, y en éste último supuesto si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

La irregularidad en comento deriva de una omisión del partido político, ya que no cumple con lo dispuesto en las normas antes citadas, toda vez que el partido político no presentó la totalidad de la documentación que compruebe que los gastos por combustible y mantenimiento fueron realizados a vehículos del Partido; en relación con las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad, ésta se da al momento de llevar a cabo la revisión física de la documentación soporte presentada por el partido político conjuntamente con su informe anual 2008; del estudio de la falta se desprende que la comisión de la misma tiene un carácter culposo; en relación con la norma transgredida por el partido político, ésta es de carácter reglamentario y normativo, ya que la disposición violada se encuentra dentro de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como el Artículo 46 fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; en tal virtud, la irregularidad cometida, trajo como consecuencia el dificultar la fiscalización de las cuentas rendidas por el partido político lo que implica la imposibilidad de esta autoridad de conocer con certeza el destino y uso de los recursos públicos con que cuenta el partido, así como la falta de transparencia en la rendición de cuentas y en el manejo de los recursos, hecho que conllevó a impedir a esta autoridad el ejercicio de la facultad otorgada por la Ley de la materia para realizar una adecuada revisión de los recursos utilizados por el partido político en cuestión, poniéndose en peligro el bien jurídico tutelado por la Ley de la materia, al no haber claridad en el buen uso de los recursos públicos y privados utilizados por el citado partido político. Igualmente cabe hacer mención que es la primera ocasión en que esta autoridad le encuentra al partido político en comento la acción u omisión de una falta y/o irregularidad de la misma naturaleza a la aquí señalada, por lo que el partido político no cae en reincidencia alguna respecto de la falta y/o irregularidad en comento.

Por otra parte, se estima absolutamente necesario disuadir la omisión de este tipo de faltas, de modo que la sanción que por esta vía se impone al partido infractor no sólo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir o inhibir violaciones futuras al orden jurídico establecido.

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto respecto de la falta en cuestión, este Consejo General llega a la convicción de que la falta encontrada es de carácter formal, en virtud de existir una falta de claridad y suficiencia en la rendición de cuentas al haber incumplido la obligación de presentarlas en los formatos, plazos y términos establecidos en la norma, de igual manera este Órgano Electoral califica dicha falta se califica como leve y que, en consecuencia debe imponerse al Partido Verde Ecologista de México, una sanción que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Dicha falta fue calificada como leve en virtud de que la conducta realizada u omitida por el partido político en cuestión no vulnera el bien jurídicamente protegido, y del cual no se quiso el resultado, pero del que obviamente se dejaron de guardar las medidas de seguridad para evitarlo.

En primer lugar, este Consejo no puede concluir que la irregularidad observada se deba a una concepción errónea de la normatividad. Lo anterior en virtud de que el partido político conocía los Lineamientos y demás ordenamientos que le resultan aplicables.

En segundo lugar, en relación con la capacidad económica del infractor, la cual constituye uno de los elementos que como autoridad se debe valorar al momento de aplicar una sanción, este Consejo General advierte que el partido político cuenta con capacidad suficiente para enfrentar la sanción que se le impondrá, por tratarse de un partido político que cuenta con financiamiento público a nivel estatal y federal, y cuya situación financiera, en lo que respecta al financiamiento público ordinario que recibirá por parte de este Órgano Electoral durante los años 2009 y 2010, es por un monto de \$4,532,981.80 (Son: Cuatro millones quinientos treinta y dos mil novecientos ochenta y un pesos 80/100 M.N.), y que corresponden a los años en que se verían afectados sus recursos en razón de la sanción que le imponga este Consejo; la cantidad antes citada es resultado de los cálculos realizados con el salario mínimo vigente en el Estado en el año 2009. En consecuencia la sanción que determine esta autoridad, no afectará sustancialmente el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del partido político, toda vez que ésta será proporcional a la capacidad económica del citado partido político.

Ahora bien, no escapa de la vista de este Consejo General que la irregularidad en comento, al ser considerada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como una infracción de carácter formal, procederá a imponerse una sola sanción por todo el conjunto de irregularidades y/o faltas consideradas como formales, y que se encuentren en la presente resolución.

IV) En el apartado I del capítulo de conclusiones finales de la revisión del Informe Anual del Partido Verde Ecologista de México correspondiente al ejercicio 2008, se señala:

I) Que al Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio CG/CF/051/09 del 28 de Abril de 2009, y recibido por el partido el 30 de Abril de 2009, le fue debidamente notificado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el siguiente error u omisión técnico:

9.- De la revisión realizada a los gastos reportados en el Informe Anual 2008, presentado por el Partido Verde Ecologista de México, específicamente en lo relativo a los seguros de vehículos, se observó lo siguiente:

NÚM DE CHEQUE	FECHA DEL CHEQUE	NUM DE FACTURA ABA SEGUROS	TOTAL	DATOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO	PERIODO DEL SEGURO	OBSERVACIÓN
40	18/02/2008	N10000165257	\$ 1,964.09	SUBURBAN CHEYENNE V8 1997	17/03/2008 A 17/09/2008	EL PARTIDO NO TIENE EN COMODATO NINGUNA SUBURBAN CHEYENNE 1997. LA FACTURA DEL SEGURO NO MENCIONA NÚMERO DE SERIE DEL VEHÍCULO
164	15/09/2008	N10000154057	\$ 2,424.05	SUBURBAN CHEYENNE V8 1997	17/09/2008 A 17/03/2009	EL PARTIDO NO TIENE EN COMODATO NINGUNA SUBURBAN CHEYENNE 1997. LA FACTURA DEL SEGURO NO MENCIONA NÚMERO DE SERIE DEL VEHÍCULO

Que en relación a lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México, haciendo uso de su derecho de aclarar los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados, manifestó lo siguiente:

9.-De la observación específicamente en lo relativo a los seguros de vehículo, se observó lo siguiente:

NÚM DE CHEQUE	FECHA DEL CHEQUE	NUM DE FACTURA ABA SEGUROS	TOTAL	DATOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO	PERIODO DEL SEGURO	OBSERVACIÓN
40	18/02/2008	N10000165257	\$ 1,964.09	SUBURBAN CHEYENNE V8 1997	17/03/2008 A 17/09/2008	EL PARTIDO NO TIENE EN COMODATO NINGUNA SUBURBAN CHEYENNE 1997. LA FACTURA DEL SEGURO NO MENCIONA NÚMERO DE SERIE DEL VEHÍCULO
164	15/09/2008	N10000154057	\$ 2,424.05	SUBURBAN CHEYENNE V8 1997	17/09/2008 A 17/03/2009	EL PARTIDO NO TIENE EN COMODATO NINGUNA SUBURBAN CHEYENNE 1997. LA FACTURA DEL SEGURO NO MENCIONA NÚMERO DE SERIE DEL VEHÍCULO

Me permito anexar

- Copia de los cheques No. 40 y No. 164 y de las facturas N10000165257 y N10000154057 de ABA Seguros.
- Copia del expediente de la Camioneta Suburban Mod. 1997: Incluye copia de su tarjeta de circulación, copia del pago de su tenencia, copia de la factura No. 403 de Industria Salinera a nombre del Partido Verde Ecologista de México, copia del contrato de compraventa de la Camioneta Suburban Mod. 1997

Una vez analizadas las aclaraciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México y toda vez que el partido político ha presentado la información solicitada, la cual ha sido estudiada y analizada, se concluye que no es procedente dar por subsanado el error u omisión técnico notificado ya que el partido no incluye en el Inventario de Activo Fijo (Formato IAF) un automóvil tipo Suburban Cheyenne V8 1997.

De lo anterior se concluye que el Partido Verde Ecologista de México, violó lo dispuesto en el numeral 2.3 y 7.2 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como el Artículo 46 fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. Se procede a analizar la conclusión transcrita con anterioridad.

Al llevar a cabo la revisión a los gastos, reportados en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2008 del Partido Verde Ecologista de México, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que el partido político realizó gastos por concepto de seguros y fianzas, y no presenta documentación alguna que acredite la propiedad del vehículo a su servicio, razón por la cual dicho error u omisión técnico le fue notificado al Partido Verde Ecologista de México, el cual en uso de su derecho de aclarar o rectificar dicho error u omisión técnico, esgrimió diversos argumentos, mismos que ya han sido transcritos en este documento.

De la revisión a las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización, que el Partido Verde Ecologista de México no logró subsanar la irregularidad que le fue notificada, ya que el partido no incluye en el Inventario de Activo Fijo (Formato IAF) un automóvil tipo Suburban Cheyenne V8 1997., toda vez que no se apegó a los requisitos señalados en las disposiciones legales vigentes.

A partir de lo manifestado por la Comisión Permanente de Fiscalización, este Consejo concluye que el Partido Verde Ecologista de México incumplió lo establecido en el numeral 2.3 y 7.2 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y el Artículo 46 fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. Se procede a analizar la conclusión transcrita con anterioridad.

El numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes respecto de sus ingresos y egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

El numeral 7.2 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que serán considerados gastos de operación ordinaria para el sostenimiento de sus actividades permanentes, todas las erogaciones que realicen los partidos con el fin de cumplir sus fines esenciales, en el entendido de que en ningún caso dichas erogaciones podrán ser utilizadas en conceptos que no tengan relación con la actividad ordinaria del partido político. Los egresos que no demuestren fehacientemente que fueron empleados para el objeto por el cual les fue otorgado, será la Comisión la que determine sobre la aplicación de dichos recursos.

El Artículo 46 fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que deben destinar los bienes de que dispongan al cumplimiento de sus fines y el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y gastos de campaña.

Los preceptos en cita señalan que los partidos y agrupaciones políticas deberán de proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en el informe anual, que los recursos deben ser utilizados para los fines de sus actividades permanentes y que los comprobantes que respaldan los gastos deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de las personas que reciben y autorizan dichos gastos.

En el caso concreto, el partido político no cumple con lo dispuesto en las normas antes citadas, ya que no incluyó en el Formato IAF en el rubro de Equipo de Transporte, el bien adquirido por lo que no cumplen con lo establecido en las disposiciones vigentes.

En conclusión, las normas señaladas con anterioridad, son aplicables para valorar la irregularidad de mérito, porque en función de ella esta autoridad está en posibilidad de analizar la falta que se imputa al partido político respecto de su obligación de incluir en la relación de sus activos la compra o adquisición de algún bien, que dé como resultado la veracidad de la información de sus ingresos y gastos generados.

No pasa inadvertido para este Consejo, que el partido político al momento de presentar sus aclaraciones y rectificaciones, formuló argumentos que no resultaron idóneos para desechar la irregularidad detectada en los gastos que se mencionan como no subsanados.

Es importante tomar en consideración que la finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades ordinarias.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos, entidades de interés público según la Carta Magna y que ejercen recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben acreditar el origen y destino de todos los recursos con los que cuente, a partir de documentación comprobatoria que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en los citados Lineamientos. Esto último con la finalidad de que la autoridad tenga certeza sobre la procedencia y aplicación de todos sus recursos.

Esta autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta tiene efectos sobre la verificación del financiamiento de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

De lo anterior, se puede concluir que la conducta desplegada por el partido político, incurre en una irregularidad. Así pues, la irregularidad se acredita y conforme a lo dispuesto por los artículos 78 fracción IV inciso d) y 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, le corresponde una sanción.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar la calificación de la irregularidad cometida, para lo cual éste Consejo examina los aspectos necesarios para arribar a la conclusión de si la falta es levisima, leve, o grave, y en éste ultimo supuesto si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

La irregularidad en comento deriva de una omisión del partido político, ya que no cumple con lo dispuesto en las normas antes citadas, toda vez que el partido político no incluye en el Inventario de Activo Fijo (Formato IAF) un automóvil tipo Suburban Cheyenne V8 1997; en relación con las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad, ésta se da al momento de llevar a cabo la revisión física de la documentación soporte presentada por el partido político conjuntamente con su informe anual 2008; del estudio de la falta se desprende que la comisión de la misma tiene un carácter culposo; en relación con la norma transgredida por el partido político, ésta es de carácter reglamentario y normativo, ya que la disposición violada se encuentra dentro de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del

Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; en tal virtud, la irregularidad cometida, trajo como consecuencia el dificultar la fiscalización de las cuentas rendidas por el partido político lo que implica la imposibilidad de esta autoridad de conocer con certeza el destino y uso de los recursos públicos con que cuenta el partido, así como la falta de transparencia en la rendición de cuentas y en el manejo de los recursos, hecho que conllevó a impedir a esta autoridad el ejercicio de la facultad otorgada por la Ley de la materia para realizar una adecuada revisión de los recursos utilizados por el partido político en cuestión, poniéndose en peligro el bien jurídico tutelado por la Ley de la materia, al no haber claridad en el buen uso de los recursos públicos y privados utilizados por el citado partido político. Igualmente cabe hacer mención que es la primera ocasión en que esta autoridad le encuentra al partido político en comento la acción u omisión de una falta y/o irregularidad de la misma naturaleza a la aquí señalada, por lo que el partido político no cae en reincidencia alguna respecto de la falta y/o irregularidad en comento.

Por otra parte, se estima absolutamente necesario disuadir la omisión de este tipo de faltas, de modo que la sanción que por esta vía se impone al partido infractor no sólo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir o inhibir violaciones futuras al orden jurídico establecido.

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto respecto de la falta en cuestión, este Consejo General llega a la convicción de que la falta encontrada es de carácter **formal**, en virtud de existir una falta de claridad y suficiencia en la rendición de cuentas al haber incumplido la obligación de presentarlas en los formatos, plazos y términos establecidos en la norma, de igual manera este Órgano Electoral califica dicha falta se califica como **leve** y que, en consecuencia debe imponerse al Partido Verde Ecologista de México, una sanción que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Dicha falta fue calificada como leve en virtud de que la conducta realizada u omitida por el partido político en cuestión no vulnera el bien jurídicamente protegido, y del cual no se quiso el resultado, pero del que obviamente se dejaron de guardar las medidas de seguridad para evitarlo.

En primer lugar, este Consejo no puede concluir que la irregularidad observada se deba a una concepción errónea de la normatividad. Lo anterior en virtud de que el partido político conocía los Lineamientos y demás ordenamientos que le resultan aplicables.

En segundo lugar, en relación con la capacidad económica del infractor, la cual constituye uno de los elementos que como autoridad se debe valorar al momento de aplicar una sanción, este Consejo General advierte que el partido político cuenta con capacidad suficiente para enfrentar la sanción que se le impondrá, por tratarse de un partido político que cuenta con financiamiento público a nivel estatal y federal, y cuya situación financiera, en lo que respecta al financiamiento público ordinario que recibirá por parte de este Órgano Electoral durante los años 2009 y 2010, es por un monto de \$4,532,981.80 (Son: Cuatro millones quinientos treinta y dos mil novecientos ochenta y un pesos 80/100 M.N.), y que corresponden a los años en que se verían afectados sus recursos en razón de la sanción que le imponga este Consejo; la cantidad antes citada es resultado de los cálculos realizados con el salario mínimo vigente en el Estado en el año 2009. En consecuencia la sanción que determine esta autoridad, no afectará sustancialmente el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del partido político, toda vez que ésta será proporcional a la capacidad económica del citado partido político.

Ahora bien, no escapa de la vista de este Consejo General que la irregularidad en comento, al ser considerada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como una infracción de carácter formal, procederá a imponerse una sola sanción por todo el conjunto de irregularidades y/o faltas consideradas como formales, y que se encuentren en la presente resolución.

V) En el apartado J del capítulo de conclusiones finales de la revisión del Informe Anual del Partido Verde Ecologista de México correspondiente al ejercicio 2008, se señala:

J) Que al Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio CG/CF/051/09 del 28 de Abril de 2009, y recibido por el partido el 30 de Abril de 2009, le fue debidamente notificado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el siguiente error u omisión técnico:

10.- De la revisión realizada a la documentación reportada en el Informe Anual 2008, presentado por el Partido Verde Ecologista de México, específicamente en lo relativo a los comprobantes de egresos, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una serie de comprobantes que aún cuando en lo individual no rebasen los 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán en el año 2008, en su conjunto si lo exceden, por lo que el partido debió efectuar el reembolso de los mismos con cheque que llevara la leyenda "para abono en cuenta" o alguna similar. Este caso se observa y se detalla a continuación:

FECHA	NO CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE	TOPE	DIFERENCIA
22/04/2008	70	CARLOS DAVID RAMIREZ Y SANCHEZ	8.000,00	4,950.00	3,050.00

Que en relación a lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México, haciendo uso de su derecho de aclarar los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados, manifestó lo siguiente:

10.- De lo observado en caso del registro de una póliza que presenta como soporte documental una serie de comprobantes que aún cuando lo individual no rebasen los cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán en el año 2008 en su conjunto si lo excede, por lo que el partido debió efectuar el reembolso de los mismos con cheque que llevara la leyenda "para bono en cuenta" o alguna similar. Este caso se observa y se detalla a continuación:

FECHA	NO. CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE	TOPE	DIFERENCIA
22/04/2008	70	CARLOS DAVID RAMÍREZ Y SÁNCHEZ	\$ 8,000.00	\$ 4,950.00	\$ 3,050.00

Nos permitimos mencionar que caso del cheque no es un reembolso de gastos, si no una comprobación de gastos, es mas el cheque en el concepto tiene gastos por comprobar, fue emitido el día 22 de abril y el comprobante anexo es de fecha 24 de abril. Si bien es cierto que el comprobante de la SECRETARIA DE HACIENDA excede los 100 días de salario mínimo, ya que fue por \$7,154 (la diferencia fue depositada para comprobar los \$ 8,000.00). el tramite que se cubrió fue el pago de la tenencia y de los impuestos por enajenación de la Ford Expedition Eddie Bauer 4 x 2.

Es sabido que para el pago de la tenencia no aceptan el pago con cheque. Anexo el trámite Pago de Impuestos sobre Tenencia o Uso Vehicular, del Registro Estatal de Trámites y Servicios del Gobierno del Estado de Yucatán, donde se describe el procedimiento, los requisitos y las observaciones del proceso.

En este caso el no emitir cheque nominativo por un gasto superior a 100 veces el salario mínimo general, no dificulta a autoridad electoral comprobar la veracidad de la erogación reportada, ya que el gasto es cuestión fue realizado con autoridad hacendaría como lo es la Secretaría de Hacienda del Estado de Yucatán, y se cuenta con un rastro fehaciente del destino del efectivo, que es la base de datos del pago de tenencias toda vez que no tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los gastos, además de que se cuenta con la factura que respalda el egreso.

No es, ni ha sido nuestra intención ocultar información toda vez que es la documentación fue entregada en tiempo ante el Instituto.

- Anexo copia de la póliza cheque No. 70 con el recibo de la secretaria de hacienda No. 942793.
- Copia del trámite Pago de Impuestos sobre Tenencia o Uso Vehicular

Una vez analizadas las aclaraciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México y toda vez que el partido político ha presentado la información solicitada, la cual ha sido estudiada y analizada, se concluye que no es procedente dar por subsanado el error u omisión técnico notificado, ya que el partido no entregó copia simple del cheque numero 70 por un importe de \$8,000.00 con el sello de abono en cuenta del beneficiario como se les indica en la observación.

De lo anterior se concluye que el Partido Verde Ecologista de México, violó lo dispuesto en el numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y 11.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas. Se procede a analizar la conclusión transcrita con anterioridad.

Al llevar a cabo la revisión a los gastos reportados en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2008 del Partido Verde Ecologista de México, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, el registro de póliza que presenta soporte documental para comprobar el gasto rebasó los 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán, por lo que el partido debió efectuar el pago de la misma con cheque nominativo y con abono a cuenta del beneficiario, razón por la cual dicho error u omisión técnico le fue notificado al Partido Verde Ecologista de México, el cual en uso de su derecho de aclarar o rectificar dicho error u omisión técnico, esgrimió diversos argumentos, mismos que ya han sido transcritos en este documento.

De la revisión a las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización, que el Partido Verde Ecologista de México no logró subsanar la irregularidad que le fue notificada, no entrega copia simple del cheque numero 70 por un importe de \$8,000.00 con el sello de abono en cuenta del beneficiario como se les indica en la observación, y no se apegó a los requisitos señalados en las disposiciones legales vigentes. Mismo que se menciona a continuación:

FECHA	NO. CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE	TOPE	DIFERENCIA
22/04/2008	70	CARLOS DAVID RAMÍREZ Y SÁNCHEZ	\$ 8,000.00	\$ 4,950.00	\$ 3,050.00

A partir de lo manifestado por la Comisión Permanente de Fiscalización, este Consejo concluye que el Partido Verde Ecologista de México incumplió lo establecido en el numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y 11.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

El numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes respecto de sus ingresos y egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

El numeral 11.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad de 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el estado deberá realizarse mediante cheque nominativo, y con abono a cuenta, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en las nóminas.

Los preceptos en cita señalan que los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo establecen con claridad que todo pago que efectuó un partido político y que rebase la cantidad de 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el estado deberá realizarse mediante cheque nominativo, y con abono a cuenta, salvo el caso que exceptúa dicho numeral.

En el caso concreto, el partido político no cumple con lo dispuesto en la norma antes citada, ya que existe 1 (uno) cheque expedido por el partido político que excede de la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el estado, sin que llevaran la leyenda para abono a cuenta.

En conclusión, la norma reglamentaria señalada con anterioridad, es aplicable para valorar la irregularidad de mérito, porque en función de ella esta autoridad está en posibilidad de analizar la falta que se imputa al partido respecto de su obligación de expedir cheques nominativos y para abono en cuenta, cuando los mismos sean por cantidades que superen el equivalente a cien veces el salario mínimo general diario en el Estado de Yucatán.

No pasa inadvertido para este Consejo, que el partido político al momento de presentar sus aclaraciones y rectificaciones, formuló argumentos que no resultaron idóneos para desechar la irregularidad detectada en el cheque que le fue notificado y que se menciona como no subsanado.

Es importante tomar en consideración que la finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades ordinarias.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos, entidades de interés público según la Carta Magna y que ejercen recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben acreditar el origen y destino de todos los recursos con los que cuente, a partir de documentación comprobatoria que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en los citados Lineamientos. Esto último con la finalidad de que la autoridad tenga certeza sobre la procedencia y aplicación de todos sus recursos.

Esta autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta tiene efectos sobre la verificación del financiamiento de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

De lo anterior, se puede concluir que la conducta desplegada por el partido político, incurre en una irregularidad. Así pues, la irregularidad se acredita y conforme a lo dispuesto por los artículos 78 fracción IV inciso d) y 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, le corresponde una sanción.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar la calificación de la irregularidad cometida, para lo cual éste Consejo examina los aspectos necesarios para arribar a la conclusión de si la falta es levísima, leve, o grave, y en éste ultimo supuesto si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

La irregularidad en comento deriva de una omisión del partido político, ya que no entregó copia simple del cheque numero 70 por un importe de \$8,000.00 con el sello de abono en cuenta del beneficiario como se les indica en la observación; en relación con las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad, ésta se da al momento de llevar a cabo la revisión física de la documentación soporte presentada por el partido político conjuntamente con su informe anual 2008; del estudio de la falta se desprende que la comisión de la misma tiene un carácter culposos; en relación con la norma transgredida por el partido político, ésta es de carácter reglamentario, ya que la disposición violada se encuentra dentro de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en tal virtud, la irregularidad cometida, trajo como consecuencia el dificultar la fiscalización de las cuentas rendidas por el partido político lo que implica la imposibilidad de esta autoridad de conocer con certeza el destino y uso de los recursos públicos con que cuenta el partido, así como la falta de transparencia en la rendición de cuentas y en el manejo de los recursos, hecho que conllevó a impedir a esta autoridad el ejercicio de la facultad otorgada por la Ley de la materia para realizar una adecuada revisión de los recursos utilizados por el partido político en cuestión, poniéndose en peligro el bien jurídico tutelado por la Ley de la materia, al no haber claridad en el buen uso de los recursos públicos y privados utilizados por el citado partido político. Igualmente cabe hacer mención que es la primera ocasión en que esta autoridad le encuentra al partido político en comento la acción u omisión de una falta y/o irregularidad de la misma naturaleza a la aquí señalada, por lo que el partido político no cae en reincidencia alguna respecto de la falta y/o irregularidad en comento.

Por otra parte, se estima absolutamente necesario disuadir la omisión de este tipo de faltas, de modo que la sanción que por esta vía se impone al partido infractor no sólo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir o inhibir violaciones futuras al orden jurídico establecido.

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto respecto de la falta en cuestión, este Consejo General llega a la convicción de que la falta encontrada es de carácter **formal**, en virtud de existir una falta de claridad y suficiencia en la rendición de cuentas al haber incumplido la obligación de presentarlas en los formatos, plazos y términos establecidos en la norma, de igual

manera este Órgano Electoral califica dicha falta se califica como **leve** y que, en consecuencia debe imponerse al Partido Verde Ecologista de México, una sanción que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Dicha falta fue calificada como leve en virtud de que la conducta realizada u omitida por el partido político en cuestión no vulnera el bien jurídicamente protegido, y del cual no se quiso el resultado, pero del que obviamente se dejaron de guardar las medidas de seguridad para evitarlo.

En primer lugar, este Consejo no puede concluir que la irregularidad observada se deba a una concepción errónea de la normatividad. Lo anterior en virtud de que el partido político conocía los Lineamientos y demás ordenamientos que le resultan aplicables.

En segundo lugar, en relación con la capacidad económica del infractor, la cual constituye uno de los elementos que como autoridad se debe valorar al momento de aplicar una sanción, este Consejo General advierte que el partido político cuenta con capacidad suficiente para enfrentar la sanción que se le impondrá, por tratarse de un partido político que cuenta con financiamiento público a nivel estatal y federal, y cuya situación financiera, en lo que respecta al financiamiento público ordinario que recibirá por parte de este Órgano Electoral durante los años 2009 y 2010, es por un monto de \$4,532,981.80 (Son: Cuatro millones quinientos treinta y dos mil novecientos ochenta y un pesos 80/100 M.N.), y que corresponden a los años en que se verían afectados sus recursos en razón de la sanción que le imponga este Consejo; la cantidad antes citada es resultado de los cálculos realizados con el salario mínimo vigente en el Estado en el año 2009. En consecuencia la sanción que determine esta autoridad, no afectará sustancialmente el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del partido político, toda vez que ésta será proporcional a la capacidad económica del citado partido político.

Ahora bien, no escapa de la vista de este Consejo General que la irregularidad en comento, al ser considerada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como una infracción de carácter formal, procederá a imponerse una sola sanción por todo el conjunto de irregularidades y/o faltas consideradas como formales, y que se encuentren en la presente resolución.

VI) En el apartado K del capítulo de conclusiones finales de la revisión del Informe Anual del Partido Verde Ecologista de México correspondiente al ejercicio 2008, se señala:

K) Que al Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio CG/CF/051/09 del 28 de Abril de 2009, y recibido por el partido el 30 de Abril de 2009, le fue debidamente notificado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el siguiente error u omisión técnico:

11.- De la revisión realizada a la documentación reportada en el Informe Anual 2008, presentado por el Partido Verde Ecologista de México, se observó que se emitieron cheques para comprobar gastos los cuales rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán en el año 2008, por lo que el partido debió efectuar el pago de los mismos con cheques que llevaran la leyenda "para abono en cuenta" o alguna similar. Estos casos se observan y se detallan a continuación:

FECHA	NO CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE	TOPE 100 SMG VIGENTE EN 2008	DIFERENCIA
14/04/2008	63	LUIS RICARDO GUEVARA GONZALEZ	5.700,00	4.950,00	750,00
22/04/2008	70	CARLOS DAVID RAMIREZ Y SANCHEZ	8.000,00	4.950,00	3.050,00

29/04/2008	80	ROBERTO JOSÉ RIHANI GASQUE	5.750,00	4.950,00	800,00
14/05/2008	92	LUIS RICARDO GUEVARA GONZALEZ	5.700,00	4.950,00	750,00
17/06/2008	120	JOSÉ HUMBERTO CAN YEH	5.175,00	4.950,00	225,00
17/06/2008	121	MARIA CLAUDIA CAMARA TRUJEQUE	10.120,00	4.950,00	5.170,00
15/06/2008	116	LUIS RICARDO GUEVARA GONZALEZ	5.700,00	4.950,00	750,00
15/07/2008	137	LUIS RICARDO GUEVARA GONZALEZ	5.700,00	4.950,00	750,00
20/08/2008	151	LUIS RICARDO GUEVARA GONZALEZ	5.700,00	4.950,00	750,00
15/09/2008	163	LUIS RICARDO GUEVARA GONZALEZ	5.700,00	4.950,00	750,00
15/10/2008	177	LUIS RICARDO GUEVARA GONZALEZ	5.700,00	4.950,00	750,00
15/11/2008	196	LUIS RICARDO GUEVARA GONZALEZ	5.700,00	4.950,00	750,00
15/12/2008	211	LUIS RICARDO GUEVARA GONZALEZ	5.700,00	4.950,00	750,00
10/12/2008	208	DISTRIBUIDORA TEVI SA DE CV	34.500,00	4.950,00	29.550,00
15/01/2008	30	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	29.785,00	4.950,00	24.835,00
13/02/2008	36	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	29.785,00	4.950,00	24.835,00
13/03/2008	50	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	31.165,00	4.950,00	26.215,00
14/04/2008	62	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	31.165,00	4.950,00	26.215,00
FECHA	NO CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE	TOPE 100 SMG VIGENTE EN 2008	DIFERENCIA
14/05/2008	91	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	34.040,00	4.950,00	29.090,00
12/06/2008	108	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	34.040,00	4.950,00	29.090,00

15/07/2008	134	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	34.040,00	4.950,00	29.090,00
13/08/2008	149	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	35.765,00	4.950,00	30.815,00
12/09/2008	161	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	37.950,00	4.950,00	33.000,00
13/10/2008	176	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	37.950,00	4.950,00	33.000,00
14/11/2008	194	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	42.550,00	4.950,00	37.600,00
10/12/2008	207	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	42.550,00	4.950,00	37.600,00
11/12/2008	209	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	42.550,00	4.950,00	37.600,00
13/08/2008	150	CARLOS DAVID RAMIREZ Y SANCHEZ	5.000,00	4.950,00	50,00
04/09/2008	159	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN SA DE CV	5.000,00	4.950,00	50,00
17/09/2008	165	TORRES ALDANA CONTADORES PÚBLICOS SCP	34.500,00	4.950,00	29.550,00
26/09/2008	173	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN SA DE CV	5.000,00	4.950,00	50,00
29/10/2008	185	RECOLECCION DE PRODUCTOS CONTAMINANTES SA	10.160,25	4.950,00	5.210,25
20/11/2008	195	CORPORATIVO PROFESIONAL SINERGIA SA DE CV	34.500,00	4.950,00	29.550,00
19/11/2008	199	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN SA DE CV	5.000,00	4.950,00	50,00
08/12/2008	205	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN SA DE CV	5.000,00	4.950,00	50,00
10/12/2008	214	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN SA DE CV	5.000,00	4.950,00	50,00
19/12/2008	215	GRANJAS VIRIDIANA SPR DE RL DE CV	5.949,80	4.950,00	999,80
FECHA	NO CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE	TOPE 100 SMG VIGENTE EN 2008	DIFERENCIA
22/01/2008	32	OFFICE DEPOT SA DE CV	9.899,11	4.950,00	4.949,11

08/02/2008	34	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN SA DE CV	5.000,00	4.950,00	50,00
18/02/2008	39	LA PENINSULAR SEGUROS SA	5.493,07	4.950,00	543,07
13/03/2008	49	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN SA DE CV	5.000,00	4.950,00	50,00
07/04/2008	59	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN SA DE CV	5.000,00	4.950,00	50,00
18/04/2008	65	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN SA DE CV	5.000,00	4.950,00	50,00
24/04/2008	73	ELECTRONICA GONZALEZ SA DE CV	7.261,22	4.950,00	2.311,22
29/04/2008	83	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN SA DE CV	5.000,00	4.950,00	50,00
23/05/2008	96	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN SA DE CV	5.000,00	4.950,00	50,00
26/05/2008	99	HOTELES RESORT MAYA SA DE CV	10.000,00	4.950,00	5.050,00
11/06/2008	107	TORRES ALDANA CONTADORES PÚBLICOS SCP	34.500,00	4.950,00	29.550,00
13/06/2008	112	PROVEEDORA DEL PANADERO SA DE CV	12.595,70	4.950,00	7.645,70
16/06/2008	113	GRUPO PINO POLANCO SA DE CV	26.600,00	4.950,00	21.650,00
16/06/2008	115	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN SA DE CV	5.000,00	4.950,00	50,00
02/07/2008	127	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN SA DE CV	5.000,00	4.950,00	50,00
22/07/2008	142	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN SA DE CV	5.000,00	4.950,00	50,00
16/07/2008	136	TORRES ALDANA CONTADORES PÚBLICOS SCP	34.500,00	4.950,00	29.550,00
22/02/2008	155	TORRES ALDANA CONTADORES PÚBLICOS SCP	34.500,00	4.950,00	29.550,00

Asimismo esta comisión le solicita se sirva remitir copia expedida por el banco BBVA BANCOMER, S.A. del cheque no. 208 de la cuenta 00154394534 a nombre de su partido, expedido el 10 de diciembre de 2008 y pagado el día 15 de diciembre del mismo año.

Que en relación a lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México, haciendo uso de su derecho de aclarar los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados, manifestó lo siguiente:

11.- Con respecto a la observación que se emitieron cheques para comprobar gastos los cuales rebasan los 100 días de salario general vigente en el Estado de Yucatán en el año 2008, por lo que el

partido debió efectuar el pago de los mismos con cheques que llevaran la leyenda "para abono en cuenta" o alguna similar, para darle cumplimiento al numeral 11.1, que a la letra dice:

"11.1.- Todos los egresos que realicen los partidos políticos y agrupaciones políticas, se sujetaran a las siguientes reglas:

a) Todo egreso por una cantidad superior a los 100 salarios mínimo general diarios vigentes en el Estado de Yucatán deberán realizarse mediante cheque nominativo, y con leyenda "para abono a cuenta del beneficiario" o alguna similar.

Las pólizas de los cheques así como una copia simple del cheque deberán conservarse anexas a la documentación original. Con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en las nominas, gastos menores /bitácoras) y reconocimientos por actividades políticas (RERAPS).

b) Se permitirán la practica de reembolso de gastos hasta por una cantidad equivalente a 650 SMG en el Estado de Yucatán, siempre y cuando cada una de los comprobantes de los gastos individuales a reembolsar no sobrepase el monto establecido en el inciso anterior, y no se trate de comprobantes de erogaciones realizadas a favor del mismo proveedor dentro de un lapso menor de 5 días.

c) En el caso de gastos cubiertos mediante tarjetas de crédito o debito, se permitirá, independientemente del monto, el reembolso de los mismos, siempre y cuando el reembolso se realice mediante cheque nominativo a favor del titular de la tarjeta con que se realizo el pago y al momento de comprobación de los gastos se acompañe en el documento en el que conste el plago realizado con la tarjeta de crédito o de debito así como una copia de la credencial de elector del titular de la tarjeta correspondiente ".

Nos permitimos hacer algunas apreciaciones, en este caso, el no emitir cheque nominativo por un gasto superior a 100 veces el salario mínimo general, representa una falta al mencionado numeral, es innegable la falta administrativa, toda vez que no ha sido nuestra intención ocultar información ya que la documentación fue entregada en tiempo ante el Instituto, y en la documentación consta la falta del la leyenda en lo mencionados cheques.

Sin embargo habría que hacer una diferencia entre al falta de este requisito y la correcta comprobación de las erogaciones realizadas por nuestro partido.

El Partido Verde Ecologista ha tenido siempre la intención de cumplir cabalmente con lo mencionado en el numeral No.2.3.- "Los partidos políticos o deberán de proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento", por lo que se entiende la labor fiscalizadora de la comisión y la preocupación por el correcto uso de los recursos toda vez que para entender lo contemplado en lineamiento 11.1, habría que remontarnos a los motivos de la misma y siendo mas amplios hasta a la misma naturaleza del cheque para abono en cuenta:

Qué es el cheque para abono en cuenta

El cheque de este tipo garantiza que la suma indicada en él no podrá ser pagada en efectivo y que sólo se depositará en la cuenta bancaria cuyo número, así como la leyenda "para abono en cuenta", deben aparecer en el documento.

Regulado por el artículo 198, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el procedimiento para expedir un cheque para abono en cuenta es el siguiente:

La persona que gira el cheque -conocido como "librador" debe anotar en él los siguientes datos: el nombre de la persona o empresa beneficiaria, y la leyenda "para abono en cuenta". Estos datos pueden anotarse en la parte frontal o en el reverso del cheque.

Los cheques para abono en cuenta no se cobran en las ventanillas de los bancos, sino que se depositan en la cuenta bancaria que el beneficiario tenga, sin importar que sea una tercera persona la que presenta el documento en la institución bancaria.

Un cheque para abono en cuenta no es negociable por lo que no puede ser endosado, es decir, no puede transmitirse su propiedad a otra persona que no sea el beneficiario.

El cheque para abono en cuenta debe ser siempre nominativo, es decir, expedido a favor de una persona o empresa determinada, haciendo la diferencia en este caso que las

empresas o "personas morales" con el simple hecho que salga nominativo el cheque solamente puede ser depositado en su cuenta, no puede ser cobrado en efectivo.

La utilización de esta modalidad de cheque cuando fue incluida en las reformas fiscales hace casi 20 años, obedecía al control fiscal que se quería empezar a implementar o fortalecer utilizando los cheques como para llevar a cabo este control.

Con anterioridad a esta disposición no se conocía la certeza de quien pagaba y a quien se le pagaba y los cheques nominativos para abono en cuenta resultaban muy buenos auxiliares para esto.

Pero al transcurrir de los años, esta tarea se ha fortalecido y los avances tecnológicos han apoyado a las mismas autoridades a estas tareas, existiendo en la actualidad varias formas de comprobar las operaciones.

Todo este antecedente es importante a la hora de mencionar que el Partido Verde Ecologista en el estado de Yucatán, omitió el sello para abono en cuenta en los cheques mencionados, por lo que ha tomado las medidas informando a Secretaría de Finanzas del Partido del cuidado en la parte administrativa que debe de mantener en la operación diaria de la documentación, y tomado como referencia que este numeral se encontraba vigente en los años anteriores y el Partido Verde Ecologista había cumplido de manera adecuada con la misma.

Aunado a todo lo anterior no esta de mas decir que parte de estas operaciones fueron confirmadas por el Partido a solicitud expresa del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán mediante su oficio CG/CF/039/2009 en la que solicitaban remitir constancias de los proveedores Consultoría, Planeación y Servicios de Consultoría, S.C. y de Distribidora Tevi, S.A. de CV. respecto a las operaciones del ejercicio fiscal 2008, y que fueron debidamente remitidas a su Instituto el día 20 de abril del presente.

Posteriormente a este hecho nos realizaron la solicitud de la identificación del representante legal de Distribidora Tevi. S.A. de C.V., la cual fue turnada de nueva cuenta al Instituto son la intención de cumplir de manera adecuada a los requerimientos y transparencia de los recursos.

En búsqueda de fortalecer las operaciones mencionadas en este punto, nos permitimos realizar confirmaciones con los proveedores o prestadores de servicios de todos los pagos que forman parte de esta observación, así como copias de los estados de cuenta donde aparecen registradas las operaciones. RFC de los proveedores y No. de cheques de la lista. Y mencionando una vez más que la mayoría de los proveedores son personas morales y por ende, aunque no esta establecida en ninguna ley. la política interna de los bancos no permite el cobro en efectivo de los mismos.

Con respecto al cheque No. 70 A nombre de Carlos David Ramírez y Sánchez por la cantidad de \$8,000.00, ya fueron planteados los argumentos en la observación No. 10.

Obedeciendo su requerimiento se realizo la solicitud del cheque 208 de la cuenta 00154394534 a BBVA Bancomer expedido el 10 de diciembre de 2008 y pagado el día 15 de diciembre del mismo año. Este cheque fue girado a nombre de Distribidora Tevi. S.A. de C.V.. como lo refleja el estado de cuenta del mes de diciembre. Acompañando a esta solicitud también anexamos la verificación de comprobantes fiscales del SAT. donde aparece que los datos de la factura están debidamente registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria.

Anexo en este punto

- Copia de la carta del presidente a la secretaria de finanzas del partido
- Copia de la Contestación al oficio CG/CF/039/2009, acompañados con las copias de las solicitudes de confirmación de operaciones con Consultoría. Planeación y Servicios de Consultoría y con Distribidora Tevi. S.A. de C.V.. así como las respuestas respectivas.
- Copia de las confirmaciones con los proveedores

**LUIS RICARDO GUEVARA GONZÁLEZ""
ROBERTO JOSÉ RIHANI GASQUE
JOSÉ HUMBERTO CAN YEH
MARÍA CLAUDIA CÁMARA TRUJEQUE
DISTRIBUIDORA TEVI, S.A. DE CV.
CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, S.C
COMBUSTIBLES DE YUCATÁN, S.A. DE CV
TORRES ALDANA CONTADORES PÚBLICOS, S.C.P.
RECOLECCIÓN DE PRODUCTOS CONTAMINANTES, S.A.
CORPORATIVO PROFESIONAL SINERGIA, S.A. DE CV.
GRANJAS VIRIDIANA S.P.R. DE R.L. DE CV.
OFFICE DEPOT DE MÉXICO, S.A. DE CV.
LA PENINSULAR SEGUROS, S.A.
ELECTRÓNICA GONZÁLEZ, S.A. DE CV
HOTELES RESORT MAYA, S.A. DE C.V PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V
GRUPO PINO POLANCO, S.A. DE CV.**

- Copias de los estados de cuenta donde aparecen los respectivos cobros de los cheques mencionados en la observación.
- Copia de la solicitud presentada a BBVA Bancomer, realizada el primer día hábil posterior a la recepción de las observaciones. '
- Copia del cheque 208 de la cuenta 00154394534 a BBVA Bancomer expedido el 10 de diciembre de 2008 y pagado el día 15 de diciembre del mismo año
- Confirmación de la factura 317 del R.F.C. DTE9509274Z4

Una vez analizadas las aclaraciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México y toda vez que el partido político ha presentado la información solicitada, la cual ha sido estudiada y analizada, se concluye que no es procedente dar por subsanado el error u omisión técnico notificado ya que el partido no entregó copia simple de los cheques con el sello de abono en cuenta del beneficiario como se les indica en la observación.

De lo anterior se concluye que el Partido Verde Ecologista de México, violó lo dispuesto en el numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y 11.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas. Se procede a analizar la conclusión transcrita con anterioridad.

Al llevar a cabo la revisión a los gastos reportados en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2008 del Partido Verde Ecologista de México, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, el registro de pólizas que presentan soporte documental para comprobar el gasto rebasó los 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán, por lo que el partido debió efectuar el pago de la misma con cheque nominativo y con abono a cuenta del beneficiario, razón por la cual dicho error u omisión técnico le fue notificado al Partido Verde Ecologista de México, el cual en uso de su derecho de aclarar o rectificar dicho error u omisión técnico, esgrimió diversos argumentos, mismos que ya han sido transcritos en este documento.

De la revisión a las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización, que el Partido Verde Ecologista de México no logró subsanar la irregularidad que le fue notificada, ya que no entregó copia simple de los cheques con el sello de abono en cuenta del beneficiario como se les indica en la observación al no presentar argumento válido respecto de la irregularidad planteada se puede concluir que dicho partido político expidió 55 (cincuenta y cinco) cheques para comprobar gastos que en lo individual rebasan los 100 días de salario mínimo por una cantidad superior a la equivalente a 100 (cien) salarios mínimos generales vigentes para la zona geográfica "C" de nuestro País, a la cual pertenece el Estado de Yucatán, sin que éstos llevaran la leyenda "Para Abono en Cuenta". Dichos cheques son los siguientes:

FECHA	NO CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE	TOPE 100 SMG VIGENTE EN 2008	DIFERENCIA
14/04/2008	63	LUIS RICARDO GUEVARA GONZALEZ	5.700,00	4.950,00	750,00
22/04/2008	70	CARLOS DAVID RAMIREZ Y SANCHEZ	8.000,00	4.950,00	3.050,00
29/04/2008	80	ROBERTO JOSÉ RIHANI GASQUE	5.750,00	4.950,00	800,00
14/05/2008	92	LUIS RICARDO GUEVARA GONZALEZ	5.700,00	4.950,00	750,00
17/06/2008	120	JOSÉ HUMBERTO CAN YEH	5.175,00	4.950,00	225,00
17/06/2008	121	MARIA CLAUDIA CAMARA TRUJEQUE	10.120,00	4.950,00	5.170,00
15/06/2008	116	LUIS RICARDO GUEVARA GONZALEZ	5.700,00	4.950,00	750,00
15/07/2008	137	LUIS RICARDO GUEVARA GONZALEZ	5.700,00	4.950,00	750,00
20/08/2008	151	LUIS RICARDO GUEVARA GONZALEZ	5.700,00	4.950,00	750,00
15/09/2008	163	LUIS RICARDO GUEVARA GONZALEZ	5.700,00	4.950,00	750,00
15/10/2008	177	LUIS RICARDO GUEVARA GONZALEZ	5.700,00	4.950,00	750,00
15/11/2008	196	LUIS RICARDO GUEVARA GONZALEZ	5.700,00	4.950,00	750,00
15/12/2008	211	LUIS RICARDO GUEVARA GONZALEZ	5.700,00	4.950,00	750,00
10/12/2008	208	DISTRIBUIDORA TEVI SA DE CV	34.500,00	4.950,00	29.550,00
15/01/2008	30	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	29.785,00	4.950,00	24.835,00
13/02/2008	36	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	29.785,00	4.950,00	24.835,00
13/03/2008	50	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	31.165,00	4.950,00	26.215,00
14/04/2008	62	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	31.165,00	4.950,00	26.215,00
14/05/2008	91	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	34.040,00	4.950,00	29.090,00

FECHA	NO CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE	TOPE 100 SMG VIGENTE EN 2008	DIFERENCIA
12/06/2008	108	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	34.040,00	4.950,00	29.090,00
15/07/2008	134	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	34.040,00	4.950,00	29.090,00
13/08/2008	149	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	35.765,00	4.950,00	30.815,00
12/09/2008	161	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	37.950,00	4.950,00	33.000,00
13/10/2008	176	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	37.950,00	4.950,00	33.000,00
14/11/2008	194	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	42.550,00	4.950,00	37.600,00
10/12/2008	207	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	42.550,00	4.950,00	37.600,00
11/12/2008	209	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	42.550,00	4.950,00	37.600,00
13/08/2008	150	CARLOS DAVID RAMIREZ Y SANCHEZ	5.000,00	4.950,00	50,00
04/09/2008	159	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN SA DE CV	5.000,00	4.950,00	50,00
17/09/2008	165	TORRES ALDANA CONTADORES PÚBLICOS SCP	34.500,00	4.950,00	29.550,00
26/09/2008	173	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN SA DE CV	5.000,00	4.950,00	50,00
29/10/2008	185	RECOLECCION DE PRODUCTOS CONTAMINANTES SA	10.160,25	4.950,00	5.210,25
20/11/2008	195	CORPORATIVO PROFESIONAL SINERGIA SA DE CV	34.500,00	4.950,00	29.550,00
19/11/2008	199	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN SA DE CV	5.000,00	4.950,00	50,00
08/12/2008	205	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN SA DE CV	5.000,00	4.950,00	50,00
10/12/2008	214	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN SA DE CV	5.000,00	4.950,00	50,00
19/12/2008	215	GRANJAS VIRIDIANA SPR DE RL DE CV	5.949,80	4.950,00	999,80
22/01/2008	32	OFFICE DEPOT SA DE CV	9.899,11	4.950,00	4.949,11

FECHA	NO CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE	TOPE 100 SMG VIGENTE EN 2008	DIFERENCIA
08/02/2008	34	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN SA DE CV	5.000,00	4.950,00	50,00
18/02/2008	39	LA PENINSULAR SEGUROS SA	5.493,07	4.950,00	543,07
13/03/2008	49	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN SA DE CV	5.000,00	4.950,00	50,00
07/04/2008	59	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN SA DE CV	5.000,00	4.950,00	50,00
18/04/2008	65	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN SA DE CV	5.000,00	4.950,00	50,00
24/04/2008	73	ELECTRONICA GONZALEZ SA DE CV	7.261,22	4.950,00	2.311,22
29/04/2008	83	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN SA DE CV	5.000,00	4.950,00	50,00
23/05/2008	96	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN SA DE CV	5.000,00	4.950,00	50,00
26/05/2008	99	HOTELES RESORT MAYA SA DE CV	10.000,00	4.950,00	5.050,00
11/06/2008	107	TORRES ALDANA CONTADORES PÚBLICOS SCP	34.500,00	4.950,00	29.550,00
13/06/2008	112	PROVEEDORA DEL PANADERO SA DE CV	12.595,70	4.950,00	7.645,70
16/06/2008	113	GRUPO PINO POLANCO SA DE CV	26.600,00	4.950,00	21.650,00
16/06/2008	115	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN SA DE CV	5.000,00	4.950,00	50,00
02/07/2008	127	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN SA DE CV	5.000,00	4.950,00	50,00
22/07/2008	142	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN SA DE CV	5.000,00	4.950,00	50,00
16/07/2008	136	TORRES ALDANA CONTADORES PÚBLICOS SCP	34.500,00	4.950,00	29.550,00
22/02/2008	155	TORRES ALDANA CONTADORES PÚBLICOS SCP	34.500,00	4.950,00	29.550,00

A partir de lo manifestado por la Comisión Permanente de Fiscalización, este Consejo concluye que el Partido Verde Ecologista de México incumplió lo establecido en el numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y 11.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

El numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes respecto de sus ingresos y egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

El numeral 11.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad de 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el estado deberá realizarse mediante cheque nominativo, y con abono a cuenta, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en las nóminas.

Los preceptos en cita señalan que los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo establecen con claridad que todo pago que efectuó un partido político y que rebase la cantidad de 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el estado deberá realizarse mediante cheque nominativo, y con abono a cuenta, salvo el caso que exceptúa dicho numeral.

En el caso concreto, el partido político no cumple con lo dispuesto en la norma antes citada, ya que existen 55 (cincuenta y cinco) cheques expedidos por el partido político que exceden de la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el estado, sin que lleven la leyenda para abono a cuenta.

En conclusión, la norma reglamentaria señalada con anterioridad, es aplicable para valorar la irregularidad de mérito, porque en función de ella esta autoridad está en posibilidad de analizar la falta que se imputa al partido respecto de su obligación de expedir cheques nominativos y para abono en cuenta, cuando los mismos sean por cantidades que superen el equivalente a cien veces el salario mínimo general diario en el Estado de Yucatán.

No pasa inadvertido para este Consejo, que el partido político al momento de presentar sus aclaraciones y rectificaciones, formuló argumentos que no resultaron idóneos para desechar la irregularidad detectada en los cheques que le fueron notificados y que se mencionan como no subsanados.

Es importante tomar en consideración que la finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades ordinarias.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos, entidades de interés público según la Carta Magna y que ejercen recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben acreditar el origen y destino de todos los recursos con los que cuente, a partir de documentación comprobatoria que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en los citados Lineamientos. Esto último con la finalidad de que la autoridad tenga certeza sobre la procedencia y aplicación de todos sus recursos.

Esta autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta tiene efectos sobre la verificación del financiamiento de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

De lo anterior, se puede concluir que la conducta desplegada por el partido político, incurre en una irregularidad. Así pues, la irregularidad se acredita y conforme a lo dispuesto por los artículos 78 fracción IV inciso d) y 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, le corresponde una sanción.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar la calificación de la irregularidad cometida, para lo cual éste Consejo examina los aspectos necesarios para arribar a la conclusión de si la falta es levísima, leve, o grave, y en éste último supuesto si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

La irregularidad en comento deriva de una omisión del partido político, ya que no entregó copia simple de los cheques con el sello de abono en cuenta del beneficiario como se les indica en la observación; en relación con las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad, ésta se da al momento de llevar a cabo la revisión física de la documentación soporte presentada por el partido político conjuntamente con su informe anual 2008; del estudio de la falta se desprende que la comisión de la misma tiene un carácter culposo; en relación con la norma transgredida por el partido político, ésta es de carácter reglamentario, ya que la disposición violada se encuentra dentro de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en tal virtud, la irregularidad cometida, trajo como consecuencia el dificultar la fiscalización de las cuentas rendidas por el partido político lo que implica la imposibilidad de esta autoridad de conocer con certeza el destino y uso de los recursos públicos con que cuenta el partido, así como la falta de transparencia en la rendición de cuentas y en el manejo de los recursos, hecho que conllevó a impedir a esta autoridad el ejercicio de la facultad otorgada por la Ley de la materia para realizar una adecuada revisión de los recursos utilizados por el partido político en cuestión, poniéndose en peligro el bien jurídico tutelado por la Ley de la materia, al no haber claridad en el buen uso de los recursos públicos y privados utilizados por el citado partido político. Es de observarse que respecto de la infracción que ahora se califica, el partido político es reincidente, lo anterior en virtud de que dicha falta fue cometida por el partido político y sancionada por la autoridad electoral en la resolución correspondiente a los informes anuales 2004.

Por otra parte, se estima absolutamente necesario disuadir la omisión de este tipo de faltas, de modo que la sanción que por esta vía se impone al partido infractor no sólo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir o inhibir violaciones futuras al orden jurídico establecido.

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto respecto de la falta en cuestión, este Consejo General llega a la convicción de que la falta encontrada es de carácter **formal**, en virtud de existir una falta de claridad y suficiencia en la rendición de cuentas al haber incumplido la obligación de presentarlas en los formatos, plazos y términos establecidos en la norma, de igual manera este Órgano Electoral califica dicha falta se califica como **leve** y que, en consecuencia debe imponerse al Partido Verde Ecologista de México, una sanción que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Dicha falta fue calificada como leve en virtud de que la conducta realizada u omitida por el partido político en cuestión no vulnera el bien jurídicamente protegido, y del cual no se quiso el resultado, pero del que obviamente se dejaron de guardar las medidas de seguridad para evitarlo.

En primer lugar, este Consejo no puede concluir que la irregularidad observada se deba a una concepción errónea de la normatividad. Lo anterior en virtud de que el partido político conocía los Lineamientos y demás ordenamientos que le resultan aplicables.

En segundo lugar, en relación con la capacidad económica del infractor, la cual constituye uno de los elementos que como autoridad se debe valorar al momento de aplicar una sanción, este Consejo General advierte que el partido político cuenta con capacidad suficiente para enfrentar la sanción que se le impondrá, por tratarse de un partido político que cuenta con financiamiento público a nivel estatal y federal, y cuya situación financiera, en lo que respecta al financiamiento público ordinario que recibirá por parte de este Órgano Electoral durante los años 2009 y 2010, es por un monto de \$4,532,981.80 (Son: Cuatro millones quinientos treinta y dos mil novecientos ochenta y un pesos 80/100 M.N.), y que corresponden a los años en que se verían afectados sus recursos en razón de la sanción que le imponga este Consejo; la cantidad antes citada es resultado de los cálculos realizados con el salario mínimo vigente en el Estado en el año 2009. En consecuencia la sanción que determine esta autoridad, no afectará sustancialmente el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del partido político, toda vez que ésta será proporcional a la capacidad económica del citado partido político.

Ahora bien, no escapa de la vista de este Consejo General que la irregularidad en comento, al ser considerada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como una infracción de carácter formal, procederá a imponerse una sola sanción por todo el conjunto de irregularidades y/o faltas consideradas como formales, y que se encuentren en la presente resolución.

VII) En el apartado N del capítulo de conclusiones finales de la revisión del Informe Anual del Partido Verde Ecologista de México correspondiente al ejercicio 2008, se señala:

N) Que al Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio CG/CF/051/09 del 28 de Abril de 2009, y recibido por el partido el 30 de Abril de 2009, le fue debidamente notificado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el siguiente error u omisión técnico:

14.- De la revisión realizada a los estados de cuenta bancarios reportados en el Informe Anual 2008, entregado por el Partido Verde Ecologista de México, se observó que el partido político realizó depósitos por financiamiento público de manera extemporánea como se detalla a continuación:

No. de Cheque	Fecha de Recibido	Fecha del Depósito	Importe
4963	15/07/2008	17/07/2008	\$137,904.47

Que en relación a lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México, haciendo uso de su derecho de aclarar los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados, manifestó lo siguiente:

14.- En este punto que mencionan que el Partido Verde Ecologista de México realizo depósitos por manera extemporánea, ya que deposito el cheque 4963 recibido el 15 de julio de 2008 el día 17 de julio del 2008.

El día 16 de julio no se pudo realizar el deposito, por motivos ajenos al partido ya que el la institución bancaria con la que operamos nuestra cuenta no tenia sistema, y este no fue restaurado antes de del cierre de la sucursal.

Dentro de los lineamientos fijados en el Estado de Yucatán, se tiene establecido que todos los ingresos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, por lo que si hiciéramos una interpretación estricta del lineamiento, quedaría fuera del mismo, tanto el que lo deposito a los dos días como el que lo deposito el mismo día, ya el lineamiento no menciona como en otros puntos la frase a mas tardar, si no que establece una norma.

Este lineamiento no tiene una generalidad dentro de los lineamiento estatales de fiscalización de todo el país, en cuanto al tiempo en que se debe depositar, lo que si tiene una generalidad es el hecho de que deba ser depositado en cuentas bancadas a nombre del partido, que sean mancomunadas y que estén creadas para depositar el financiamiento.

Es innegable que el deposito se realizó a los dos días hábiles, sin embargo, no esta demás considerar que el motivo para que el deposito sea realizado al día siguiente hábil, como menciona el lineamiento 2.2. es por un motivo mas de seguridad que de control. El cheque que entrega el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un cheque nominativo, a nombre de un partido (persona moral) y con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, por lo que tomando en cuenta todas estas características es también muy claro que se esta hablando de un cheque no negociable.

Aunque en este punto también se podría considerar que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán ha entregado mas cheques al Partido Verde Ecologista de México (solo el año pasado fueron 12) y en ninguna otra ocasión se dio problema alguno.

Nuestra intención es intentar cumplir con las normas establecidas por que estaremos muy pendientes de que no vuelva a ocurrir y muy participativos en la búsqueda de mecanismos que ayuden a le mejor operatividad de las instituciones como lo podrían ser los depósitos vía transferencia, ya que por tratarse de cantidades establecidas en la Ley y contempladas dentro de un presupuesto, no existe mayor control que realizar una transferencia directa a las cuentas que los partidos tengan dado de alta con el instituto.

Una vez analizadas las aclaraciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México y toda vez que el partido político ha presentado la información solicitada, la cual ha sido estudiada y analizada, se concluye que no es procedente dar por subsanado el error u omisión técnico notificado ya que el partido no esgrime argumento legal alguno con el que se pueda justificar el depósito extemporáneo del ingreso correspondiente por concepto de financiamiento público del mes de julio.

De lo anterior se concluye que el Partido Verde Ecologista de México, violó lo dispuesto en el numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y 2.2 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas. Se procede a analizar la conclusión transcrita con anterioridad.

Al llevar a cabo la revisión a los estados de cuenta bancarios, reportados en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2008 del Partido Verde Ecologista de México, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que el partido político realizó depósitos de financiamiento público de manera extemporánea, razón por la cual dicho error u omisión técnico le fue notificado al Partido Verde Ecologista de México, el cual en uso de su derecho de aclarar o rectificar dicho error u omisión técnico, esgrimió diversos argumentos, mismos que ya han sido transcritos en este documento.

De la revisión a las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización, que el Partido Verde

Ecologista de México no logró subsanar la irregularidad que le fue notificada, ya que el partido no esgrime argumento legal alguno con el que se pueda justificar el depósito extemporáneo del ingreso correspondiente por concepto de financiamiento público del mes de julio, por lo que no se apegó a los requisitos señalados en las disposiciones legales vigentes. Mismo que se detalla a continuación:

No. de Cheque	Fecha de Recibido	Fecha del Depósito	Importe
4963	15/07/2008	17/07/2008	\$137,904.47

A partir de lo manifestado por la Comisión Permanente de Fiscalización, este Consejo concluye que el Partido Verde Ecologista de México incumplió lo establecido en el numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y 2.2 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

El numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes respecto de sus ingresos y egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

El numeral 2.2 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que todos los ingresos que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el presidente estatal de cada partido, asimismo los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral.

Los preceptos en cita señalan que los partidos y agrupaciones políticas deberán de proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en el informe anual y depositar sus ingresos al siguiente día hábil de haberlos recibido.

En el caso concreto, el partido político no cumple con lo dispuesto en las normas antes citadas, ya que existe un ingreso por financiamiento público que fue depositado de manera extemporánea, por lo que no cumple con lo establecido en las disposiciones vigentes.

En conclusión, las normas señaladas con anterioridad, son aplicables para valorar la irregularidad de mérito, porque en función de ella esta autoridad está en posibilidad de analizar la falta que se imputa al partido político respecto de su obligación de depositar todos sus ingresos recibidos al siguiente día hábil y que dé como resultado la veracidad de la información de sus ingresos y gastos generados.

No pasa inadvertido para este Consejo, que el partido político al momento de presentar sus aclaraciones y rectificaciones, formuló argumentos que no resultaron idóneos para desechar la irregularidad detectada por haber realizado depósitos extemporáneos que se mencionan como no subsanados.

Es importante tomar en consideración que la finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades ordinarias.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos, entidades de interés público según la Carta Magna y que ejercen recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben acreditar el origen y destino de todos los recursos con los que cuente, a partir de documentación comprobatoria que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en los citados Lineamientos. Esto último con la finalidad de que la autoridad tenga certeza sobre la procedencia y aplicación de todos sus recursos.

Esta autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta tiene efectos sobre la verificación del financiamiento de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

De lo anterior, se puede concluir que la conducta desplegada por el partido político, incurre en una irregularidad. Así pues, la irregularidad se acredita y conforme a lo dispuesto por los artículos 78 fracción IV inciso d) y 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, le corresponde una sanción.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar la calificación de la irregularidad cometida, para lo cual éste Consejo examina los aspectos necesarios para arribar a la conclusión de si la falta es levisima, leve, o grave, y en éste ultimo supuesto si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

La irregularidad en comento deriva de una omisión del partido político, ya que no cumple con lo dispuesto en las normas antes citadas, toda vez que el partido político no esgrime argumento legal alguno con el que se pueda justificar el depósito extemporáneo del ingreso correspondiente por concepto de financiamiento público del mes de julio; en relación con las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad, ésta se da al momento de llevar a cabo la revisión física de la documentación soporte presentada por el partido político conjuntamente con su informe anual 2008; del estudio de la falta se desprende que la comisión de la misma tiene un carácter culposo; en relación con la norma transgredida por el partido político, ésta es de carácter reglamentario, ya que la disposición violada se encuentra dentro de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en tal virtud, la irregularidad cometida, trajo como consecuencia el dificultar la fiscalización de las cuentas rendidas por el partido político lo que implica la imposibilidad de esta autoridad de conocer con certeza el destino y uso de los recursos públicos con que cuenta el partido, así como la falta de transparencia en la rendición de cuentas y en el manejo de los recursos, hecho que conllevó a impedir a esta autoridad el ejercicio de la facultad otorgada por la Ley de la materia para realizar una adecuada revisión de los recursos utilizados por el partido político en cuestión, poniéndose en peligro el bien jurídico tutelado por la Ley de la materia, al no haber claridad en el buen uso de los recursos públicos y privados utilizados por el citado partido político. Igualmente cabe hacer mención que es la primera ocasión en que esta autoridad le encuentra al partido político en comento la

acción u omisión de una falta y/o irregularidad de la misma naturaleza a la aquí señalada, por lo que el partido político no cae en reincidencia alguna respecto de la falta y/o irregularidad en comento.

Por otra parte, se estima absolutamente necesario disuadir la omisión de este tipo de faltas, de modo que la sanción que por esta vía se impone al partido infractor no sólo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir o inhibir violaciones futuras al orden jurídico establecido.

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto respecto de la falta en cuestión, este Consejo General llega a la convicción de que la falta encontrada es de carácter formal, en virtud de existir una falta de claridad y suficiencia en la rendición de cuentas al haber incumplido la obligación de presentarlas en los formatos, plazos y términos establecidos en la norma, de igual manera este Órgano Electoral califica dicha falta se califica como leve y que, en consecuencia debe imponerse al Partido Verde Ecologista de México, una sanción que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Dicha falta fue calificada como leve en virtud de que la conducta realizada u omitida por el partido político en cuestión no vulnera el bien jurídicamente protegido, y del cual no se quiso el resultado, pero del que obviamente se dejaron de guardar las medidas de seguridad para evitarlo.

En primer lugar, este Consejo no puede concluir que la irregularidad observada se deba a una concepción errónea de la normatividad. Lo anterior en virtud de que el partido político conocía los Lineamientos y demás ordenamientos que le resultan aplicables.

En segundo lugar, en relación con la capacidad económica del infractor, la cual constituye uno de los elementos que como autoridad se debe valorar al momento de aplicar una sanción, este Consejo General advierte que el partido político cuenta con capacidad suficiente para enfrentar la sanción que se le impondrá, por tratarse de un partido político que cuenta con financiamiento público a nivel estatal y federal, y cuya situación financiera, en lo que respecta al financiamiento público ordinario que recibirá por parte de este Órgano Electoral durante los años 2009 y 2010, es por un monto de \$4,532,981.80 (Son: Cuatro millones quinientos treinta y dos mil novecientos ochenta y un pesos 80/100 M.N.), y que corresponden a los años en que se verían afectados sus recursos en razón de la sanción que le imponga este Consejo; la cantidad antes citada es resultado de los cálculos realizados con el salario mínimo vigente en el Estado en el año 2009. En consecuencia la sanción que determine esta autoridad, no afectará sustancialmente el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del partido político, toda vez que ésta será proporcional a la capacidad económica del citado partido político.

Ahora bien, no escapa de la vista de este Consejo General que la irregularidad en comento, al ser considerada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como una infracción de carácter formal, procederá a imponerse una sola sanción por todo el conjunto de irregularidades y/o faltas consideradas como formales, y que se encuentren en la presente resolución.

VIII) En el apartado Q del capítulo de conclusiones finales de la revisión del Informe Anual del Partido Verde Ecologista de México correspondiente al ejercicio 2008, se señala:

Q) Que al Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio CG/CF/051/09 del 28 de Abril de 2009, y recibido por el partido el 30 de Abril de 2009, le fue debidamente notificado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el siguiente error u omisión técnico:

17.- De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México correspondiente a las actividades ordinarias 2008, se observó que dicho partido político no entregó la totalidad de la documentación requerida, que se establece en la normatividad aplicable para comprobar las erogaciones que se detallan a continuación:

Número de Cheque	Fecha	Beneficiario	Concepto	Total	Observación
56	22/04/2008	JOSÉ LUIS RUIZ	COMPRA DE VEHICULO	150.000,00	CHEQUE SIN RESPALDO
70	22/04/2008	CARLOS SANCHEZ MALDONADO	GASTOS POR COMPROBAR	8.000,00	CHEQUE SIN RESPALDO
110	12/06/2008	GRUPO VINO CORPORATIVO SA DE CV	COMPRA DE LONAS	954,50	CHEQUE SIN RESPALDO
201	24/11/2008	CARLOS SANCHEZ MALDONADO	ACTUALIZACIÓN DE COMPONENTES DE PC	1.200,00	CHEQUE SIN RESPALDO
212	15/12/2008	INMOBILIARIA HOTELERA MONTECRISTO SA DE	EVENTO DE FIN DE AÑO	3.900,00	CHEQUE SIN RESPALDO
140	21/07/2008	CARLOS DAVID RAMIREZ Y SANCHEZ	REPOSICIÓN DE GASTOS	1,516,34	EL CHEQUE PRESENTA COMPROBACIÓN POR \$2,105,16
206	10/12/2008	CARLOS DAVID RAMIREZ Y SANCHEZ	REPOSICIÓN DE GASTOS	3.613,51	EL CHEQUE PRESENTA COMPROBACIÓN POR \$4,613,51
72	23/04/2008	TIENDAS CHEDRAUI SA DE CV	COMPRA DE TOLDOS	995,00	COMPRA DE TOLDOS SIN FACTURA, EN ESTE CHEQUE ANEXARON UNA FICHA DE DÉPOSITO POR \$995,00 .
189	10/11/2008	CARLOS DAVID RAMIREZ Y SANCHEZ	REPOSICION DE GASTOS	4.016,63	FALTO COMPROBACIÓN POR 100 PESOS
126	01/07/2008	CETINA ALBERTOS Y ASOCIADOS SCP	HONORARIOS Y GASTOS POR LA AUTORIZACIÓN DE ESCRITURAS	4.025,00	NO ENTREGAN LAS ESCRITURAS CORRESPONDIENTES A DICHO GASTO
200	24/11/2008		VIATICOS	3.937,83	NO ENTREGAN LA POLIZA CHEQUE , NI SE ANEXA COPIA DEL CHEQUE, ASI COMO TAMBIEN DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDE EL MOVIMIENTO VERIFICADO EN EL ESTADO DE CUENTA.
158	01/09/2008	HOTEL MONTEJO PALACE	HOSPEDAJE EN MÉRIDA, YUCATÁN.	1.160,00	LA FACTURA NO ESPECIFICA QUIEN SE HOSPEDO EN DICHO HOTEL

Que en relación a lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México, haciendo uso de su derecho de aclarar los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados, manifestó lo siguiente:

17.- De la observación a la documentación mencionada me permito hacer entrega de la siguiente documentación comprobatoria entregada al partido mediante oficio CG/CF/067/09

Folio	Fecha	Beneficiario	Total	Observación
CH-56	22/04/2008	JOSÉ LUIS RUIZ	150,000.00	EL PARTIDO NO PRESENTO EN NINGÚN MOMENTO RESPALDO DE ESTA PÓLIZA TAL Y COMO SE LE INFORMO EN EL OFICIO CG/CF/051/09
CH-70	22/04/2008	CARLOS SANCHEZ MALDONADO	8,000.00	EL PARTIDO NO PRESENTO EN NINGÚN MOMENTO RESPALDO DE ESTA PÓLIZA TAL Y COMO SE LE INFORMO EN EL OFICIO CG/CF/051/09
CH-110	12/06/2008	GRUPO VINO CORPORATIVO SA DE CV	9554.50	EL PARTIDO NO PRESENTO EN NINGÚN MOMENTO RESPALDO DE ESTA PÓLIZA TAL Y COMO SE LE INFORMO EN EL OFICIO CG/CF/051/09
CH-201	24/11/2008	CARLOS SÁNCHEZ MALDONADO	1.200.00	EL PARTIDO NO PRESENTO EN NINGÚN MOMENTO RESPALDO DE ESTA PÓLIZA TAL Y COMO SE LE INFORMO EN EL OFICIO CG/CF/051/09
CH-212	15/12/2008	INMOBILIARIA HOTELERA MONTECRISTO SA DE CV	3.900.00	EL PARTIDO NO PRESENTO EN NINGÚN MOMENTO RESPALDO DE ESTA PÓLIZA TAL Y COMO SE LE INFORMO EN EL OFICIO CG/CF/051/09
CH-140	21/07/2008	CARLOS DAVID RAMÍREZ Y SÁNCHEZ	1.516.34	SE ENTREGA ORIGINAL DE LA PÓLIZA Y COPIA SIMPLE DEL CHEQUE
FACTURA K166434	17/07/2008	EL NIPLITO DEL SURESTE SA DE CV	5,88.82	SE ENTREGO FACTURA ORIGINAL, RESPALDO DEL CHEQUE 140
FACTURA M72197	14/07/2008	ELECTRÓNICA EMERITENSE SA DE CV	504.01	SE ENTREGO FACTURA ORIGINAL, RESPALDO DEL CHEQUE 140
FACTURA 3219a	04/06/2008	CP. ELMER GASPAS ORTEGA LÓPEZ	162.15	SE ENTREGO FACTURA ORIGINAL, RESPALDO DEL CHEQUE 140

FACTURA 0899	10/07/2008	OFFICE DEPOT DE MÉXICO SA DE CV	369.50	SE ENTREGO FACTURA ORIGINAL. RESPALDO DEL CHEQUE 140
FACTURA B0434-002674	07/07/2008	TIENDAS SORIANA SA DE CV	243.28	SE ENTREGO FACTURA ORIGINAL, RESPALDO DEL CHEQUE 140
FACTURA M84880	03/07/2008	SERVICIOS URBANOS DE PUEBLA S.A DE CV	64.40	SE ENTREGO FACTURA ORIGINAL, RESPALDO DEL CHEQUE 140
FACTURA 3256	02/07/2008	JORGE TOMAS PÉREZ AGUÍLAR	173.00	SE ENTREGO FACTURA ORIGINAL. RESPALDO DEL CHEQUE 140
CHI-206	10/12/2008	CARLOS DAVID RAMÍREZ Y SÁNCHEZ	3,613.51	SE ENTREGA ORIGINAL. DE LA PÓLIZA Y COPIA SIMPLE DEL CHEQUE
FACTURA 3418A	14/11/2008	CP. ELMER GASPAR ORTEGA LÓPEZ	304.30	SE ENTREGA FACTURA ORIGINAL. RESPALDO DEL CHEQUE 206
Folio	Fecha	Beneficiario	Total	Observación
FACTURA 58048	03/12/2008	DULCE MARÍA CASTULLEROS INTERÍAN	220.21	SE ENTREGA FACTURA ORIGINAL. RESPALDO DEL CHEQUE 206
FACTURA 126153	30/12/2008	OFFICE DEPOT DE MÉXICO SA DE CV	64.00	SE ENTREGA FACTURA ORIGINAL. RESPALDO DEL CHEQUE 206
FACTURA 53402	04/12/2008	HERMAR ASOCIADOS SA DE CV	674.00	SE ENTREGA FACTURA ORIGINAL. RESPALDO DEL CHEQUE 206
FACTURA 1747S	28/11/2008	CORTE CONFECCIÓN SA DE CV	715.00	SE ENTREGA FACTURA ORIGINAL. RESPALDO DEL CHEQUE 206
FACTURA 0052	.04/12/2008	CESAR AUGUSTO AVILA MARINO	750.00	SE ENTREGA FACTURA ORIGINAL. RESPALDO DEL CHEQUE 206

FACTURA 038685	27/11/2008	JUAN SIMÓN MIGUEL	495.00	SE ENTREGA FACTURA ORIGINAL. RESPALDO DEL CHEQUE 206
FACTURA 2605	03/12/2008	JOSÉ LUIS ESTEVEZ BUENFIL	218.50	SE ENTREGA FACTURA ORIGINAL, RESPALDO DEL CHEQUE 206
FACTURA 234	24/11/2008	CARLOS SÁNCHEZ MALDONADO	1.200.00	SE ENTREGA FACTURA ORIGINAL. RESPALDO DEL CHEQUE 206
CH-72	23/04/2008	TIENDAS CHEDRAUI SA DE CV	995.00	SE ENTREGA POR ORIGINAL DE LA PÓLIZA Y COPIA SIMPLE DEL CHEQUE, ASI COMO FICHA DE DEPOSITO ORIGINAL DE FECHA 18/06/2008
CH-189	10/11/2008	CARLOS DAVID RAMÍREZ Y SÁNCHEZ	4.016.63	SE ENTREGA ORIGINAL DE LA PÓLIZA Y COPIA SIMPLE DEL CHEQUE
FACTURA 48360	23/11/2008	SUPER FERROOGAT SA DE CV	854.77	SE ENTREGA FACTURA ORIGINAL, RESPALDO DEL CHEQUE 189
FACTURA 88055	22/10/2008	LIBRERÍA BURREL SA DE CV	47.00	SE ENTREGA FACTURA ORIGINAL, RESPALDO DEL CHEQUE 189
FACTURA 3361 ^a	26/09/2008	CP. ELMER GASPAR ORTEGA LÓPEZ	196.33	SE ENTREGA FACTURA ORIGINAL, RESPALDO DEL CHEQUE 189
FACTURA MPD0003259	04/11/2008	CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	200.00	SE ENTREGA FACTURA ORIGINAL, RESPALDO DEL CHEQUE 189
FACTURA 7087	17/10/2008	MARÍA ELENA RIEGA G.CANTÓN	254.04	SE ENTREGA FACTURA ORIGINAL, RESPALDO DEL CHEQUE 189

Folio	Fecha	Beneficiario	Total	Observación
FACTURA 4824	18/10/2008	LIAR OCIO DE GUADALUPE PINO POLANCO	920.00	SE ENTREGA FACTURA ORIGINAL, RESPALDO DEL CHEQUE 189
FACTURA 52856	01/11/2008	HERMAR ASOCIADOS SA DE CV	945.00	SE ENTREGA FACTURA ORIGINAL. RESPALDO DEL CHEQUE 189
FACTURA 23558	10/10/2008	COMBUSTIBLE PLAZA FIESTA SA DE CV	69.00	SE ENTREGA FACTURA ORIGINAL. RESPALDO DEL CHEQUE 189
FACTURA B0434-006556	30/10/2008	TIENDAS SORIANA S.A DE CV	269.78	SE ENTREGA FACTURA ORIGINAL, RESPALDO DEL CHEQUE 189
FACTURA 15209	06 /11/2008	JP MATERIAL ELÉCTRICO SA DE CV	160.75	SE ENTREGA FACTURA ORIGINAL. RESPALDO DEL CHEQUE 189
CH-126	01/07/2008	CETINA ALBERTOS Y ASOCIADOS SCP	4,025.00	SE ENTREGA ORIGINAL DE LA PÓLIZA Y COPIA SIMPLE DEL CHEQUE
FACTURA 0318	01/07/2008	CETINA ALBERTOS Y ASOCIADOS SCP	4,025.00	SE ENTREGA FACTURA ORIGINAL, RESPALDO DEL CHEQUE 126
CH-200	24/11/2008		3,097.83	EL PARTIDO NO PRESENTO EN NINGÚN MOMENTO RESPALDO DE ESTA PÓLIZA TAL Y COMO SE LE INFORMO EN EL OFICIO CG/CF/051/09
CH-158	01/09/2008	CARLOS DAVID RAMÍREZ Y SÁNCHEZ	2.755.00	SE ENTREGA ORIGINAL DE LA PÓLIZA Y' COPIA SIMPLE DEL. CHEQUE

FACTURA 3259a	27/06/2008	CP. ELMER GASPAR ORTEGA LÓPEZ	93.75	SE ENTREGA FACTURA ORIGINAL, RESPALDO DEL CHEQUE 158
FACTURA 0785	28/08/2(108	GABRIELA BEATRIZ RENTERÍA MARRUFO	160.00	SE ENTREGA FACTURA ORIGINAL. RESPALDO DEL CHEQUE 158
FACTURA M86217	01/08/2008	SERVICIOS URBANOS DE PUEBLA SA DECV	64.00	SE ENTREGA FACTURA ORIGINAL, RESPALDO DEL CHEQUE 158
FACTURA 10524	29/08/2008	TOURS TOCANCUN SA DE CV	1.160.00	SE ENTREGA FACTURA ORIGINAL. RESPALDO DEL CHEQUE 158
FACTURA 6925	05/08/2008	MARÍA ELENA RIERA G. CANTÓN	395.00	SE ENTREGA FACTURA ORIGINAL. RESPALDO DEL CHEQUE 158
FACTURA 16961A	13/08/2008	INFORMÁTICA AVANCE SA DE CV	162.50	SE ENTREGA FACTURA ORIGINAL RESPALDO DEL CHEQUE 158
Folio	Fecha	Beneficiario	Total	Observación
FACTURA 11606	20/08/2008	CP. ELMER GASPAR ORTEGA LÓPEZ	460.00	SE ENTREGA FACTURA ORIGINAL, RESPALDO DEL CHEQUE 158
FACTURA B0434-003977	12/08/2008	TIENDAS SORIANA SA DE CV	259.35	SE ENTREGA FACTURA ORIGINAL. RESPALDO DEL CHEQUE 158

Por otra parte me permito hacer las aclaraciones pertinentes:

Numero de Cheque	Fecha	Beneficiario	Concepto	Total	Observación
56	22/04/2008	JOSÉ LUIS RUIZ	COMPRA DE VEHÍCULO	150,000.00	CHEQUE SIN RESPALDO

Los comprobantes fueron entregados como parte de la documentación de 2008. **Sin embargo se anexa copia certificada del expediente de la compra de la Ford Expedition, así como del contrato de compraventa.**

70	22/04/2008	CARLOS SÁNCHEZ MALDONADO	GASTOS POR COMPROBAR	8.000.00	CHEQUE SIN RESPALDO
----	------------	--------------------------	----------------------	----------	---------------------

El cheque No. 70 no fue expedido a nombre del Carlos Sánchez Maldonado. El cheque fue emitido el día 22 de abril y el comprobante anexo es de fecha 24 de abril. El comprobante es de la SECRETARIA DE HACIENDA fue por \$7.154 (la diferencia fue depositada para comprobar los \$ 8,000.00), el tramite que se cubrió fue el pago de la tenencia y de los impuestos por enajenación de la Ford Expedition Eddie Bauer 4x2.

Los comprobantes fueron entregados como parte de la documentación de 2008. **Sin embargo se anexa copia del pago de la tenencia y de la ficha de depósito**

110	12/06/2008	GRUPO VINO CORPORATIVO SA DE CV	COMPRA DE LONAS	954.50	CHEQUE SIN RESPALDO
-----	------------	---------------------------------	-----------------	--------	---------------------

Anexamos comprobante de la operación.

201	24/11/2008	CARLOS SÁNCHEZ MALDONADO	ACTUALIZACIÓN DE COMPONENTES DE PC	1.200.00	CHEQUE SIN RESPALDO
-----	------------	--------------------------	------------------------------------	----------	---------------------

Este comprobante formaba parte del comprobación de gastos del cheque 206 de fecha 10/12/2008. Se anexa comprobante original al mismo.

212	15/12/2008	INMOBILIARIA HOTELERA MONTECRISTO SA DE CV	EVENTO DE FIN DE AÑO	3,900.00	CHEQUE SIN RESPALDO
-----	------------	--	----------------------	----------	---------------------

Anexamos comprobante de la operación.

140	21/07/2008	CARLOS DAVID RAMÍREZ Y SÁNCHEZ	REPOSICIÓN DE GASTOS	1,516.34	EL CHEQUE PRESENTA COMPROBACIÓN POR \$2,105.16
-----	------------	--------------------------------	----------------------	----------	--

De manera correcta los gastos en este cheque son por el importe de \$ 2.105.16, ya que a la hora de elaborar el cheque no se tomo en cuenta la factura K166434 a nombre de El Niplito, S.A. de C.V. por un importe de \$ 588.82, que es la diferencia entre los comprobantes y el importe del cheque. Anexamos póliza contable donde se registra el pasivo.

206	10/12/2008	CARLOS DAVID RAMÍREZ Y SÁNCHEZ	REPOSICIÓN DE GASTOS	3,613.51	EL CHEQUE PRESENTA COMPROBACIÓN POR \$4.613.51
-----	------------	--------------------------------	----------------------	----------	--

La cantidad de comprobación mencionada en el documento es incorrecta, ya que el importe era de \$4,813.51. En este caso la comprobación quedo de manera correcta, ya que los comprobantes que amparan al cheque suman un importe de \$ 3,613.51. El comprobante a nombre de Carlos Sánchez Maldonado por el importe de \$1,200.00 es el respaldo del cheque 201 de fecha 24/11/2008.

72	23/04/2008	TIENDAS CHEDRAUI SA DE CV	COMPRAS DE TOLDOS	995.00	COMPRA DE TOLDOS SIN FACTURAS. EN ESTE CHEQUE ANEXARON UNA FICHA DE DEPOSITO POR \$995..00
----	------------	---------------------------	-------------------	--------	--

La compra fue realizada pero el producto no fue entregado a entera satisfacción del partido, por lo que se solicito la devolución del importe antes pagado el cual fue devuelto el 18 de junio. Anexamos pólizas contables del registro y la póliza de ajuste por la devolución del dinero.

189	10/11/2008	CARLOS DAVID RAMÍREZ Y SÁNCHEZ	REPOSICIÓN DE GASTOS	4,016.63	FALTO COMPROBACIÓN POR \$100.00
-----	------------	--------------------------------	----------------------	----------	---------------------------------

Los comprobantes fueron entregados de manera correcta dentro de los informe financieros. Sin embargo se hace la corrección en la póliza contable y se abono la diferencia al adeudo por la factura K166434 a nombre de El Niplito, S.A. de C.V. por un importe de \$ 588.82 comprobada en el cheque 140.

126	01/07/2008	CETINA ALBERTOS Y ASOCIADOS SCP	HONORARIOS Y GASTOS POR LA AUTORIZACIÓN DE ESCRITURAS	4.025 00	NO ENTREGAN LAS ESCRITURAS CORRES PONDIENTES A DICHO GASTO
-----	------------	---------------------------------	---	----------	--

No fue autorización de escrituras. Fue la fe de hechos de la asamblea general. Se anexa copia certificada de la misma.

200	24/11/2008		VIÁTICOS	3,937.83	NO ENTREGAN LA PÓLIZA CHEQUE. NI SE ANEXA COPIA DEL CHEQUE, ASI COMO TAMBIÉN DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDE EL MOVIMIENTO VERIFICADO EN EL ESTADO DE CUENTA
-----	------------	--	----------	----------	---

Se anexa póliza, copia del cheque y la documentación que respalda la operación.

158	01/09/2008	HOTEL MONTEJO PALACE	HOSPEDAJE EN MERIDA YUCATÁN	1,160.00	LA FACTURA NO ESPECIFICA QUIEN SE HOSPEDO EN DICHO HOTEL
-----	------------	----------------------	-----------------------------	----------	--

Se anexa factura con el nombre del huésped y copia de la identificación.

Una vez analizadas las aclaraciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México se concluye que el partido político solventa parcialmente el error u omisión técnico notificado, toda vez que el partido entregó la factura # 2499 de fecha 19 de mayo de 2009 del proveedor Grupo Vino Corporativo S.A. de C.V. por un importe de \$954.50, de tal forma que el cheque No. 110 expedido con fecha 12 de junio de 2008 por un importe de \$ 954.50, sigue estando sin documentación alguna que ampare la erogación

De lo anterior se concluye que el Partido Verde Ecologista de México, violó lo dispuesto en el numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y 10.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas. Se procede a analizar la conclusión transcrita con anterioridad.

Al llevar a cabo la revisión a los gastos reportados en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2008 del Partido Verde Ecologista de México, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que el partido político no entregó la totalidad de la documentación requerida que se establece en la normatividad aplicable para comprobar las erogaciones realizadas, razón por la cual dicho error u omisión técnico le fue notificado al Partido Verde Ecologista de México, el cual en uso de su derecho de aclarar o rectificar dicho error u omisión técnico, esgrimió diversos argumentos, mismos que ya han sido transcritos en este documento.

De la revisión a las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización, que el Partido Verde Ecologista de México no logró subsanar la irregularidad que le fue notificada, toda vez que el partido entregó la factura # 2499 de fecha 19 de mayo de 2009 del proveedor Grupo Vino Corporativo S.A. de C.V. por un importe de \$954.50, de tal forma que el cheque No. 110 expedido con fecha 12 de junio de 2008 por un importe de \$ 954.50, sigue estando sin documentación alguna que ampare la erogación

A partir de lo manifestado por la Comisión Permanente de Fiscalización, este Consejo concluye que el Partido Verde Ecologista de México incumplió lo establecido en el numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y 10.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

El numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes respecto de sus ingresos y egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

El numeral 10.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación interna y la que se expida a nombre del partido político a la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Los preceptos en cita señalan que los partidos y agrupaciones políticas deberán de proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en el informe anual y que la documentación comprobatoria deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes, de igual forma dichos comprobantes deberán de ser registrados contablemente.

En el caso concreto, el partido político no cumple con lo dispuesto en las normas antes citadas, ya que presenta documentación que corresponde al ejercicio 2009 por lo que no cumplen con lo establecido en las disposiciones vigentes.

En conclusión, las normas señaladas con anterioridad, son aplicables para valorar la irregularidad de mérito, porque en función de ella esta autoridad está en posibilidad de analizar la falta que se imputa al partido político respecto de su obligación de presentar documentación soporte que corresponda al ejercicio que se revisa y que dé como resultado la veracidad de la información de sus ingresos y gastos generados.

No pasa inadvertido para este Consejo, que el partido político al momento de presentar sus aclaraciones y rectificaciones, no menciona argumento legal alguno que permita desechar la irregularidad detectada en los comprobantes de pago que corresponden al ejercicio 2009 y que se mencionan como no subsanados.

Es importante tomar en consideración que la finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades ordinarias.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos, entidades de interés público según la Carta Magna y que ejercen recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben acreditar el origen y destino de todos los recursos con los que cuente, a partir de documentación comprobatoria que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en los citados Lineamientos. Esto último con la finalidad de que la autoridad tenga certeza sobre la procedencia y aplicación de todos sus recursos.

Esta autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta tiene efectos sobre la verificación del financiamiento de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

De lo anterior, se puede concluir que la conducta desplegada por el partido político, incurre en una irregularidad. Así pues, la irregularidad se acredita y conforme a lo dispuesto por los artículos 78 fracción IV inciso d) y 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, le corresponde una sanción.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar la calificación de la irregularidad cometida, para lo cual éste Consejo examina los aspectos necesarios para arribar a la conclusión de si la falta es levisima, leve, o grave, y en éste ultimo supuesto si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

La irregularidad en comento deriva de una omisión del partido político, ya que no cumple con lo dispuesto en las normas antes citadas, toda vez que el partido entregó la factura # 2499 de fecha 19 de mayo de 2009 del proveedor Grupo Vino Corporativo S.A. de C.V. por un importe de \$954.50, de tal forma que el cheque No. 110 expedido con fecha 12 de junio de 2008 por un importe de \$ 954.50, sigue estando sin documentación alguna que ampare la erogación; en relación con las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad, ésta se da al momento de llevar a cabo la revisión física de la documentación soporte presentada por el partido político conjuntamente con su informe anual 2008; del estudio de la falta se desprende que la comisión de la misma tiene un carácter culposo; en relación con la norma transgredida por el partido político, ésta es de carácter reglamentario, ya que la disposición violada se encuentra dentro de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en tal virtud, la irregularidad cometida, trajo como consecuencia el dificultar la fiscalización de las cuentas rendidas por el partido político lo que implica la imposibilidad de esta autoridad de conocer con certeza el destino y uso de los recursos públicos con que cuenta el partido, así como la falta de transparencia en la rendición de cuentas y en el manejo de los recursos, hecho que conllevó a impedir a esta autoridad el ejercicio de la facultad otorgada por la Ley de la materia para realizar una adecuada revisión de los recursos utilizados por el partido político en cuestión, poniéndose en peligro el bien jurídico tutelado por la Ley de la materia, al no haber claridad en el buen uso de los recursos públicos y privados utilizados por el citado partido político. Igualmente cabe hacer mención que es la primera ocasión en que esta autoridad le encuentra al partido político en comento la acción u omisión de una falta y/o irregularidad de la misma naturaleza a la aquí señalada, por lo que el partido político no cae en reincidencia alguna respecto de la falta y/o irregularidad en comento.

Por otra parte, se estima absolutamente necesario disuadir la omisión de este tipo de faltas, de modo que la sanción que por esta vía se impone al partido infractor no sólo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir o inhibir violaciones futuras al orden jurídico establecido.

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto respecto de la falta en cuestión, este Consejo General llega a la convicción de que la falta encontrada es de carácter **formal**, en virtud de existir una falta de claridad y suficiencia en la rendición de cuentas al haber incumplido la obligación de presentarlas en los formatos, plazos y términos establecidos en la norma, de igual manera este Órgano Electoral califica dicha falta se califica como **leve** y que, en consecuencia debe imponerse al Partido Verde Ecologista de México, una sanción que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Dicha falta fue calificada como leve en virtud de que la conducta realizada u omitida por el partido político en cuestión no vulnera el bien jurídicamente protegido, y del cual no se quiso el resultado, pero del que obviamente se dejaron de guardar las medidas de seguridad para evitarlo.

En primer lugar, este Consejo no puede concluir que la irregularidad observada se deba a una concepción errónea de la normatividad. Lo anterior en virtud de que el partido político conocía los Lineamientos y demás ordenamientos que le resultan aplicables.

En segundo lugar, en relación con la capacidad económica del infractor, la cual constituye uno de los elementos que como autoridad se debe valorar al momento de aplicar una sanción, este Consejo General advierte que el partido político cuenta con capacidad suficiente para enfrentar la sanción que se le impondrá, por tratarse de un partido político que cuenta con financiamiento público a nivel estatal y federal, y cuya situación financiera, en lo que respecta al financiamiento público ordinario que recibirá por parte de este Órgano Electoral durante los años 2009 y 2010, es por un monto de \$4,532,981.80 (Son: Cuatro millones quinientos treinta y dos mil novecientos ochenta y un pesos 80/100 M.N.), y que corresponden a los años en que se verían afectados sus recursos en razón de la sanción que le imponga este Consejo; la cantidad antes citada es resultado de los cálculos realizados con el salario mínimo vigente en el Estado en el año 2009. En consecuencia la sanción que determine esta autoridad, no afectará sustancialmente el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del partido político, toda vez que ésta será proporcional a la capacidad económica del citado partido político.

Ahora bien, no escapa de la vista de este Consejo General que la irregularidad en comento, al ser considerada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como una infracción de carácter formal, procederá a imponerse una sola sanción por todo el conjunto de irregularidades y/o faltas consideradas como formales, y que se encuentren en la presente resolución.

IX) En el apartado S del capítulo de conclusiones finales de la revisión del Informe Anual del Partido Verde Ecologista de México correspondiente al ejercicio 2008, se señala:

S) Que al Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio CG/CF/051/09 del 28 de Abril de 2009, y recibido por el partido el 30 de Abril de 2009, le fue debidamente notificado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el siguiente error u omisión técnico:

19. - De la revisión realizada a la documentación reportada en el Informe Anual 2008, presentada por el Partido Verde Ecologista de México, específicamente en lo relativo a las erogaciones realizadas por concepto de Honorarios Profesionales se observó que dicho partido político no entregó documentación alguna que respalde los trabajos realizados por el concepto que señalan los comprobantes de dichos gastos.

Es de observarse que en su Informe Anual incluyen un documento relativo a un convenio celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y la firma Consultoría, Planeación y Servicios de Consultoría S.C., con el mismo registro y domicilio que aparece en las facturas que amparan las operaciones que nos ocupan. En dicho convenio, en la cláusula primera expresa que la firma citada puede proporcionar "..... Personal, mano de obra y asesoría a completa

satisfacción de la empresa (sic) Partido Verde Ecologista de México, por lo que se compromete otorgar dicho servicio ininterrumpidamente durante la vigencia del contrato respectivo ...” . Del texto anterior no se puede colegir en este caso el tipo, costo unitario, cantidad de los bienes o servicios que específicamente se proporcionaron.

Cabe señalar que en el caso de las facturas que se detallan a continuación, relativas a las operaciones en comento, no resulta claro el concepto de los bienes o servicios que amparan y carecen de la firma del prestador de servicios o de su representante legal.

FECHA	NÚM FOLIO	NÚM CHEQUE	PROVEEDOR	TOTAL
15/01/2008	167	30	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	29.785,00
13/02/2008	232	36	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	29.785,00
13/03/2008	240	50	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	31.165,00
14/04/2008	249	62	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	31.165,00
14/05/2008	262	91	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	34.040,00
12/06/2008	273	108	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	34.040,00
15/07/2008	282	134	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	34.040,00
13/08/2008	291	149	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	35.765,00
12/09/2008	316	161	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	37.950,00
13/10/2008	334	176	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	37.950,00
14/11/2008	375	194	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	42.550,00
10/12/2008	388	207	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	42.550,00
11/12/2008	390	209	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	42.550,00

Que en relación a lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México, haciendo uso de su derecho de aclarar los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados, manifestó lo siguiente:

19.- En este punto y para intentar dejar un poco mas claro me permito mencionar lo que es un contrato:

Un **contrato**, en términos generales, es definido como un **acuerdo privado, oral o escrito**, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas. Es un acuerdo de voluntades que genera derechos y obligaciones para las partes. Por ello se señala que habrá contrato cuando varias partes se ponen de acuerdo sobre una manifestación de voluntad destinada a reglar sus derechos.

Doctrinariamente, ha sido definido como un negocio jurídico bilateral o multilateral, porque intervienen dos o más personas (a diferencia de los actos jurídicos unilaterales en que interviene una sola persona), y que tiene por finalidad crear derechos y obligaciones (a diferencia de otros actos jurídicos que están destinados a modificar o extinguir derechos y obligaciones, como las convenciones). También se denomina contrato el documento que recoge las condiciones de dicho acto jurídico.

En el Derecho romano clásico, a su vez, el contrato se refiere a la concreta situación de estar ligadas las partes por un vínculo jurídico que crea derechos y obligaciones. No se refiere al acto jurídico mediante el cual las partes contraen dichos derechos, sino a lo contratado (*contractus*, lo contraído), la relación jurídica que ha quedado indisolublemente constituida mediante la convención generadora.

Contractus lex es una locución latina, que significa ley del contrato, y que es utilizada para referirse al principio general del derecho civil, que establece que el contrato es norma jurídica válida entre las partes contratantes.

La definición que se hace hoy en día, en sustitución de la clásica, viene a determinar que el contrato produce una vinculación respaldada por el ordenamiento jurídico entre las partes contratantes, así como una vinculación de cara a determinados beneficiarios del contrato. El fundamento de dicha vinculación es la autonomía de la voluntad.

La ley reconoce al contrato como fuente de obligaciones. Las obligaciones contractuales son obligaciones civiles, por lo que el acreedor puede exigir del deudor la satisfacción de la deuda según lo pactado. En caso que el cumplimiento del objeto de la obligación no sea posible, por equivalencia, el acreedor puede demandar la indemnización de daños y perjuicios.

Como es muy claramente definido, es un acuerdo privado de voluntades. En la que una de las partes involucradas sería la que tendría que denunciar que un contrato es inválido, por lo que es muy claro que en este caso ninguna de las partes ha demandado incumplimiento alguno, luego entonces el contrato es válido, solo por el simple hecho de estar de acuerdo ambas partes. Sin que exista un formato cerrado estricto establecido.

Sin embargo y para mayor abundamiento de los servicios prestados, citado en el documento CG/CF/051/09 de la siguiente manera: "En dicho convenio en la cláusula primera expresa que la firma citada puede proporcionar " Personal, mano de obra y asesoría a completa satisfacción de la empresa (sic) Partido Verde Ecologista de México, por lo que se compromete otorgar dicho servicio ininterrumpidamente durante la vigencia del contrato respectivo...". Del texto anterior no se puede colegir en este caso el tipo, costo unitario, cantidad de los bienes o servicios que específicamente se proporcionaron. Me permito discernir de la apreciación que no especifica el servicio ya que a todas luces es un contrato de subcontratación ya que la misma cláusula primera lo menciona y con respecto a que no entienden el tipo de servicio me permito hacer un poco de memoria al respecto.

"Subcontratación (del inglés Outsourcing), también llamado tercerización o externalización, es el proceso económico en el cual una empresa, corporación o entidad determinada mueve o destina los recursos orientados a cumplir ciertas tareas, a una empresa externa, por medio de un contrato"

Dicho con otras palabras es contratar a una empresa proveedora de servicios para que realice un actividad o proyecto en beneficio a la organización.

El outsourcing presenta la oportunidad de un negocio existente a delegar tareas específicas asociadas con una empresa particular la función o funciones de los departamentos dentro de su organización a una entidad externa especializada en la gestión de esas funciones.

Un número grande de entidades más pequeñas que experimenten crecimiento rápido, como lo es nuestro partido, podrá considerar el outsourcing de recursos humanos como alternativa viable a emplear a personal interno para lograr las tareas asociadas a las necesidades de los recursos humanos del partido. El outsourcing de recursos humanos ayuda a menudo a satisfacer las metas estratégicas de la entidad para reducir costos y tener en cuenta la habilidad del personal fijo actual, de la experiencia y energía que se dirigirán estratégicamente hacia los aspectos y las funciones del partido en el cual son los más dicaces. Esto hace que el personal en condiciones de proseguir las tareas que serán más rentables para la organización en su conjunto.

Las entidades que subcontratan en materia de recursos humanos tienden a ser pequeñas para las empresas de tamaño medio con un número de empleados que van desde 10 a 1500. Para estas empresas, el outsourcing de recursos humanos se utiliza como un enfoque estratégico para aliviar su personal interno de hora relacionados con las responsabilidades y centrarse en las operaciones básicas de la empresa. En el outsourcing, las funciones del departamento de recursos humanos, la firma puede tener acceso a la experiencia y al conocimiento de los profesionales de recursos humanos para mejorar relaciones del empleado, velar por el cumplimiento de la normativa, y ayudar a gestionar y reducir los gastos de funcionamiento.

Una firma de el outsourcing de los recursos humanos puede ahorrar a las entidades de tamaño medio el precio por el que los directores se permitan el momento de concentrarse en las operaciones diarias y los objetivos estratégicos del negocio principal en lugar de utilizar ese tiempo para gestionar funciones de recursos humanos.

La observación de manera clara, puntual y específica fue que no resulta claro el concepto o los servicios prestados, sin embargo precisamente este viene amparado por el contrato de prestación de servicios anexado a los informes financieros.

Por otro lado, no existe reglamentación alguna que los comprobantes de las sociedades deben de estar firmados, sobre todo en el caso en el caso de que dichos comprobantes son facturas.

Pero sin embargo y a pesar de que esto queda plenamente subsanado en su caso por la simple firma del contrato, el instituto nos solicito mediante oficio CG/CF/039/2009 constancia elaborada por Consultoría Planeación y Servicios de Consultoría, S.C. donde confirmen o ratifiquen las operaciones realizadas, la cual fue entregada por el Partido Verde Ecologista de México al Instituto.

Esta demás decir que el tipo de gasto se encuentra claramente contemplado dentro los mencionados en el numeral 7.2 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del estado de Yucatán.

Una vez analizadas las aclaraciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México y toda vez que el partido político ha presentado la información solicitada, la cual ha sido estudiada y analizada, se concluye que no es procedente dar por subsanado el error u misión técnico notificado ya que el partido no esgrime argumento legal alguno con el que pueda justificar el error notificado, ya que dentro de sus argumentos solo hace referencia a una exposición de motivos del tipo recordatorio de lo que es un contrato.

De lo anterior se concluye que el Partido Verde Ecologista de México, violó lo dispuesto en los numerales 2.3 y 7.2 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y 20.2 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en el Artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. Se procede a analizar la conclusión transcrita con anterioridad.

Al llevar a cabo la revisión a los gastos reportados en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2008 del Partido Verde Ecologista de México, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que el partido político no entregó documentación alguna que respalde los trabajos realizados por el concepto que señalan los comprobantes de dichos gastos, razón por la cual dicho error u omisión técnico le fue notificado al Partido Verde Ecologista de México, el cual en uso de su derecho de aclarar o rectificar dicho error u omisión técnico, esgrimió diversos argumentos, mismos que ya han sido transcritos en este documento.

De la revisión a las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización, que el Partido Verde Ecologista de México no logró subsanar la irregularidad que le fue notificada, ya que no esgrimió argumento legal alguno con el que pueda justificar el error notificado, ya que dentro de sus argumentos solo hace referencia a una exposición de motivos del tipo recordatorio de lo que es un contrato, por lo que no se apegó a los requisitos señalados en las disposiciones legales vigentes. Mismos que se detallan a continuación:

FECHA	NÚM FOLIO	NÚM CHEQUE	PROVEEDOR	TOTAL
15/01/2008	167	30	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	29.785,00
13/02/2008	232	36	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	29.785,00
13/03/2008	240	50	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	31.165,00
14/04/2008	249	62	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	31.165,00
14/05/2008	262	91	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	34.040,00
12/06/2008	273	108	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	34.040,00
15/07/2008	282	134	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	34.040,00
13/08/2008	291	149	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	35.765,00
12/09/2008	316	161	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	37.950,00
13/10/2008	334	176	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	37.950,00
14/11/2008	375	194	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	42.550,00
10/12/2008	388	207	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	42.550,00
11/12/2008	390	209	CONSULTORIA PLANEACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, SC	42.550,00

A partir de lo manifestado por la Comisión Permanente de Fiscalización, este Consejo concluye que el Partido Verde Ecologista de México incumplió lo establecido en el Artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y en los numerales 2.3 y 7.2 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana

del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y 20.2 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

El Artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que los egresos deberán estar debidamente soportados, con los comprobantes que se expida a nombre del precandidato, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos del Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes respecto de sus ingresos y egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

El Numeral 7.2 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que serán considerados gastos de operación ordinaria para el sostenimiento de sus actividades permanentes, todas las erogaciones que realicen los partidos con el fin de cumplir sus fines esenciales, en el entendido de que en ningún caso dichas erogaciones podrán ser utilizadas en conceptos que no tengan relación con la actividad ordinaria del partido político. Los egresos que no demuestren fehacientemente que fueron empleados para el objeto por el cual les fue otorgado, será la Comisión la que determine sobre la aplicación de dichos recursos.

El numeral 20.2 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que la Comisión Permanente de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido y agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

Los preceptos en cita señalan que los partidos y agrupaciones políticas deberán de proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en el informe anual, así mismo, toda la documentación de soporte para comprobar los gastos deberá de cumplir con los requisitos del Código Fiscal de la Federación, de la misma manera todo gasto realizado debe testimoniar fehacientemente las operaciones realizadas con el fin de dar claridad al mismo gasto y en caso de ser necesario el reverso de la factura servirá para dar claridad al gasto realizado.

En el caso concreto, el partido político no cumple con lo dispuesto en las normas antes citadas, ya que en los gastos realizados no resulta claro el concepto de los bienes o servicios que los amparan, por lo que no cumplen con lo establecido en las disposiciones vigentes.

En conclusión, las normas señaladas con anterioridad, son aplicables para valorar la irregularidad de mérito, porque en función de ella esta autoridad está en posibilidad de analizar la falta que se imputa al partido político respecto de su obligación de presentar documentación fehaciente que respalde los trabajos realizados y que dé como resultado la veracidad de la información de sus ingresos y gastos generados.

No pasa inadvertido para este Consejo, que el partido político al momento de presentar sus aclaraciones y rectificaciones, no menciona argumento legal alguno que permita desechar la irregularidad detectada en los comprobantes de gastos que se mencionan como no subsanados.

Es importante tomar en consideración que la finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades ordinarias.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos, entidades de interés público según la Carta Magna y que ejercen recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben acreditar el origen y destino de todos los recursos con los que cuente, a partir de documentación comprobatoria que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en los citados Lineamientos. Esto último con la finalidad de que la autoridad tenga certeza sobre la procedencia y aplicación de todos sus recursos.

Esta autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta tiene efectos sobre la verificación del financiamiento de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

De lo anterior, se puede concluir que la conducta desplegada por el partido político, incurre en una irregularidad. Así pues, la irregularidad se acredita y conforme a lo dispuesto por los artículos 78 fracción IV inciso d) y 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, le corresponde una sanción.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar la calificación de la irregularidad cometida, para lo cual éste Consejo examina los aspectos necesarios para arribar a la conclusión de si la falta es levisima, leve, o grave, y en éste ultimo supuesto si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

La irregularidad en comento deriva de una omisión del partido político, ya que no cumplió con lo dispuesto en las normas antes citadas, toda vez que el partido político no esgrimió argumento legal alguno con el que pueda justificar el error notificado, ya que dentro de sus argumentos solo hace referencia a una exposición de motivos del tipo recordatorio de lo que es un contrato; en relación con las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad, ésta se da al momento de llevar a cabo la revisión física de la documentación soporte presentada por el partido político conjuntamente con su informe anual 2008; del estudio de la falta se desprende que la comisión de la misma tiene un carácter culposo toda vez ya no es posible arribar a conclusiones sobre la existencia de dolo, pero sí es claro que existe, al menos, una falta de cuidado por parte del partido; en relación con la norma transgredida por el partido político, ésta es de carácter reglamentario y normativo, ya que la disposición violada se encuentra dentro de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en tal virtud, la irregularidad cometida, trajo como consecuencia el dificultar la fiscalización de las cuentas rendidas por el partido político lo que implica la imposibilidad de esta

autoridad de conocer con certeza el destino y uso de los recursos públicos con que cuenta el partido, así como la falta de transparencia en la rendición de cuentas y en el manejo de los recursos, hecho que conllevó a impedir a esta autoridad el ejercicio de la facultad otorgada por la Ley de la materia para realizar una adecuada revisión de los recursos utilizados por el partido político en cuestión, poniéndose en peligro el bien jurídico tutelado por la Ley de la materia, al no haber claridad en el buen uso de los recursos públicos y privados utilizados por el citado partido político. Igualmente cabe hacer mención que es la primera ocasión en que esta autoridad le encuentra al partido político en comento la acción u omisión de una falta y/o irregularidad de la misma naturaleza a la aquí señalada, por lo que el partido político no cae en reincidencia alguna respecto de la falta y/o irregularidad en comento.

Por otra parte, se estima absolutamente necesario disuadir la omisión de este tipo de faltas, de modo que la sanción que por esta vía se impone al partido infractor no sólo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir o inhibir violaciones futuras al orden jurídico establecido.

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto respecto de la falta en cuestión, este Consejo General llega a la convicción de que la falta encontrada es de carácter **formal**, en virtud de existir una falta de claridad y suficiencia en la rendición de cuentas al haber incumplido la obligación de presentarlas en los formatos, plazos y términos establecidos en la norma, de igual manera este Órgano Electoral califica dicha falta se califica como **leve** y que, en consecuencia debe imponerse al Partido Verde Ecologista de México, una sanción que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Dicha falta fue calificada como leve en virtud de que la conducta realizada u omitida por el partido político en cuestión no vulnera el bien jurídicamente protegido, y del cual no se quiso el resultado, pero del que obviamente se dejaron de guardar las medidas de seguridad para evitarlo.

En primer lugar, este Consejo no puede concluir que la irregularidad observada se deba a una concepción errónea de la normatividad. Lo anterior en virtud de que el partido político conocía los Lineamientos y demás ordenamientos que le resultan aplicables.

En segundo lugar, en relación con la capacidad económica del infractor, la cual constituye uno de los elementos que como autoridad se debe valorar al momento de aplicar una sanción, este Consejo General advierte que el partido político cuenta con capacidad suficiente para enfrentar la sanción que se le impondrá, por tratarse de un partido político que cuenta con financiamiento público a nivel estatal y federal, y cuya situación financiera, en lo que respecta al financiamiento público ordinario que recibirá por parte de este Órgano Electoral durante los años 2009 y 2010, es por un monto de \$4,532,981.80 (Son: Cuatro millones quinientos treinta y dos mil novecientos ochenta y un pesos 80/100 M.N.), y que corresponden a los años en que se verían afectados sus recursos en razón de la sanción que le imponga este Consejo; la cantidad antes citada es resultado de los cálculos realizados con el salario mínimo vigente en el Estado en el año 2009. En consecuencia la sanción que determine esta autoridad, no afectará sustancialmente el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del partido político, toda vez que ésta será proporcional a la capacidad económica del citado partido político.

Ahora bien, no escapa de la vista de este Consejo General que la irregularidad en comento, al ser considerada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como una infracción de carácter formal, procederá a imponerse una sola sanción por todo el conjunto de irregularidades y/o faltas consideradas como formales, y que se encuentren en la presente resolución.

X) En el apartado T del capítulo de conclusiones finales de la revisión del Informe Anual del Partido Verde Ecologista de México correspondiente al ejercicio 2008, se señala:

T) Que al Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio CG/CF/051/09 del 28 de Abril de 2009, y recibido por el partido el 30 de Abril de 2009, le fue debidamente notificado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el siguiente error u omisión técnico:

20.- De la revisión realizada a los gastos reportados en el Informe Anual 2008 presentado por el Partido Verde Ecologista de México, se observó que los gastos realizados mediante tarjeta de crédito no cumplen con la totalidad de los requerimientos establecidos en los Lineamientos Técnicos para la presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, dichos gastos se relacionan a continuación:

NÚM DE CHEQUE	FECHA	NÚM DE FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN
128	02/07/2008	5548	OFIX SA DE CV	267,71	NO SE CUENTA CON EL PAGARÉ (VOUCHER), NI CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CREDITO.
132	09/07/2008		OFFICE DEPOT DE MÉXICO SA DE CV	663,30	NO SE CUENTA CON EL PAGARÉ (VOUCHER) NI CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CREDITO.
183	20/10/2008	1918	OFFICE MAX SA DE CV	167,50	NO SE CUENTA CON EL PAGARÉ (VOUCHER), NI CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CREDITO.

Que en relación a lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México, haciendo uso de su derecho de aclarar los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados, manifestó lo siguiente:

20.- De los pagos realizados mediante tarjeta de crédito me permito anexar la documentación solicitada.

Número de Cheque	Fecha	Número de Factura	Proveedor	Importe	Observación
128	02/07/2008	5548	OFIX SA DE CV	267.71	NO SE CUENTA CON EL PAGARE (VOUCHER), NI CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO

Al respecto me permito informar que no se pudo localizar el estado de cuenta y la impresión de los vauchers fue realizada con impresoras térmicas, por lo que no se encuentran legibles. Sin embargo no esta de mas mencionar que son gastos realizados para la operación del partido y los comprobantes cumplen con todos los requisitos fiscales

132	09/07/2008		OFFICE DEPOT DE MÉXICO SA DE CV	663.30	NO SE CUENTA CON EL PAGARE (VOUCHER), NI CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO
-----	------------	--	--	--------	---

Me permito anexar copia del estado de cuenta del mes de agosto, donde aparece registrada la operación y copia de la identificación del Titular.

183	20/10/2008	1918	OFFICE MAX SA DE CV	167.50	NO SE CUENTA CON EL PAGARE (VOUCHER), NI CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO
-----	------------	------	---------------------------	--------	---

Al respecto me permito informar que no se pudo localizar el estado de cuenta y la impresión de los vouchers fue realizada con impresoras térmicas, por lo que no se encuentran legibles. Sin embargo no esta de mas mencionar que son gastos realizados para la operación del partido y los comprobantes cumplen con todos los requisitos fiscales.

Una vez analizadas las aclaraciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México y toda vez que el partido político ha presentado la información solicitada, la cual ha sido estudiada y analizada, se concluye que no es procedente dar por subsanado el error u omisión técnico notificado, ya que con respecto a los cheques 128 respaldado por la factura 5548 de Ofix S.A. de C.V. por un importe de \$ 267.71 y el cheque 183 respaldado por la factura 1918 de Office max S.A. de C.V. por un importe de \$167.50, el partido no presentó el pagaré (voucher), ni la credencial de elector del titular de la tarjeta de crédito con la que se pagaron dichas facturas. Respecto al cheque 132 respaldado por la factura de Oficce Depot de México, S.A. de C.V. por un importe de \$ 663.30, el partido entregó un estado de cuenta en donde aparece el cargo realizado a favor de Oficce Depot de México, sin embargo no entregó el pagaré (Voucher) que confirme que la operación fue realizada por el titular de la tarjeta de crédito que se indica en dicho estado de cuenta.

De lo anterior se concluye que el Partido Verde Ecologista de México, violó lo dispuesto en el numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y 11.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas. Se procede a analizar la conclusión transcrita con anterioridad.

Al llevar a cabo la revisión a los gastos reportados en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2008 del Partido Verde Ecologista de México, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que el partido político realizó gastos, mismos que fueron cubiertos mediante tarjeta de crédito y que no cumplen con la totalidad de los requisitos que establecen los lineamientos vigentes, razón por la cual dicho error u omisión técnico le fue notificado al Partido Verde Ecologista de México, el cual en uso de su derecho de aclarar o rectificar dicho error u omisión técnico, esgrimió diversos argumentos, mismos que ya han sido transcritos en este documento.

De la revisión a las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización, que el Partido Verde

Ecologista de México no logró subsanar la irregularidad que le fue notificada ya que con respecto a los cheques 128 respaldado por la factura 5548 de Ofix S.A. de C.V. por un importe de \$ 267.71 y el cheque 183 respaldado por la factura 1918 de Office max S.A. de C.V. por un importe de \$167.50, el partido no presentó el pagaré (voucher), ni la credencial de elector del titular de la tarjeta de crédito con la que se pagaron dichas facturas. Respecto al cheque 132 respaldado por la factura de Oficce Depot de México, S.A. de C.V. por un importe de \$ 663.30, el partido entregó un estado de cuenta en donde aparece el cargo realizado a favor de Oficce Depot de México, sin embargo no entregó el pagaré (Voucher) que confirme que la operación fue realizada por el titular de la tarjeta de crédito que se indica en dicho estado de cuenta.

A partir de lo manifestado por la Comisión Permanente de Fiscalización, este Consejo concluye que el Partido Verde Ecologista de México incumplió lo establecido en el numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y 11.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

El numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes respecto de sus ingresos y egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

El numeral 11.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que los gastos cubiertos con tarjeta de crédito o de débito, se permitirá, independientemente del monto el reembolso de los mismos mediante cheque nominativo a favor del titular de la tarjeta y se deberá acompañar del documento en el que conste el pago realizado con la tarjeta, copia de la credencial del titular.

Los preceptos en cita señalan que los partidos y agrupaciones políticas deberán de proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en el informe anual y anexar a la documentación comprobatoria todos los comprobantes que demuestren la realización del pago.

En el caso concreto, el partido político no cumple con lo dispuesto en las normas antes citadas, ya que no anexa el comprobante donde consta el gasto realizado por medio de la tarjeta respectiva, por lo que no cumplen con lo establecido en las disposiciones vigentes.

En conclusión, las normas señaladas con anterioridad, son aplicables para valorar la irregularidad de mérito, porque en función de ella esta autoridad está en posibilidad de analizar la falta que se imputa al partido político respecto de su obligación de presentar la totalidad de los comprobantes que deben ser anexados cuando el pago haya sido realizado con tarjeta de crédito, y que dé como resultado la veracidad de la información de sus ingresos y gastos generados.

No pasa inadvertido para este Consejo, que el partido político al momento de presentar sus aclaraciones y rectificaciones, formuló argumentos que no resultaron idóneos para desechar la irregularidad detectada con respecto a que no presentó la totalidad de la documentación solicitada y que se mencionan como no subsanados.

Es importante tomar en consideración que la finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades ordinarias.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos, entidades de interés público según la Carta Magna y que ejercen recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben acreditar el origen y destino de todos los recursos con los que cuente, a partir de documentación comprobatoria que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en los citados Lineamientos. Esto último con la finalidad de que la autoridad tenga certeza sobre la procedencia y aplicación de todos sus recursos.

Esta autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta tiene efectos sobre la verificación del financiamiento de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

De lo anterior, se puede concluir que la conducta desplegada por el partido político, incurre en una irregularidad. Así pues, la irregularidad se acredita y conforme a lo dispuesto por los artículos 78 fracción IV inciso d) y 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, le corresponde una sanción.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar la calificación de la irregularidad cometida, para lo cual éste Consejo examina los aspectos necesarios para arribar a la conclusión de si la falta es levisima, leve, o grave, y en éste ultimo supuesto si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

La irregularidad en comento deriva de una omisión del partido político, ya que no cumple con lo dispuesto en las normas antes citadas, toda vez que el partido político, con respecto a los cheques 128 respaldado por la factura 5548 de Ofix S.A. de C.V. por un importe de \$ 267.71 y el cheque 183 respaldado por la factura 1918 de Office max S.A. de C.V. por un importe de \$167.50, el partido no presentó el pagaré (voucher), ni la credencial de elector del titular de la tarjeta de crédito con la que se pagaron dichas facturas. Respecto al cheque 132 respaldado por la factura de Oficce Depot de México, S.A. de C.V. por un importe de \$ 663.30, el partido entregó un estado de cuenta en donde aparece el cargo realizado a favor de Oficce Depot de México, sin embargo no entregó el pagaré (Voucher) que confirme que la operación fue realizada por el titular de la tarjeta de crédito que se indica en dicho estado de cuenta; en relación con las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad, ésta se da al momento de llevar a cabo la revisión física de la documentación soporte presentada por el partido político conjuntamente con su informe anual 2008; del estudio de la falta se desprende que la comisión de la misma tiene un carácter culposos; en relación con la norma transgredida por el partido político, ésta es de carácter reglamentario, ya que la disposición violada se encuentra dentro de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en tal virtud, la irregularidad cometida, trajo como consecuencia el dificultar la fiscalización de las cuentas rendidas por el partido político lo que implica la imposibilidad de esta autoridad de conocer con certeza el destino y uso de los recursos públicos con que cuenta el partido, así como la falta de transparencia en la rendición de cuentas y en el manejo de los recursos, hecho que conllevó a impedir a esta autoridad el ejercicio de la facultad otorgada por la

Ley de la materia para realizar una adecuada revisión de los recursos utilizados por el partido político en cuestión, poniéndose en peligro el bien jurídico tutelado por la Ley de la materia, al no haber claridad en el buen uso de los recursos públicos y privados utilizados por el citado partido político. Igualmente cabe hacer mención que es la primera ocasión en que esta autoridad le encuentra al partido político en comento la acción u omisión de una falta y/o irregularidad de la misma naturaleza a la aquí señalada, por lo que el partido político no cae en reincidencia alguna respecto de la falta y/o irregularidad en comento.

Por otra parte, se estima absolutamente necesario disuadir la omisión de este tipo de faltas, de modo que la sanción que por esta vía se impone al partido infractor no sólo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir o inhibir violaciones futuras al orden jurídico establecido.

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto respecto de la falta en cuestión, este Consejo General llega a la convicción de que la falta encontrada es de carácter **formal**, en virtud de existir una falta de claridad y suficiencia en la rendición de cuentas al haber incumplido la obligación de presentarlas en los formatos, plazos y términos establecidos en la norma, de igual manera este Órgano Electoral califica dicha falta se califica como **leve** y que, en consecuencia debe imponerse al Partido Verde Ecologista de México, una sanción que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Dicha falta fue calificada como leve en virtud de que la conducta realizada u omitida por el partido político en cuestión no vulnera el bien jurídicamente protegido, y del cual no se quiso el resultado, pero del que obviamente se dejaron de guardar las medidas de seguridad para evitarlo.

En primer lugar, este Consejo no puede concluir que la irregularidad observada se deba a una concepción errónea de la normatividad. Lo anterior en virtud de que el partido político conocía los Lineamientos y demás ordenamientos que le resultan aplicables.

En segundo lugar, en relación con la capacidad económica del infractor, la cual constituye uno de los elementos que como autoridad se debe valorar al momento de aplicar una sanción, este Consejo General advierte que el partido político cuenta con capacidad suficiente para enfrentar la sanción que se le impondrá, por tratarse de un partido político que cuenta con financiamiento público a nivel estatal y federal, y cuya situación financiera, en lo que respecta al financiamiento público ordinario que recibirá por parte de este Órgano Electoral durante los años 2009 y 2010, es por un monto de \$4,532,981.80 (Son: Cuatro millones quinientos treinta y dos mil novecientos ochenta y un pesos 80/100 M.N.), y que corresponden a los años en que se verían afectados sus recursos en razón de la sanción que le imponga este Consejo; la cantidad antes citada es resultado de los cálculos realizados con el salario mínimo vigente en el Estado en el año 2009. En consecuencia la sanción que determine esta autoridad, no afectará sustancialmente el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del partido político, toda vez que ésta será proporcional a la capacidad económica del citado partido político.

Ahora bien, no escapa de la vista de este Consejo General que la irregularidad en comento, al ser considerada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como una infracción de carácter formal, procederá a imponerse una sola sanción por todo el conjunto de irregularidades y/o faltas consideradas como formales, y que se encuentren en la presente resolución.

XI) En el apartado X del capítulo de conclusiones finales de la revisión del Informe Anual del Partido Verde Ecologista de México correspondiente al ejercicio 2008, se señala:

X) Que al Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio CG/CF/051/09 del 28 de Abril de 2009, y recibido por el partido el 30 de Abril de 2009, le fue debidamente notificado de conformidad

con lo dispuesto en el Artículo 78 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el siguiente error u omisión técnico:

24.- De la revisión realizada a los gastos por Actividades Específicas reportados en el Informe Anual 2008, presentado por el Partido Verde Ecologista de México, se observó lo siguiente:

- Que el partido político no destinó al menos un 15% del financiamiento público durante el año, para la realización de estudios e investigaciones de la realidad regional, el sostenimiento de programas de formación y capacitación política, la realización de tareas editoriales y la difusión de sus propuestas.
- Que los comprobantes que amparan erogaciones efectuadas con cargo a las actividades específicas, no fueron registrados en los Formatos AEGD 2008 (Formatos de Actividades Específicas de Gastos Directos) y/o AEGI 2008 (Formatos de Actividades Específicas de Gastos Indirectos) ya que no entregaron dichos Formatos.
- Que los comprobantes que amparan erogaciones efectuadas con cargo a las actividades específicas, no se encuentran debidamente foliados.
- Respecto a los cursos de capacitación no entregaron la convocatoria del evento y el programa de dicho evento.
- Compra de un Remolque sin especificar en que actividad específica lo utilizaron. (Tareas Editoriales, Educación y Capacitación Política ó Investigación Socioeconómica y Política)
- Que dichos gastos no coinciden según lo reportado en el IA (Informe Anual 2008) con la revisión física realizada, tal y como se detalla a continuación:

IMPORTE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS SEGÚN REVISIÓN FÍSICA	IMPORTE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS SEGÚN INFORME ANUAL 2008	DIFERENCIA
\$226, 353.46	\$ 0.00	\$226,353.46

Que en relación a lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México, haciendo uso de su derecho de aclarar los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados, manifestó lo siguiente:

24.- De la revisión realizada a los gastos reportados en el Informe Anual 2008, presentada por el Partido Verde Ecologista de México, mencionan que el partido político no destinó al menos un 15% del financiamiento público durante el año. para la realización de estudios e investigaciones de la realidad regional, el sostenimiento de programas de formación y capacitación política, la realización de tareas editoriales y de la difusión de sus propuestas., es impreciso y me permito hacer algunas aseveraciones: De acuerdo al artículo 7 del "Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para el Financiamiento Público que se otorga a los partidos políticos aprobado mediante acuerdo C.G.-217/2007 por el Órgano Electoral, durante el mes de octubre, específicamente dentro de los 10 primeros días del mes de octubre de cada año, se tiene la obligación de entregar el informe respecto a los gastos que se hayan erogado por concepto de actividades específicas durante los meses de **octubre 2007 a diciembre del 2008**. Lo cual fue cumplido de manera oportuna por el partido al cual represento. Este procedimiento quedo establecido para que una vez presentado el informe y del acuerdo al artículo 8 del mismo reglamento, la Dirección de Administración y Prerrogativas, haga del conocimiento a la Junta General Ejecutiva, respecto del importe al que ascendieron los gastos que cada partido político registrado ante el Consejo General, informó haber erogado en los meses de octubre del año anterior a septiembre del año corriente, para la realización de las actividades específicas.

En el artículo 9, todos del mismo reglamento citado, establece que este informe, no sustituye a la obligación de entregar el informe anual de cada partido.

Con base en la información proporcionada por la Dirección de Administración y Prerrogativas, la Junta General Ejecutiva calculará el porcentaje que del total del Financiamiento público recibido por cada partido político, haya gastado cada uno precisamente en actividades específicas como entidades de interés público, verificando que los partidos políticos hayan cumplido con el gasto mínimo requerido.

La información para determinar el porcentaje o el calculo del 15%, esta en el artículo 12., que a la letra dice "En caso de que la cantidad erogada en actividades específicas como entidades de interés público, sea superior al 15% del total del financiamiento público recibido por el partido político durante los meses de octubre del año anterior a septiembre del año corriente, la Junta General Ejecutiva, cuantificará el porcentaje excedente...."

Como podemos observar nuevamente se vuelve a mencionar que para el caso de las actividades específicas el periodo para establecer el porcentaje erogado por actividades específicas es de octubre del año anterior a septiembre del año en curso, como estamos refiriéndonos al informa anual del 2008, este periodo seria de octubre 2007 a septiembre 2008.

Me permito mencionar que el Partido Verde Ecologista de México recibió como entidad de interés público a través de recursos provenientes de financiamiento público otorgado conforme a la Ley Electoral la cantidad de \$ 1.388,427.48 (Un millón Trescientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Veintisiete pesos 48/100 M.N.) y erogo por actividades específicas, como ustedes mencionan en el mismo oficio de observaciones, que de acuerdo a su revisión física fue la cantidad \$226,353.46 (Doscientos Veintiséis Mil Trescientos Cincuenta y Tres pesos 46/100 M.N.) Lo que representa el 16.30% de los ingresos. Seria incorrecto tomar otra base ya que el periodo establecido es el mencionado anteriormente.

En cumplimiento con las observaciones se anexan los Formatos AEGD 2008 (Formatos de Actividades Especificas de Gastos Directos) y/o AEGI 2008 (Formatos de Actividades Especificas de Gastos Indirectos) debidamente requisitados.

Se anexan copia de los comprobantes que amparan erogaciones efectuadas con cargo a las actividades específicas, foliados.

Anexamos copias de las convocatorias y programas de cada evento de capacitación. Recordando que anteriormente se habían entregado los comprobantes con el material didáctico del curso, fotos del evento y listas de asistencia. Acompañado debidamente de los comprobantes.

Con respecto a la compra de un remolque este es utilizado de manera utilitaria para el transporte del equipo utilizado en los eventos, ejem: el equipo de sonido. El remolque se encuentra físicamente en la puerta del partido. La opción del remolque es que en los eventos el equipo puede ser transportado o "acarreado por cualquier vehículo" sin la limitante del espacio.

Anexamos informe anual con el reporte de los gastos por actividades específicas.

IMPORTE ACTIVIDADES, ESPECIFICAS SEGÚN REVISIÓN FÍSICA	IMPORTE ACTIVIDADES ESPECIFICAS SEGÚN INFORME ANUAL 2008	DIFERENCIA
\$ 226,353.46	\$226,353.46	0.00

Una vez analizadas las aclaraciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México y toda vez que el partido político ha presentado la información solicitada, la cual ha sido estudiada y analizada, se concluye que no es procedente dar por subsanado el error u omisión técnico

notificado ya en el primer punto observado el partido aplicó en cierta medida el porcentaje del financiamiento Público Ordinaria Estatal para Actividades Específicas, toda vez que únicamente destino la cantidad de \$226,353.46 (Son: Doscientos veintiséis mil trescientos cincuenta y tres pesos 46/100 M.N.), para actividades específicas, cuando el 15% del financiamiento público que recibe dicho partido político equivale a un monto de \$277,685.49 (Son: Doscientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco pesos 49/100 M.N.), de lo anteriormente citado, se concluye que dicho partido no cubrió en su totalidad el porcentaje establecido en la Constitución Política del estado de Yucatán para ser utilizado en el rubro de Actividades Específicas, ya que de los \$277,685.49 (Son: Doscientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco pesos 49/100 M.N.), que debió haber destinado el partido político para tal rubro, solamente utilizó la cantidad de \$226,353.46 (Son: Doscientos veintiséis mil trescientos cincuenta y tres pesos 46/100 M.N.) cantidad que equivale a un 81.15% del monto que debió haber destinado para tal fin, faltando por destinar un 18.85% de sus recursos públicos para cubrir en su totalidad el monto requerido, mismo que equivaldría al 15% de lo recibido por el partido político respecto del financiamiento público del año reportado; en tal virtud y de las operaciones matemáticas antes citadas, se concluye que el partido político únicamente destino el 12.17% del 15% establecido en la Constitución Política del estado de Yucatán.

De lo anterior se concluye que el Partido Verde Ecologista de México, violó lo dispuesto en el numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en los numerales 15.2, 15.3, 15.4, 15.6 y 15.10 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en los Artículos 3, 4, 11, 17 y 19 del Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para el financiamiento público que se otorga a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como entidades de interés público y en el Artículo 16 Bis fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán. Se procede a analizar la conclusión transcrita con anterioridad.

El numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes respecto de sus ingresos y egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

El numeral 15.2 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que los partidos políticos por cada una de las actividades que realicen deberán presentarla en un formato único de gastos directos (FORMATO-AEGD) mismos que deberán presentarse debidamente foliados y autorizados.

El numeral 15.3 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que los comprobantes de gastos indirectos deberán estar requisitados en un solo formato para gastos indirectos (FORMATO-AEGI).

El numeral 15.4 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que cada uno de los formatos de gastos directos e indirectos deberá acompañarse con las muestras que prueben que las actividades se llevaron a cabo y estar debidamente foliados.

El numeral 15.6 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que deberá presentarse junto con la documentación de los gastos una evidencia que demuestre que la actividad se realizó, la falta de esta muestra o de la documentación traerá como consecuencia que los comprobantes de gastos no tengan validez.

El numeral 15.10 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que la falta de algunas muestras tendrá como consecuencia que la actividad no sea considerada como una actividad específica para efectos del financiamiento público.

El Artículo 3 del Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para el financiamiento público que se otorga a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como entidades de interés público, establece que las actividades que pueden llevar a cabo los partidos políticos son la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, las tareas editoriales y la difusión de propuestas que no sean de tipo político electoral.

El Artículo 4 del Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para el financiamiento público que se otorga a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como entidades de interés público, establece que los partidos políticos destinarán anualmente al menos un 15% del financiamiento público para la realización de estudios e investigación, el sostenimiento de programas de formación y capacitación política, la realización de tareas editoriales y la difusión de sus propuestas.

El Artículo 11 del Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para el financiamiento público que se otorga a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como entidades de interés público, establece que la Junta General Ejecutiva calculará el porcentaje que del total del financiamiento público recibido por cada partido político, haya gastado cada uno precisamente en actividades específicas verificando que los partidos políticos hayan cumplido con el gasto mínimo requerido.

El Artículo 17 del Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para el financiamiento público que se otorga a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como entidades de interés público, establece que los activos fijos adquiridos por los partidos políticos para destinarlos a la realización de actividades específicas, solo se tomarán en cuenta para efectos del financiamiento a que se refiere este Reglamento, la adquisición de mobiliario y equipo de oficina, material didáctico, así como equipos de cómputo.

El Artículo 19 del Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para el financiamiento público que se otorga a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como entidades de interés público, establece que la falta de algunas de las muestras requeridas en los lineamientos relativos a la presentación de los informes, tendrá como consecuencia que la actividad no sea susceptible de ser considerada como actividad específica como entidad de interés público.

El Artículo 16 Bis fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece que, los partidos y agrupaciones políticas, destinarán anualmente al menos un 15% del financiamiento público a actividades específicas, los elementos que garanticen una adecuada fiscalización y transparencia así como las sanciones que deban imponerse, por el incumplimiento de estas disposiciones.

Los preceptos en cita señalan que los partidos y agrupaciones políticas deberán de proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen que los gastos a reembolsar por concepto de actividades específicas fueron realizados de acuerdo a las normas vigentes y que dichos gastos representan al menos un 15% del financiamiento público recibido y destinado a la realización de dichas actividades.

En el caso concreto, el partido político no cumple con lo dispuesto en las normas antes citadas, ya que no destinó al menos un 15% del financiamiento público recibido a la realización de actividades específicas, por lo que no cumplen con lo establecido en las disposiciones vigentes.

En conclusión, las normas señaladas con anterioridad, son aplicables para valorar la irregularidad de mérito, porque en función de ella esta autoridad está en posibilidad de analizar la falta que se le imputa al partido político respecto de su obligación de destinar al menos un 15% del financiamiento público recibido a actividades específicas y que dé como resultado la veracidad de la información de sus ingresos y gastos generados.

No pasa inadvertido para este Consejo, que el partido político al momento de presentar sus aclaraciones y rectificaciones, formuló argumentos que no resultaron idóneos para desechar la irregularidad detectada en cuanto a que no se destinó al menos el 15% del financiamiento público a las actividades específicas mismas que se mencionan como no subsanados.

Es importante tomar en consideración que la finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades ordinarias.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos, entidades de interés público según la Carta Magna y que ejercen recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben acreditar el origen y destino de todos los recursos con los que cuente, a partir de documentación comprobatoria que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en los citados Lineamientos. Esto último con la finalidad de que la autoridad tenga certeza sobre la procedencia y aplicación de todos sus recursos.

Esta autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta tiene efectos sobre la verificación del financiamiento de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

De lo anterior, se puede concluir que la conducta desplegada por el partido político, incurre en una irregularidad. Así pues, la irregularidad se acredita y conforme a lo dispuesto por los artículos 78 fracción IV inciso d) y 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, le corresponde una sanción.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar la calificación de la irregularidad cometida, para lo cual éste Consejo examina los aspectos necesarios para arribar a la conclusión de si la falta es levisima, leve, o grave, y en éste ultimo supuesto si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

La irregularidad en comento deriva de una omisión del partido político, ya que solamente destinó la cantidad \$226,353.46 (Son: Doscientos veintiséis mil trescientos cincuenta y tres pesos 46/100 M.N.), para actividades específicas, cuando debió de haber destinado la cantidad de \$277,685.49 (Son: Doscientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco pesos 49/100 M.N.) misma que equivaldría al 15% de los recursos públicos obtenidos por el partido político en el 2008, en tal virtud se concluye que el partido político únicamente destinó el 12.17% del 15% establecido en la Constitución Política del estado de Yucatán para la realización de estudios e investigaciones de la realidad regional, el sostenimiento de programas de formación y capacitación política, la realización de tareas editoriales y la difusión de sus propuestas; en relación con las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad, ésta se da al momento de llevar a cabo la revisión física de la documentación soporte presentada por el partido político conjuntamente con su Informe Anual; del estudio de la falta se desprende que la comisión de la misma tiene un carácter culposo; en relación con la norma transgredida por el partido político, ésta es de carácter reglamentario y normativo, ya que la disposición violada se encuentra dentro de los Lineamientos Generales del Instituto del Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los Ingresos y Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y agrupaciones Políticas, en los Lineamientos técnicos del Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de informes de origen, monto, empleo y aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el Reglamento Instituto del Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para el financiamiento público que se otorga a los partidos políticos por actividades específicas como entidades de interés público, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y la Constitución Política del Estado de Yucatán; en tal virtud, la irregularidad cometida, trajo como consecuencia el incumplimiento de una disposición Constitucional que obliga a los partidos políticos a destinar al menos un 15% de su financiamiento público para la realización de estudios e investigaciones de la realidad regional, el sostenimiento de programas de formación y capacitación política, la realización de tareas editoriales y la difusión de sus propuestas, hecho que no fue acatado en su totalidad por el partido político por lo que la falta en cuestión implica la violación directa y sustancial de valores protegidos por las normas relativas al financiamiento y la fiscalización, consistentes en la certeza del destino de los recursos públicos para los fines antes mencionados. Igualmente cabe hacer mención que es la primera ocasión en que esta autoridad le encuentra al partido político en comento la acción u omisión de una falta y/o irregularidad de la misma naturaleza a la aquí señalada, por lo que el partido político no cae en reincidencia alguna respecto de la falta y/o irregularidad en comento.

Por otra parte, se estima absolutamente necesario disuadir la omisión de este tipo de faltas, de modo que la sanción que por esta vía se impone al partido infractor no sólo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir o inhibir violaciones futuras al orden jurídico establecido.

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto respecto de la falta en cuestión, este Consejo General llega a la convicción de que la falta encontrada es de carácter **sustantiva**, en virtud de existir una falta de claridad y suficiencia en la rendición de cuentas al haber incumplido la obligación de presentarlas en los formatos, plazos y términos establecidos en la norma, de igual manera este Órgano Electoral califica dicha falta se califica como **grave ordinaria** y que, en consecuencia debe imponerse al Partido Verde Ecologista de México, una sanción que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Dicha falta fue calificada como grave ordinaria en virtud de que la conducta realizada u omitida por el partido político en cuestión no vulnera el bien jurídicamente protegido, y del cual no se quiso el resultado, pero del que obviamente se dejaron de guardar las medidas de seguridad para evitarlo.

En primer lugar, este Consejo no puede concluir que la irregularidad observada se deba a una concepción errónea de la normatividad. Lo anterior en virtud de que el partido político conocía los Lineamientos y demás ordenamientos que le resultan aplicables.

En segundo lugar, en relación con la capacidad económica del infractor, la cual constituye uno de los elementos que como autoridad se debe valorar al momento de aplicar una sanción, este Consejo General advierte que el partido político cuenta con capacidad suficiente para enfrentar la sanción que se le impondrá, por tratarse de un partido político que cuenta con financiamiento público a nivel estatal y federal, y cuya situación financiera, en lo que respecta al financiamiento público ordinario que recibirá por parte de este Órgano Electoral durante los años 2009 y 2010, es por un monto de \$4,532,981.80 (Son: Cuatro millones quinientos treinta y dos mil novecientos ochenta y un pesos 80/100 M.N.), y que corresponden a los años en que se verían afectados sus recursos en razón de la sanción que le imponga este Consejo; la cantidad antes citada es resultado de los cálculos realizados con el salario mínimo vigente en el Estado en el año 2009. En consecuencia la sanción que determine esta autoridad, no afectará sustancialmente el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del partido político, toda vez que ésta será proporcional a la capacidad económica del citado partido político.

Ahora bien, no escapa de la vista de este Consejo General que la irregularidad en comento, al ser considerada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como una infracción de carácter sustantivo, procederá a imponerse una sola sanción por la misma.

XII) En el apartado Z del capítulo de conclusiones finales de la revisión del Informe Anual del Partido Verde Ecologista de México correspondiente al ejercicio 2008, se señala:

Z) Que al Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio CG/CF/051/09 del 28 de Abril de 2009, y recibido por el partido el 30 de Abril de 2009, le fue debidamente notificado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el siguiente error u omisión técnico:

26.- De la revisión realizada a los gastos por Actividades Específicas reportados en el Informe Anual 2008, presentado por el Partido Verde Ecologista de México, se observó que se emitieron cheques para comprobar gastos los cuales rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán en el 2008, por lo que el partido debió efectuar el pago de los mismos con cheque que llevara la leyenda "para abono en cuenta" o alguna similar. Estos casos se observan y se detallan a continuación:

FECHA	No CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE	TOPE 100 SMG VIGENTE EN 2008	DIFERENCIA
22/04/2008	68	ELMER GASPAR ORTEGA LOPEZ	6.000,12	4,950.00	1,050.12
27/05/2008	100	INMOBILIARIA COSTA DE AH-KIN PECH	12.300,00	4,950.00	7,350.00

Que en relación a lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México, haciendo uso de su derecho de aclarar los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados, manifestó lo siguiente:

26.- Con respecta a esta observación donde mencionan que los siguientes cheques no cumplen con el lineamiento de la leyenda para "abono en cuenta del beneficiario"

FECHA	NO DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
22/04/2008	68	ELMER GASPAS ORTEGA LÓPEZ	6,000.12
27/05/2008	100	INMOBILIARIA COSTA DE AH-KIN PECH	12,300.00

Nos permitimos hacer algunas apreciaciones, en este caso, el no emitir cheque nominativo por un gasto superior a 100 veces el salario mínimo general, representa una falta al mencionado numeral, es innegable la falta administrativa, toda vez que no ha sido nuestra intención ocultar información ya que la documentación fue entregada en tiempo ante el Instituto, y en la documentación consta la falta del la leyenda en lo mencionados cheques.

Sin embargo habría que hacer una diferencia entre al falta de este requisito y la correcta comprobación de las erogaciones realizadas por nuestro partido.

El Partido Verde Ecologista ha tenido siempre la intención de cumplir cabalmente con lo mencionado en el numeral No.2.3.- "Los partidos políticos o deberán de proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento", por lo que se entiende la labor fiscalizadora de la comisión y la preocupación por el correcto uso de los recursos toda vez que para entender lo contemplado en lineamiento 11.1, habría que remontarnos a los motivos de la misma y siendo mas amplios hasta a la misma naturaleza del cheque para abono en cuenta:

Qué es el cheque para abono en cuenta

El cheque de este tipo garantiza que la suma indicada en él no podrá ser pagada en efectivo y que sólo se depositará en la cuenta bancaria cuyo número, así como la leyenda "para abono en cuenta", deben aparecer en el documento.

Regulado por el artículo 198. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el procedimiento para expedir un cheque para abono en cuenta es el siguiente:

La persona que gira el cheque -conocido como "librador" debe anotar en él los siguientes datos: el nombre de la persona o empresa beneficiaria, y, la leyenda "para abono en cuenta". Estos datos pueden anotarse en la parte frontal o en el reverso del cheque.

Los cheques para abono en cuenta no se cobran en las ventanillas de los bancos, sino que se depositan en la cuenta bancaria que el beneficiario tenga, sin importar que sea una tercera persona la que presenta el documento en la institución bancaria.

Un cheque para abono en cuenta no es negociable por lo que no puede ser endosado, es decir, no puede transmitirse su propiedad a otra persona que no sea el beneficiario.

El cheque para abono en cuenta debe ser siempre nominativo, es decir, expedido a favor de una persona o empresa determinada, haciendo la diferencia en este caso que las empresas o "personas morales" con el simple hecho que salga nominativo el cheque solamente puede ser depositado en su cuenta, no puede ser cobrado en efectivo.

La utilización de esta modalidad de cheque cuando fue incluida en las reformas fiscales hace casi 20 años, obedecía al control fiscal que se quería empezar a implementar o fortalecer utilizando los cheques como para llevar a cabo este control.

Con anterioridad a esta disposición no se conocía la certeza de quien pagaba y a quien se le pagaba y los cheques nominativos para abono en cuenta resultaban muy buenos auxiliares para esto.

Pero al transcurrir de los años, esta tarea se ha fortalecido y los avances tecnológicos han apoyado a las mismas autoridades a estas tareas, existiendo en la actualidad varias formas de comprobar las operaciones.

Todo este antecedente es importante a la hora de mencionar que el Partido Verde Ecologista en el estado e Yucatán, omitió el sello para abono en cuenta en los cheques mencionados, por lo que ha tomado las medidas informando a Secretaria de Finanzas del Partido del cuidado en la parte administrativa que debe de mantener en la operación diaria de la documentación, y tomado como

referencia que este numeral se encontraba vigente en los años anteriores y el Partido Verde Ecologista había cumplido de manera adecuada con la misma.

En búsqueda de fortalecer las operaciones mencionadas en este punto, nos permitimos realizar confirmaciones con los proveedores o prestadores de servicios de todos los pagos que forman parte de esta observación, así como copias de los estados de cuenta donde aparecen registradas las operaciones, RFC de los proveedores y No. de cheques de la lista. Anexo en este punto

- Copia de la carta del presidente a la secretaria de finanzas del partido
- Copia de las confirmaciones con los proveedores

**ELMER GASPAR ORTEGA LÓPEZ
INMOBILIARIA COSTA DE AH-KIN PECH**

Una vez analizadas las aclaraciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México y toda vez que el partido político ha presentado la información solicitada, la cual ha sido estudiada y analizada, se concluye que no es procedente dar por subsanado el error u omisión técnico notificado ya que el partido no entregó copia simple de los cheques número. 68 a nombre de Elmer Gaspar Ortega López por un importe de \$ 6000.12 y el cheque número. 100 a nombre de Inmobiliaria Acosta de Ah-Kin Pech por la cantidad de \$ 12,300.00 , con el sello de abono en cuenta del beneficiario como se les indica en la observación.

De lo anterior se concluye que el Partido Verde Ecologista de México, violó lo dispuesto en el numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y 11.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas. Se procede a analizar la conclusión transcrita con anterioridad.

Al llevar a cabo la revisión a los gastos por Actividades Específicas reportados en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2008 del Partido Verde Ecologista de México, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que el registro de pólizas que presentan soporte documental para comprobar el gasto, rebasó los 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán, por lo que el partido debió efectuar el pago de la misma con cheque nominativo y con abono a cuenta del beneficiario, razón por la cual dicho error u omisión técnico le fue notificado al Partido Verde Ecologista de México, el cual en uso de su derecho de aclarar o rectificar dicho error u omisión técnico, esgrimió diversos argumentos, mismos que ya han sido transcritos en este documento.

De la revisión a las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización, que el Partido Verde Ecologista de México no logró subsanar la irregularidad que le fue notificada, ya que el partido no entregó copia simple de los cheques número 68 a nombre de Elmer Gaspar Ortega López por un importe de \$ 6000.12 y el cheque número 100 a nombre de Inmobiliaria Acosta de Ah-Kin Pech por la cantidad de \$ 12,300.00 , con el sello de abono en cuenta del beneficiario como se les indica en la observación.

A partir de lo manifestado por la Comisión Permanente de Fiscalización, este Consejo concluye que el Partido Verde Ecologista de México incumplió lo establecido en el numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y 11.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la

presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

El numeral 2.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes respecto de sus ingresos y egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

El numeral 11.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establece que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad de 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el estado deberá realizarse mediante cheque nominativo, y con abono a cuenta, las pólizas de los cheques así como una copia simple del cheque deberán conservarse anexas a la documentación original.

Los preceptos en cita señalan que los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo establecen con claridad que todo pago que efectuó un partido político y que rebase la cantidad de 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el estado deberá realizarse mediante cheque nominativo, y con abono a cuenta, salvo el caso que exceptúa dicho numeral.

En el caso concreto, el partido político no cumple con lo dispuesto en la norma antes citada, ya que existen 2 (dos) cheques expedidos por el partido político que exceden de la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el estado, sin que lleven la leyenda para abono a cuenta.

En conclusión, la norma reglamentaria señalada con anterioridad, es aplicable para valorar la irregularidad de mérito, porque en función de ella esta autoridad está en posibilidad de analizar la falta que se imputa al partido respecto de su obligación de expedir cheques nominativos y para abono en cuenta, cuando los mismos sean por cantidades que superen el equivalente a cien veces el salario mínimo general diario en el Estado de Yucatán.

No pasa inadvertido para este Consejo, que el partido político al momento de presentar sus aclaraciones y rectificaciones, formuló argumentos que no resultaron idóneos para desechar la irregularidad detectada en los cheques que le fueron notificados y que se mencionan como no subsanados.

Es importante tomar en consideración que la finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades ordinarias.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos, entidades de interés público según la Carta Magna y que ejercen recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben acreditar el origen y destino de todos los recursos con los que cuente, a partir de documentación comprobatoria que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en los citados Lineamientos. Esto último con la finalidad de que la autoridad tenga certeza sobre la procedencia y aplicación de todos sus recursos.

Esta autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta tiene efectos sobre la verificación del financiamiento de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

De lo anterior, se puede concluir que la conducta desplegada por el partido político, incurre en una irregularidad. Así pues, la irregularidad se acredita y conforme a lo dispuesto por los artículos 78 fracción IV inciso d) y 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, le corresponde una sanción.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar la calificación de la irregularidad cometida, para lo cual éste Consejo examina los aspectos necesarios para arribar a la conclusión de si la falta es levisima, leve, o grave, y en éste ultimo supuesto si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

La irregularidad en comento deriva de una omisión del partido político, ya que no cumple con lo dispuesto en las normas antes citadas, ya que el partido no entregó copia simple de los cheques número 68 a nombre de Elmer Gaspar Ortega López por un importe de \$ 6000.12 y el cheque número. 100 a nombre de Inmobiliaria Acosta de Ah-Kin Pech por la cantidad de \$ 12,300.00 con el sello de abono en cuenta del beneficiario como se les indica en la observación; en relación con las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad, ésta se da al momento de llevar a cabo la revisión física de la documentación soporte presentada por el partido político conjuntamente con su informe anual 2008; del estudio de la falta se desprende que la comisión de la misma tiene un carácter culposo; en relación con la norma transgredida por el partido político, ésta es de carácter reglamentario, ya que la disposición violada se encuentra dentro de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en tal virtud, la irregularidad cometida, trajo como consecuencia el dificultar la fiscalización de las cuentas rendidas por el partido político lo que implica la imposibilidad de esta autoridad de conocer con certeza el destino y uso de los recursos públicos con que cuenta el partido, así como la falta de transparencia en la rendición de cuentas y en el manejo de los recursos, hecho que conllevó a impedir a esta autoridad el ejercicio de la facultad otorgada por la Ley de la materia para realizar una adecuada revisión de los recursos utilizados por el partido político en cuestión, poniéndose en peligro el bien jurídico tutelado por la Ley de la materia, al no haber claridad en el buen uso de los recursos públicos y privados utilizados por el citado partido político. Igualmente cabe hacer mención que es la primera ocasión en que esta autoridad le encuentra al partido político en comento la acción u omisión de una falta y/o irregularidad de la misma naturaleza a la aquí señalada, por lo que el partido político no cae en reincidencia alguna respecto de la falta y/o irregularidad en comento.

Por otra parte, se estima absolutamente necesario disuadir la omisión de este tipo de faltas, de modo que la sanción que por esta vía se impone al partido infractor no sólo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir o inhibir violaciones futuras al orden jurídico establecido.

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto respecto de la falta en cuestión, este Consejo General llega a la convicción de que la falta encontrada es de carácter **formal**, en virtud de existir una falta de claridad y suficiencia en la rendición de cuentas al haber incumplido la obligación de presentarlas en los formatos, plazos y términos establecidos en la norma, de igual manera este Órgano Electoral califica dicha falta se califica como **leve** y que, en consecuencia debe imponerse al Partido Verde Ecologista de México, una sanción que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Dicha falta fue calificada como leve en virtud de que la conducta realizada u omitida por el partido político en cuestión no vulnera el bien jurídicamente protegido, y del cual no se quiso el resultado, pero del que obviamente se dejaron de guardar las medidas de seguridad para evitarlo.

En primer lugar, este Consejo no puede concluir que la irregularidad observada se deba a una concepción errónea de la normatividad. Lo anterior en virtud de que el partido político conocía los Lineamientos y demás ordenamientos que le resultan aplicables.

En segundo lugar, en relación con la capacidad económica del infractor, la cual constituye uno de los elementos que como autoridad se debe valorar al momento de aplicar una sanción, este Consejo General advierte que el partido político cuenta con capacidad suficiente para enfrentar la sanción que se le impondrá, por tratarse de un partido político que cuenta con financiamiento público a nivel estatal y federal, y cuya situación financiera, en lo que respecta al financiamiento público ordinario que recibirá por parte de este Órgano Electoral durante los años 2009 y 2010, es por un monto de \$4,532,981.80 (Son: Cuatro millones quinientos treinta y dos mil novecientos ochenta y un pesos 80/100 M.N.), y que corresponden a los años en que se verían afectados sus recursos en razón de la sanción que le imponga este Consejo; la cantidad antes citada es resultado de los cálculos realizados con el salario mínimo vigente en el Estado en el año 2009. En consecuencia la sanción que determine esta autoridad, no afectará sustancialmente el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del partido político, toda vez que ésta será proporcional a la capacidad económica del citado partido político.

Ahora bien, no escapa de la vista de este Consejo General que la irregularidad en comento, al ser considerada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como una infracción de carácter formal, procederá a imponerse una sola sanción por todo el conjunto de irregularidades y/o faltas consideradas como formales, y que se encuentren en la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 75, 78, 131, 143, 337 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, y el Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo al Financiamiento Público que se otorga a los Partidos Políticos por actividades específicas como entidades de interés público, y en la presentación del informe anual 2008, el Consejo General,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se tiene por presentado en tiempo y forma el Informe Anual del año 2008 del partido político Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en las fracciones **I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XII** del considerando 25.1 de la presente Resolución, al ser consideradas como faltas de carácter formal y calificadas como leves, resulta jurídicamente correcto aplicar una sanción por todo el conjunto de las mismas. En tal virtud y tomando en cuenta que de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la sanción mínima a imponer es de cincuenta días de salario mínimo y la máxima de cinco mil días de salario mínimo, la media aritmética del grado equidistante entre la mínima y la máxima, equivale a 2,475 salarios mínimos. Ahora bien, aunado a lo anterior y tomando en consideración las características, calificación, cantidad de las faltas y/o irregularidades encontradas, mismas que conjuntamente resultaron en 11 faltas de carácter

formal, esta autoridad, a fin de estar en posibilidades de imponer la sanción que legalmente le corresponde al partido político en cuestión, y que a su vez sea congruente con las características, cantidad y reincidencia de las conductas infractoras a fin de disuadir la comisión de este tipo de faltas en lo futuro, considera imponer una sanción consistente en 1800 días de salario mínimo vigente en la entidad.

Con base en lo anterior, y con fundamento en la fracción I del artículo 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se impone al partido político nacional Partido Verde Ecologista de México una sanción consistente en una multa de 1800 días de salario mínimo, que resulta en la cantidad de **\$93,510.00 (Son: Noventa y tres mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.)**. El partido podrá liquidar la cantidad anterior, en una sola exhibición o en doce pagos mensuales de \$7,792.50 (Son: Siete mil setecientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.) los cuales le serán descontados de las prerrogativas por concepto de financiamiento público ordinario que reciba dentro de los doce meses siguientes de que quede firme la presente Resolución.

TERCERO.- Respecto de la irregularidad encontrada en la fracción **XI** del considerando 25.1 de la presente resolución, al ser considerada como una falta sustantiva, toda vez que se comprobó que el partido político destinó únicamente el 12.17% del 15% de su financiamiento público del año 2008 para la realización de actividades específicas tales como estudios e investigaciones de la realidad regional, el sostenimiento de programas de formación y capacitación política, la realización de tareas editoriales y la difusión de sus propuestas, se determina imponer una sola multa por la comisión de dicha falta. En tal virtud y de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la sanción mínima a imponer es de cincuenta días de salario mínimo y la máxima de cinco mil días de salario mínimo, y toda vez que el partido destinó el 12.17% de su financiamiento público para actividades específicas, esta autoridad, a fin de estar en posibilidades de imponer la sanción que legalmente le corresponde al partido político en cuestión, y que a su vez sea congruente con la característica, tipo y la proporción del porcentaje del monto de los recursos destinados para sus actividades específicas, considera imponer una sanción consistente en 900 días de salario mínimo vigente en la entidad.

Con base en lo anterior, y con fundamento en la fracción I del artículo 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se impone al partido político nacional Partido Verde Ecologista de México una sanción consistente en una multa de 900 días de salario mínimo, que resulta en la cantidad de **\$46,755.00 (Son: Cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**. El partido podrá liquidar la cantidad anterior, en una sola exhibición o hasta en doce pagos mensuales de \$3,896.25 (Son: Tres mil ochocientos noventa y seis pesos 25/100 M.N.) los cuales le serán descontados de las prerrogativas por concepto de financiamiento público ordinario que reciba dentro de los doce meses siguientes de que quede firme la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución al Partido Verde Ecologista de México..

QUINTO. Remítase copia de la presente Resolución a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

SEXTO. Remítase copia de la presente Resolución a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General a los veintidós días del mes de enero de dos mil diez.

(RÚBRICA)

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE

(RÚBRICA)

LIC. CESAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2008.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

2.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán es un organismo autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad Jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

3.- Que de igual manera, el párrafo segundo del artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones se regirán por los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.

4.- Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en dicha Ley, en todas las actividades del Instituto.

5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XLIII del artículo 131 de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de vigilar y fiscalizar por sí o a través de la Comisión el origen, monto aplicación de los recursos.

6.- Que de conformidad a lo establecido en los decretos 208 y 209 publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 3 de julio de 2008, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Yucatán y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

7.- Que en tal virtud y de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto que modificó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones de dicho Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; por lo que la normatividad aplicable en la presente Resolución, y que será la utilizada para fundamentar las irregularidades encontradas, así como la sanción a imponer, según corresponda el caso, será la establecida en la Constitución Política del Estado de Yucatán y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, aprobados mediante los Decretos 677 y 678, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el pasado 24 de mayo de 2006.

8.- Que los Artículos 75 y 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establecen atribuciones a la Comisión de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Revisión y Fiscalización de este Instituto, lo que trae como consecuencia el que dichos Órganos Electorales tengan que trabajar de manera coordinada para el cumplimiento de las funciones que la citada Ley les encomienda.

9.- Que la fracción V de los artículos 75 y 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establecen que tanto la Comisión Permanente de Fiscalización, como la Dirección Ejecutiva de Revisión y Fiscalización cuentan con la atribución respectiva para revisar los informes que se presenten sobre el origen, monto y destino de los recursos anuales, y de precampaña y de campaña, según corresponda;

10.- Que de conformidad con el artículo 16 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, los partidos y agrupaciones políticas, destinaran al menos un 15% para la realización de estudios e investigaciones de la realidad regional, al sostenimiento de programas de formación y capacitación política, la realización de tareas editoriales y la difusión de sus propuestas.

11.- Que mediante sesión de fecha 31 de agosto de 2007, el Consejo General aprobó a través de diversos Acuerdos, los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativos a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas; los Lineamientos técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, y el Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo al financiamiento público que se otorga a los partidos políticos por actividades específicas como entidades de interés público, mismos que en términos de lo señalado en el considerando 7 del presente Acuerdo son los aplicables.

12.- Que la fracción XVII del artículo 46 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establece, entre otras, la obligación para los partidos políticos de informar al Instituto sobre el origen monto y aplicación de sus recursos financieros, permitir la práctica de auditorías y otras acciones de fiscalización que ordene el Consejo General, así como entregar la documentación que le solicite respecto a sus ingresos y egresos la Comisión Permanente de Fiscalización.

13.- Que la fracción I del artículo 78 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que para la revisión de los informes presentados por los partidos políticos, la Comisión de Fiscalización del Consejo General contará con 60 días naturales para revisar los informes anuales y con 120 días naturales para revisar los informes de campaña.

14.- Que a fin de que el Partido del Trabajo cumplieran en tiempo y forma con la obligación de entregar su informe anual de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral, la Comisión Permanente de Fiscalización, mediante oficio CG/CF/04/09 de fecha 8 de enero de 2009 y recibido por el partido el día 9 de enero del mismo año al partido en comento, el plazo del que disponía para hacer entrega de dicho informe.

15.- Que en tal virtud, y en cumplimiento con los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Partido del Trabajo procedió a presentar ante la Comisión Permanente de Fiscalización un oficio de fecha 28 enero de 2009, a través del cual manifestó a este Órgano Electoral que: “...*el Partido al que represento no percibe ningún tipo de prerrogativa o financiamiento público estatal por lo que no existe recurso alguno que fiscalizar...*”(sic).

16.- Que en tal virtud, y en cumplimiento con los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Partido del Trabajo procedió a presentar ante la Comisión Permanente de Fiscalización el informe en el que debe reportar sus ingresos totales y los gastos ordinarios correspondiente al ejercicio 2008, el día 28 de enero de 2009.

17.- Que en tal virtud y en cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior, la Comisión Permanente de Fiscalización inició la revisión de los informes que presenten los partidos políticos sobre el origen, monto y manejo de los recursos de sus gastos ordinarios correspondientes al ejercicio 2008, contando para ello 60 días naturales, mismos que comenzaron a contarse a partir del día dos de marzo de 2009.

18.- Que durante la revisión de los informe anual correspondientes al ejercicio 2008, presentado por el Partido del Trabajo, la Comisión de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Revisión y Fiscalización, advirtieron la existencia de errores u omisiones técnicos, por lo que de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 78 de la Ley de de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y con fecha 30 de abril de 2009, se notificaron los errores u omisiones en que incurrió el partido político, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, el partido político presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

19.- Que en relación a las aclaraciones o rectificaciones que realicen los partidos políticos respecto de las observaciones u omisiones encontradas en la revisión de los Informes Anuales del año 2008, el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, aprobó el Acuerdo C.G-016/2009 mediante el cual se ajustó el plazo para la entrega de las aclaraciones o rectificaciones presentados por los partidos políticos, habiendo acordado dicho Órgano Electoral en el punto de acuerdo primero lo siguiente:

“PRIMERO. Se determina que los días 4 y 5 de mayo del presente año, se considerarán como días inhábiles para los efectos del cómputo del plazo de diez días hábiles otorgado a los partidos políticos para que realicen las aclaraciones o rectificaciones que consideren pertinentes respecto de las observaciones u omisiones encontrados en sus informes anuales del año 2008.”

20.- Que a fin de presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimaron pertinentes, el Partido del Trabajo conforme a lo establecido en el considerando 19, entregó mediante oficio dichas aclaraciones o rectificaciones el día 19 de Mayo de 2009.

21.- Que por otra parte, y de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se establece que al vencimiento del plazo concedido a los partidos políticos para presentar rectificaciones de errores u omisiones, la Comisión de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Revisión y Fiscalización dispusieron de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado y un proyecto de resolución que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días naturales siguientes a su conclusión.

22.- Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el considerando anterior, la Comisión de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Revisión y Fiscalización, notificaron en tiempo y forma a los integrantes del Consejo General, el dictamen consolidado respecto del informe anual del Partido del Trabajo correspondiente al Ejercicio 2008, el cual incluye el proyecto de resolución relativo a la revisión de dicho informe.

23.- Que de conformidad con lo establecido en el inciso d) de la fracción IV del artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, una vez presentados por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización al Consejo General el dictamen y el proyecto de resolución, dicho Consejo resolverá lo conducente y procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

24.- Que de igual manera, la fracción XLIII del artículo 131 de la Ley Electoral, establece como una atribución y obligación del Consejo General, aplicar las sanciones que en su caso corresponda a quienes infrinjan las disposiciones de dicha Ley.

25.- Que por otra parte, el Consejo General, mediante el Acuerdo C.G.-214/2007 de fecha 31 de agosto de 2007, determinó que de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, los partidos políticos nacionales, Partido del Trabajo, Convergencia, Alternativa Socialdemócrata, y Partido Nueva Alianza, no gozarán durante los años 2008, 2009 y 2010, de los tipos de financiamiento público a que hace referencia el citado precepto legal, en virtud de que tales partidos políticos no obtuvieron el 2% de la votación emitida el 20 de mayo de 2007 para la elección de Diputados según el principio de mayoría relativa, independientemente de las demás prerrogativas.

26.- Que toda vez que la Comisión Permanente de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Revisión y Fiscalización, llevaron a cabo los procedimientos de revisión descritos en el punto 3 del Dictamen Consolidado, y una vez analizadas las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido del Trabajo al respecto, se desprende que al establecer el Dictamen, diversas irregularidades cometidas por dicho partido, corresponde a este Consejo General resolver lo conducente y proceder a imponer en su caso, las sanciones correspondientes.

27.- Con base en lo señalado en el considerando anterior, se procede a analizar lo establecido en el Dictamen Consolidado presentado ante este Consejo General por la Comisión Permanente de Fiscalización, las irregularidades consignadas respecto del Partido del Trabajo, tal y como a continuación se mencionan:

27.1 PARTIDO DEL TRABAJO

Que mediante escrito de fecha 20 de enero del presente año, el Partido del Trabajo manifestó a este Órgano Electoral que *“el Partido al que represento no percibe ningún tipo de prerrogativa o financiamiento público estatal por lo que no existe recurso alguno que fiscalizar”*

I) En el apartado A del capítulo de conclusiones finales de la revisión del Informe Anual del Partido del Trabajo correspondiente al ejercicio 2008, se señala:

De conformidad con lo dispuesto el artículo 46, fracción XVII, artículos 77, fracción I y 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán y en los numerales 16.1, 16.2, 16.3, 17.1 y 17.3 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, nos permitimos informarle que dicho partido político, no obstante que no recibió financiamiento público ordinario durante el ejercicio 2008 por parte de este Órgano Electoral, se encuentra obligado a presentar el informe anual correspondiente a dicho ejercicio. En tal virtud, y a fin de que esta Comisión esté en posibilidades de revisar el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos, nos permitimos solicitarle presente a esta Comisión la siguiente documentación:

- A. El Formato Informe Anual (IA) 2008.
- B. Los estados de cuenta mensuales correspondientes al año del ejercicio 2008 de todas las cuentas señaladas en los lineamientos técnicos con sus respectivas conciliaciones.
- C. Las balanzas de comprobación en forma mensual y acumulado anual del ejercicio 2008 con el nombre y firma del representante del órgano interno del partido político.
- D. Los estados financieros del ejercicio 2008: (balance general, estado de actividades y estado de cambios en la situación financiera) con sus notas a los estados financieros, en forma mensual y acumulado anual con el nombre y firma del representante del órgano interno del partido político.
- E. El libro mayor y libro diario del ejercicio 2008 presentando los documentos mencionados de forma mensual y acumulado anual).
- F. Los siguientes formatos:

FORMATO	NOMBRE COMPLETO DEL FORMATO
CF-RM	CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES
RM	RECIBOS DE MILITANTES
CF-RAES	CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE.
RAES	RECIBOS DE APORTACIONES EN ESPECIE
CF-RAEF	CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO.
RAEF	RECIBOS DE APORTACIONES EN EFECTIVO
CF-RERAP	CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS POR RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS.
RERAP	RECIBO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS
CEA	CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO
BITACORA	BITACORA PARA EL REGISTRO DE VIATICOS Y PASAJES
TRANSFER	RELACION DE TRANSFERENCIAS
IAF	INVENTARIO DE ACTIVOS FIJOS
RENDIFIN	DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
FORMATO PROMO	RELACIÓN DE MENSAJES PROMOCIONALES EN PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN.
IA-1	DETALLE DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES
IA-2	DETALLE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES
IA-3	DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO
IA-4	DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
IA-5	DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS
IA-6	DETALLE PERSONAL DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES.
AEGD	FORMATO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE GASTOS DIRECTOS
AEGI	FORMATO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE GASTOS INDIRECTOS

- G. El reporte del inventario físico del ejercicio 2008 al que se refiere el numeral 4.7 del CAPÍTULO III Sección I de los Lineamientos Generales Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.
- H. Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias del ejercicio 2008 de los fideicomisos que hayan operado.
- I. La documentación requerida por la autoridad debidamente requisitada.

- J. La documentación que respalda todos los ingresos y egresos efectuados por el partido político, en original, dicha documentación será entregada en carpetas de forma mensual.
- K. Para el caso de la información que a continuación se relaciona, el partido político en comento estará obligado, independientemente de la entrega física del documento, a entregar la información contenida en los mismos en dispositivo magnético utilizando el formato del programa Excell u otro que sea totalmente compatible con el mismo.
- Balanza de comprobación (mensual y acumulada)
 - Estados financieros (mensual y acumulado)
 - Libro mayor y libro diario (mensual y acumulado)
 - Conciliaciones bancarias
 - Formato CF-RM " control de recibos por aportación de militantes "
 - Formato CF-RAES "control de recibos por aportación de simpatizantes en especie",
 - Formato CF-RAEF "control de recibos por aportación de simpatizantes en efectivo"
 - Formato CF-RERAP "control de recibos por reconocimientos por actividades políticas"
 - Formato Bitácora (bitácora para el registro de viáticos y pasajes)
 - Formato Promo (Relación de mensajes promocionales en prensa, radio y televisión)
 - Formato IAF (inventario de activos fijos)

Que en relación a lo anterior, el Partido del Trabajo, haciendo uso de su derecho de aclarar los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados, manifestó lo siguiente:

"En respuesta a su oficio CG/CF/050/09 y con fundamento en el artículo 46, fracción XVII, artículos 77, fracción I y artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del estado de Yucatán y en los numerales 16.1, 16. 2, 16.3, 17.1 y 17.3 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana en el Estado, hago entrega de la documentación solicitada "

Una vez analizadas las aclaraciones presentadas por el Partido del Trabajo, se concluye, que si bien el partido político entregó diversos formatos y reportes contables, aclarando en tal sentido parte de la irregularidad observada, también lo es el hecho de que no subsanó en su totalidad dicha irregularidad, toda vez que no entregó todos los estados de cuenta mensuales de la cuenta HSBC 2039644133, balanza de comprobación de 2008 en forma mensual, así como también los formatos RM (recibos de militantes), Formato CF-RM (control de recibos por aportación de militantes), Formato RAES (recibos de aportaciones en especie), Formato CF-RAES (control de recibos por aportación de simpatizantes en especie), Formato RAEF (recibos de aportaciones en efectivo), Formato CF-RAEF (control de recibos por aportación de simpatizantes en efectivo), Formato RERAP(recibo de reconocimientos por actividades políticas), Formato CF-RERAP(control de recibos por reconocimientos por actividades políticas), Formato CEA(control de eventos de autofinanciamiento), Formato BITACORA(bitácora para el registro de viáticos y pasajes), Formato TRANSFER(relación de transferencias), Formato RENDIFIN(detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos), Formato PROMO(Relación de mensajes promocionales en prensa, radio y televisión), Formato AEGD(formato de actividades específicas de gastos directos) y Formato AEGI(formato de actividades específicas de gastos indirectos).

Se procede a analizar la conclusión transcrita con anterioridad.

Al llevar a cabo la revisión a la documentación solicitada en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2008, del Partido del Trabajo, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que el partido político no entregó el informe anual 2008, ya que únicamente se limitó a

mencionar que *“el Partido al que represento no percibe ningún tipo de prerrogativa o financiamiento público estatal por lo que no existe recurso alguno que fiscalizar”* razón por la cual dicho error u omisión técnico le fue debidamente notificado al Partido del Trabajo, el cual en uso de su derecho de aclarar o rectificar dicho error u omisión técnico, esgrimió diversos argumentos, mismos que ya han sido transcritos en este documento.

De la revisión a las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido del Trabajo, se observó por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización, que el partido no logró subsanar en su totalidad la irregularidad notificada, toda vez que dicho partido político no entregó todos los formatos y reportes contables requeridos y que se mencionan anteriormente.

A partir de lo manifestado por la Comisión Permanente de Fiscalización, este Consejo concluye que el Partido del Trabajo incumplió lo establecido en el artículo 46, fracción XVII, artículos 77, fracción I y en los numerales 16.1, 16.2, 16.3, 17.1 y 17.3 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas que se mencionan a continuación:

El Artículo 46, fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establece que son obligaciones de los Partidos Políticos: Informar al Instituto sobre el origen monto y aplicación de sus recursos financieros, permitir la práctica de auditorías y otras acciones de fiscalización que ordene el Consejo General, así como entregar la documentación que le solicite respecto a sus ingresos y egresos la Comisión Permanente de Fiscalización.

El Artículo 77, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establece que los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización los informes del origen, monto, destino y aplicación de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, atendiendo a las siguientes disposiciones: I. Informes Anuales: a) Presentar a más tardar dentro de los 60 días naturales y siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, y b) Reportar los ingresos y gastos totales realizados durante el ejercicio objeto del informe.

El numeral 16.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas establece que los partidos políticos deberán entregar a la Comisión Permanente de Fiscalización, informe del origen, monto destino y aplicación de los ingresos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento. Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponde a la diferencia entre los ingresos y egresos reportados en el informe anual del ejercicio inmediato anterior. “

El numeral 16.2 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas establece que el informe de los ingresos y egresos de los partidos políticos será presentado en los formatos que se encuentran anexos al final del presente documento, los cuales forman parte del mismo.”

El numeral 16.3 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas establece que el informe deberá ser presentado debidamente suscrito por el o los responsables del órgano interno de cada partido; así como los que tienen representación en el partido político a nivel estatal “

El numeral 17.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas establece que el informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte al Instituto, en el FORMATO IA. En el serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el periodo objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de los partidos políticos”

El numeral 17.3 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas establece que junto con el informe anual (FORMATO IA) deberán remitirse a la Comisión Permanente de Fiscalización: Los estados de cuenta mensuales correspondientes al año del ejercicio 2008 de todas las cuentas señaladas en los lineamientos técnicos con sus respectivas conciliaciones; 4. Las balanzas de comprobación, estados financieros (balance general, estado de actividades y estado de cambios en la situación financiera) con sus notas a los estados financieros, nombre y firma del representante del órgano interno del partido político, libro mayor y libro diario presentando los documentos mencionados de forma mensual y acumulado anual). Así como los siguientes formatos: FORMATO RM, FORMATO CF-RM, FORMATO RAES, FORMATO CF-RAES, FORMATO RAEF, FORMATO CF-RAEF, FORMATO CF-RERAP, FORMATO RERAP, FORMATO CEA, FORMATO BITÁCORA, FORMATO TRANSFER, FORMATO IAF, FORMATO RENDIFIN, FORMATO PROMO, FORMATO IA-1, FORMATO IA-2, FORMATO IA-3, FORMATO IA-4, FORMATO IA-5, FORMATO IA-6, AEGD, AEGI, el reporte del inventario físico al que se refiere el numeral 4.7 del CAPÍTULO III Sección I de los Lineamientos Generales, los Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de los fideicomisos que hayan operado, la documentación requerida por la autoridad debidamente requisitada y la documentación que respalda todos los ingresos y egresos efectuados por el partido político, en original, dicha documentación será entregada en carpetas de forma mensual.

Para el caso de la siguiente información que a continuación se relaciona, los partidos políticos estarán obligados, independientemente de la entrega física del documento, a entregar la información contenida en los mismos en medios magnéticos utilizando el formato del programa Excell u otro que sea totalmente compatible con el mismo. Balanza de comprobación (mensual y acumulada), Estados financieros (mensual y acumulado), Libro mayor y libro diario (mensual y acumulado), Conciliaciones bancarias, Formato CF-RM “control de recibos por aportación de militantes”, Formato CF-RAES “control de recibos por aportación de simpatizantes en especie”, Formato CF-RAEF “control de recibos por aportación de simpatizantes en efectivo”, Formato CF-RERAP “control de recibos por reconocimientos por actividades políticas”, Formato bitácora, Formato promo y Formato IAF.

Los preceptos en cita señalan que los partidos políticos no solo tienen la obligación de entregar los informes anuales, sino toda la documentación que sustenta dichos informes. Tal documentación se encuentra claramente establecida en los ordenamientos citados y podrá ser requerida en cualquier momento por la autoridad electoral. Lo anterior encierra la obligación por parte del partido político de cumplir con la entrega de dichos formatos y reportes contables a fin de que la autoridad electoral pueda contar con la documentación necesaria que le permita verificar el destino de los recursos.

En el caso concreto, el partido político no cumple con lo dispuesto en las normas antes citadas, ya que anexo al informe anual 2008 el partido político no entrega diversos formatos y reportes contables, por lo cual no se goza de certeza al momento de la verificación de lo informado por el partido político.

En conclusión, las normas reglamentarias señaladas con anterioridad, son aplicables para valorar la irregularidad de mérito, porque en función de ella esta autoridad está en posibilidad de analizar la falta que se imputa al partido respecto de su obligación de entregar junto con el informe anual 2008 los formatos y reportes contables correspondientes.

No pasa inadvertido para este Consejo, que el partido político al momento de presentar sus aclaraciones y rectificaciones, no menciona argumento legal alguno que permita desechar en su totalidad la irregularidad detectada por la omisión de los formatos y reportes contables.

Es importante tomar en consideración que la finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades ordinarias.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos, entidades de interés público según la Carta Magna y que ejercen recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben acreditar el origen y destino de todos los recursos con los que cuenta, a partir de documentación comprobatoria que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en los citados Lineamientos. Esto último con la finalidad de que la autoridad tenga certeza sobre la procedencia y aplicación de todos sus recursos.

Esta autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta tiene efectos sobre la verificación del financiamiento de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

De lo anterior, se puede concluir que la conducta desplegada por el partido político, incurre en una irregularidad. Así pues, la irregularidad se acredita y conforme a lo dispuesto por los artículos 78 fracción IV inciso d) y 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, le corresponde una sanción.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar la calificación de la irregularidad cometida, para lo cual éste Consejo examina los aspectos necesarios para arribar a la conclusión de si la falta es levisima, leve, o grave, y en éste ultimo supuesto si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

La irregularidad en comento deriva de una omisión del partido político, ya que no cumplió con lo dispuesto en las normas antes citadas, ya que el partido político no entregó los estados de cuenta mensuales de la cuenta HSBC 2039644133, balanza de comprobación de 2008 en forma mensual, así como también los formatos RM (recibos de militantes), Formato CF-RM (control de recibos por aportación de militantes), Formato RAES (recibos de aportaciones en especie), Formato CF-RAES (control de recibos por aportación de simpatizantes en especie), Formato RAEF (recibos de aportaciones en efectivo), Formato CF-RAEF (control de recibos por aportación de simpatizantes en efectivo), Formato RERAP(recibo de reconocimientos por actividades políticas), Formato CF-RERAP(control de recibos por reconocimientos por actividades políticas), Formato CEA(control de eventos de autofinanciamiento), Formato BITACORA(bitácora para el registro de viáticos y pasajes), Formato TRANSFER(relación de transferencias), Formato RENDIFIN(detalle de ingresos

obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos), Formato PROMO(Relación de mensajes promocionales en prensa, radio y televisión), Formato AEGD(formato de actividades específicas de gastos directos) y Formato AEGI(formato de actividades específicas de gastos indirectos); del estudio de la falta se desprende que la comisión de la misma tiene un carácter culposo toda vez ya no es posible arribar a conclusiones sobre la existencia de dolo, pero sí es claro que existe, al menos, una falta de cuidado por parte del partido; en relación con la norma transgredida por el partido político, ésta es de carácter reglamentario y normativo, ya que la disposición violada se encuentra dentro de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán y de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en tal virtud, la irregularidad cometida, trajo como consecuencia el dificultar la fiscalización de las cuentas rendidas por el partido político lo que implica la imposibilidad de esta autoridad de conocer con certeza el destino y uso de los recursos públicos con que cuenta el partido, así como la falta de transparencia en la rendición de cuentas y en el manejo de los recursos, hecho que conllevó a impedir a esta autoridad el ejercicio de la facultad otorgada por la Ley de la materia para realizar una adecuada revisión de los recursos utilizados por el partido político en cuestión, poniéndose en peligro el bien jurídico tutelado por la Ley de la materia, al no contar con la documentación y los formatos indispensables que permitan a esta autoridad estar en posibilidades de conocer el origen, uso, manejo y destino de los recursos públicos y privados utilizados por el citado partido político. Igualmente cabe hacer mención que es la primera ocasión en que esta autoridad le encuentra al partido político en comento la acción u omisión de una falta y/o irregularidad de la misma naturaleza a la aquí señalada, por lo que el partido político no cae en reincidencia alguna respecto de la falta y/o irregularidad en comento.

Cabe recalcar que el bien jurídico tutelado por la norma recae en la certeza y claridad en el origen, uso y destino de los recursos que los partidos eroguen por cualquier modalidad y que la aplicación de los mismos se destine al cumplimiento que la Constitución y la Ley establecen; En tal virtud y al observarse el hecho de que el partido político en cuestión no hubiese recibido recursos a través del financiamiento público para sus actividades ordinarias, no lo exime de la obligación de rendir sus informes y presentar los formatos y documentos que se establecen en la Ley Electoral y en los lineamientos aplicables, ya que dicho partido puede de allegarse de otros recursos tales como los proporcionados por la militancia consistente en las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, aportaciones de organizaciones sociales, igualmente de las que obtengan de sus simpatizantes, así como también aquellos provenientes del autofinanciamiento y los que obtenga por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Por otra parte, se estima absolutamente necesario disuadir la omisión de este tipo de faltas, de modo que la sanción que por esta vía se impone al partido infractor no sólo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir o inhibir violaciones futuras al orden jurídico establecido.

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto respecto de la falta en cuestión, este Consejo General llega a la convicción de que la falta encontrada es de carácter **formal**, en virtud de existir una falta de claridad y suficiencia en la rendición de cuentas al haber incumplido la obligación de presentarlas en los formatos, plazos y términos establecidos en la norma, de igual manera este Órgano Electoral califica dicha falta se califica como **leve** y que, en consecuencia debe imponerse al Partido del Trabajo, una sanción que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Dicha falta fue calificada como leve en virtud de que la conducta realizada u omitida por el partido político en cuestión no vulnera el bien jurídicamente protegido, y del cual no se quiso el resultado, pero del que obviamente se dejaron de guardar las medidas de seguridad para evitarlo.

En primer lugar, este Consejo no puede concluir que la irregularidad observada se deba a una concepción errónea de la normatividad. Lo anterior en virtud de que el partido político conocía los Lineamientos y demás ordenamientos que le resultan aplicables.

En segundo lugar, en relación con la capacidad económica del infractor, la cual constituye uno de los elementos que como autoridad se debe valorar al momento de aplicar una sanción, este Consejo General advierte primeramente que el partido político cuenta con capacidad suficiente para enfrentar la sanción que se le impondrá, ya que aunque no cuenta con financiamiento público ordinario estatal, esto no constituye obstáculo alguno para ejecutar la multa que se le imponga, toda vez que el partido esta en posibilidades de allegarse de otros recursos de carácter privado, como los proporcionados por la militancia consistente en las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, aportaciones de organizaciones sociales, igualmente de las que obtengan de sus simpatizantes conformados por aportaciones o donativos en dinero realizadas por personas físicas o morales con residencia en el país, así como también aquellos provenientes del autofinanciamiento y los que obtenga por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. En consecuencia la sanción que determine esta autoridad, no afectará el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del partido político, siempre que sea adecuada y proporcional a la capacidad económica del citado partido político, de tal modo que no le cause lesión alguna que le impida llevar a cabo sus actividades tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular en el Estado y hacer posible el acceso a los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Ahora bien, no escapa de la vista de este Consejo General que la irregularidad en comento, al ser considerada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como una infracción de carácter formal, procederá a imponerse una sola sanción por todo el conjunto de irregularidades y/o faltas consideradas como formales, y que se encuentren en el presente Proyecto de Resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 75, 78, 131, 143, 337 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativos a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, y el Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo al Financiamiento Público que se otorga a los Partidos Políticos por actividades específicas como entidades de interés público, y en la presentación del informe anual 2008, el Consejo General,

Resuelve:

PRIMERO.- Se tiene por presentado en tiempo y forma el Informe Anual del año 2008 del partido político nacional, Partido del Trabajo.

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en la fracción I del considerando 27.1 de la presente Resolución, al ser considerada una falta de carácter formal y calificada como leve. En tal virtud y tomando en cuenta que de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la sanción mínima a imponer es de cincuenta días de salario mínimo y la máxima de cinco mil días de salario mínimo, la

media aritmética del grado equidistante entre la mínima y la máxima, equivale a 2,475 salarios mínimos; Ahora bien, aunado a lo anterior y tomando en consideración las características, calificación y la cantidad de la falta y/o irregularidad encontrada, misma que resultó en 1 falta de carácter formal, esta autoridad, a fin de estar en posibilidades de imponer la sanción que legalmente le corresponde al partido político en cuestión, y que a su vez sea congruente con la característica y la cantidad de la conducta infractora a fin de disuadir la comisión de este tipo de faltas en lo futuro, considera imponer una sanción consistente en 600 días de salario mínimo vigente en la entidad. Con base en lo anterior, y con fundamento en la fracción I del artículo 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se impone al partido político nacional **Partido del Trabajo** una sanción consistente en una multa de 600 días de salario mínimo, que resulta en la cantidad de **\$31,170.00 (Son: Treinta y un mil ciento setenta pesos 00/100 moneda nacional)**. El partido podrá liquidar la cantidad anterior, en una sola exhibición o hasta en doce pagos mensuales de \$2,597.50 (Son: Dos mil quinientos noventa y siete pesos 50/100 moneda nacional).

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al Partido del Trabajo.

CUARTO. Remítase copia de la presente Resolución a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

QUINTO. Remítase copia de la presente Resolución a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General a los veintidós días del mes de enero de dos mil diez.

(RÚBRICA)

**ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE**

(RÚBRICA)

**LIC. CESAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES

